

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por los sismos que se suscitaron los días 15 y 21 de junio, en los municipios del Estado de Guerrero que se señalan y que afectaron viviendas, edificios públicos y caminos..... 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el sismo que se suscitó el día 15 de junio, en los municipios del Estado de Oaxaca que se señalan y que provocó diversos daños 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el sismo que se suscitó el día 15 de junio, en los municipios del Estado de Puebla que se señalan y que afectó viviendas y otros inmuebles 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 7

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Tradem, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital 7

Tasas de recargos para el mes de julio de 1999 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Sandoval II de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 10,062.14 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación) 8

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 38,784.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. (Segunda publicación) 10

Acuerdo mediante el cual se modifica a su similar por el que se establecen las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros 11

Aviso a las personas físicas o morales interesadas en la obtención del permiso para la construcción, operación y explotación de terminales de autotransporte federal de pasajeros 11

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acarreos, Maquinaria y Construcción, S.A. de C.V. 12

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 13

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 13

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 13

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 098/97, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado J. Guadalupe Rodríguez, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 48/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Cayetano, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. 18

AVISOS

Judiciales y generales 21

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana 83

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana 83

Aclaración al Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 14 de junio de 1999 140

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por los sismos que se suscitaron los días 15 y 21 de junio, en los municipios del Estado de Guerrero que se señalan y que afectaron viviendas, edificios públicos y caminos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LOS SISMOS QUE SE SUSCITARON LOS DIAS 15 Y 21 DE JUNIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTARON VIVIENDAS, EDIFICIOS PUBLICOS Y CAMINOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudia García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y

XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guerrero, mediante oficio s/n de fecha 23 de junio de 1999, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que es en atención a los sismos ocurridos los días 15 y 21 de junio y que afectaron los municipios de Coahuayutla, Xochihuehuetlán, Huamuxtítlan y Tlalixtaquilla, ocasionando severos daños a viviendas, edificios públicos y caminos, que superan la capacidad financiera del Estado para ser atendidos, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Así mismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Guerrero, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, expuesta según oficio número 100.-043 de fecha 28 de junio de 1999.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural los fenómenos acaecidos en diversas áreas del Estado de Guerrero, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LOS SISMOS QUE SE SUSCITARON LOS DIAS 15 Y 21 DE JUNIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTARON VIVIENDAS, EDIFICIOS PUBLICOS Y CAMINOS.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como Zonas de Desastre, afectadas por los sismos registrados los días 15 y 21 de junio a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de COAHUAYUTLA DE JOSE MA. IZAZAGA, XOCHIHUHUETLAN, HUAMUXTITLAN Y TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por los sismos registrados en el Estado de Guerrero, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Guerrero.

México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el sismo que se suscitó el día 15 de junio, en los municipios del Estado de Oaxaca que se señalan y que provocó diversos daños.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL SISMO QUE SE SUSCITO EL DIA 15 DE JUNIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA QUE SE SEÑALAN Y QUE PROVOCO DIVERSOS DAÑOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudía García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio s/n de fecha 22 de junio de 1999, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que es en atención al sismo ocurrido el día 15 de junio y que afectó diversos municipios de la Entidad, ocasionando daños que superan la capacidad financiera del Estado para ser atendidos, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Así mismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Oaxaca, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, expuesta según oficio número 100.-044 de fecha 28 de junio de 1999.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Oaxaca, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL SISMO QUE SE SUSCITO EL DIA 15 DE JUNIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA QUE SE SEÑALAN Y QUE PROVOCO DIVERSOS DAÑOS.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como Zonas de Desastre, afectadas por el sismo registrado el día 15 de junio a los municipios de ASUNCION CUYOTEPEJI, ASUNCION NOCHIXTLAN, CONCEPCION BUENAVISTA, COSOLTEPEC, ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, FRESNILLO DE TRUJANO, CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, HUAUTEPEC, HUAUTLA DE JIMENEZ, MAGDALENA JALTEPEC, SANTA MAGDALENA JICOTLAN, MAGDALENA ZAHUATLAN, MARISCALA DE JUAREZ, SAN AGUSTIN ATENANGO, SAN ANDRES DINICUITI, SAN ANDRES LAGUNAS, SAN ANDRES NUXIÑO, SAN ANDRES SINAXTLA, SAN ANDRES TEPETLAPA, SAN ANTONINO MONTE VERDE, SAN ANTONIO ACUTLA, SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, SAN BARTOLO SOYALTEPEC, SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, SAN FRANCISCO CHINDUA, SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, SAN FRANCISCO NUXAÑO, SAN FRANCISCO TEOPAN, SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, SAN JORGE NUCHITA, SAN JOSE AYUQUILA, SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, SAN JUAN DIUXI, SAN JUAN SAYULTEPEC, SAN JUAN TEPOSCOLULA, SAN JUAN YUCUITA, SAN LORENZO VICTORIA, SAN MARCOS ARTEAGA, SAN MARTIN ZACATEPEC, SAN MATEO ETLATONGO, SAN MATEO SINDIHUI, SAN MATEO TLAPILTEPEC, SAN MIGUEL AMATITLAN, SAN MIGUEL CHICAHUA, SAN MIGUEL HUAUTLA, SAN MIGUEL PIEDRAS, SAN MIGUEL TECOMATLAN, SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, SAN MIGUEL TULANCINGO, SAN NICOLAS HIDALGO, SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, SAN PEDRO NOPALA, SAN PEDRO TEZACOALCO, SAN PEDRO TIDAA, SAN PEDRO TOPILTEPEC, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, SAN PEDRO YUCUNAMA, SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, SAN SIMON ZAHUATLAN, SANTA CATARINA ZAPOQUILA, SANTA CRUZ DE BRAVO, SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, SANTA MARIA APAZCO, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, SANTA MARIA CAMOTLAN, SANTA MARIA CHACHOAPAM, SANTA MARIA NATIVITAS, SANTA MARIA NDUAYACO, SANTIAGO APOALA, SANTIAGO AYUQUILILLA, SANTIAGO CACALOXTEPEC, SANTIAGO CHAZUMBA, SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, SANTIAGO HUAUCLILLA, SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, SANTIAGO MILTEPEC, SANTIAGO NEJAPILLA, SANTIAGO TAMAZOLA, VILLA TEJUPAM DE LA UNION, SANTIAGO TEPETLAPA, SANTIAGO TEXCALCINGO, SANTIAGO TILANTONGO, SANTIAGO TILLO, SANTIAGO YOLOMECATL, SANTIAGO YUCUYACHI, SANTO DOMINGO NUXAA, SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, SANTO DOMINGO TONALA, SANTO DOMINGO TONALTEPEC, SANTO DOMINGO YANHUITLAN, SANTO DOMINGO YODOHINO, SANTOS REYES YUCUNA, SAN VICENTE NUÑO, SILACAYOAPAM, VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEOTITLAN DE FLORES MAGON, TEOTONGO, TPELMEME VILLA DE MORELOS, TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, TLACOTEPEC PLUMAS, LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ, VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, YUTANDUCHI DE GUERRERO, ZAPOTITLAN LAGUNAS, ZAPOTITLAN PALMAS del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por el sismo registrado en el Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el sismo que se suscitó el día 15 de junio, en los municipios del Estado de Puebla que se señalan y que afectó viviendas y otros inmuebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL SISMO QUE SE SUSCITO EL DIA 15 DE JUNIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTO VIVIENDAS Y OTROS INMUEBLES.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudía García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio s/n fechado el 21 de junio de 1999, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que es en virtud de los cuantiosos daños materiales causados por el sismo de magnitud de 6.7^o, ocurrido el pasado 15 de junio y que afectó 138 municipios (dato preliminar) incluyendo la capital del Estado, ocasionando cuantiosos daños a inmuebles federales, estatales y municipales, así como a viviendas y monumentos históricos, que superan la capacidad financiera del Estado para ser atendidos, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Así mismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Puebla, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, expuesta según oficio número 100.-045 de fecha 28 de junio de 1999.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Puebla, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL SISMO QUE SE SUSCITO EL DIA 15 DE JUNIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTO VIVIENDAS Y OTROS INMUEBLES.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como Zonas de Desastre, afectadas por el sismo registrado el día 15 de junio a los municipios de ACAJETE, ACATLAN, ACATZINGO, AHUEHUETITLA, AJALPAN, ALJOJUCA, ALTEPEXI, AMOZOC, AQUIXTLA, ATEXCAL, ATLIXCO, ATOYATEMPAN, ATZITZIHUACAN, AXUTLA, AYOTOXCO DE GUERRERO, CALPAN, CALTEPEC, CAÑADA MORELOS, SAN FRANCISCO CUAUTLALZINGO (CIUDAD SERDAN), COATEPEC, COATZINGO, COHUECAN, CORONANGO, COXCATLAN,

COYOTEPEC, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHAN, CUAUTLANCINGO, COAYUCA DE ANDRADE, CUETZALAN DEL PROGRESO, CHAPULCO, CHIAUTLA, CHIAUTZINGO, CHIETLA, CHIGMECATITLAN, CHILA, CHINANTLA, DOMINGO ARENAS, ELOXOCHITLAN, EPATLAN, ESPERANZA, FRANCISCO Z. MENA, GENERAL FELIPE ANGELES, GUADALUPE, GUADALUPE VICTORIA, HUAQUECHULA, HUAUCHINANGO, HUATLATLAUCA, HUEHUETLAN EL CHICO, HUEHUETLAN EL GRANDE, HUEJOTZINGO, HUEYAPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO, IXCAQUIXTLA, IXTACAMAXTITLAN, IXTEPEC, IZUCAR DE MATAMOROS, JOLALPAN, JUAN C. BONILLA, JUAN N. MENDEZ, LIBRES, LOS REYES DE JUAREZ, MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, MOLCAXAC, NICOLAS BRAVO, NOPALUCAN, OCOTEPEC, OCOYUCAN, ORIENTAL, PALMAR DE BRAVO, PETLALCINGO, PIAXTLA, PUEBLA, QUECHOLAC, RAFAEL LARA GRAJALES, LAFRAGUA, SAN ANDRES CHOLULA, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERONIMO TECUANIPAN, SAN JERONIMO XAYACATLAN, SAN JOSE MIAHUATLAN, SAN MARTIN TEXMELUCAN, SAN MIGUEL IXITLAN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, SAN PABLO ANICANO, SAN PEDRO CHOLULA, SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, SANTA CLARA OCOYUCAN, SANTA CATARINA TLALTEMPAN, SANTA INES AHUATEMPAN, SANTA ISABEL CHOLULA, TLAHUAPAN, SANTIAGO MIAHUATLAN, SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, SOLTEPEC, TECALI DE HERRERA, TECAMACHALCO, TECOMATLAN, TEHUACAN, TEHUITZINGO, TENAMPULCO, TEPANCO DE LOPEZ, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TEPEACA, TEPEMAXALCO, TEPEOJUMA, TEPEXCO, TEPEXI DE RODRIGUEZ, TEPEYAHUALCO, TLALTENANGO, TLANEPANTLA, TLATLAUQUITEPEC, TOCHIMILCO, TOCHTEPEC, TOTOLTEPEC DE GUERRERO, TULCINGO, VICENTE GUERRERO, XICOTLAN, XOCHIAPULCO, XOCHILTEPEC, XOCHITLAN TODOS SANTOS, YAONAHUAC, YEHUALTEPEC, ZACAPALA, ZACATLAN, ZACAPOAXTLA, ZAPOTITLAN, ZARAGOZA, ZAUTLA, ZINACATEPEC del Estado de Puebla.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por el sismo registrado en el Estado de Puebla, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Puebla.

México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NUMERO 6 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche convienen en modificar el Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero del año en curso, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 6, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado

de Campeche el 1 de enero de 1992, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1995, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la cláusula primera del Anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo está en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-316.- 724.2/299747.

Asunto.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito Varsovia No. 38-701 06600, México, D.F.

Esa sociedad con objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 61,572 del 5 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 137, licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 18 de septiembre último, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija de \$18'900,000.00 (dieciocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'720,000.00 (veintiún millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa empresa con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4846 del 4 de noviembre de 1985, modificada el 31 de octubre de 1996 y 17 de abril de 1998, mediante la cual se facultó a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

- I.-
- II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$21'720,000.00 (veintiún millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.
- III.-
- IV.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de abril de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 107043)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Tradem, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1033.- 723.1/312202.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Tradem, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Río de la Plata No. 445, Ote. Col. Del Valle 66220, Garza García, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto tercero del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, remitió copia simple de la escritura pública número 8,820 del 14 de diciembre último, pasada ante la fe del Notario Público número 14, licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre de 1998, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$18'770,000.00 (dieciocho millones setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 12 de marzo de 1991, modificada el 22 de octubre del mismo año, 5 de agosto de 1993, 19 de enero de 1994, 5 de noviembre de 1996 y 28 de agosto de 1997, que faculta a Arrendadora Tradem, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 107051)

TASAS de recargos para el mes de julio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas de Recargos para el mes de julio de 1999

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa mayor a la establecida en la misma disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de julio de 1999:

I. 2.00% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y

II. 3.00% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Sandoval II de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 10,062.14 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Sandoval II de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, ubicados en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las Ciudades de Mexicali y Tijuana; interconectará a la autopista Mexicali-Tijuana con la carretera federal Mexicali-Tijuana, por medio de carriles de aceleración, desaceleración y retornos permitiendo la adecuada y rápida incorporación vehicular a ambas carreteras, reduciendo notablemente los riesgos de accidentes en el cruce de estas vías, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Sandoval II de la carretera Mexicali-Tijuana tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 10,062.14 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, localizada a la altura del Kilómetro=117+258.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A1, ubicado a 63.50 a la derecha del eje de la autopista Mexicali-Tijuana en el PST=116+701.50 y a 14.66 m. a la derecha del eje del ramal 12 en el PSC=11+962.06, continúa tangente de 369.28 m. y $Rac=N 84^{\circ} 18' W$ hasta el vértice B, ubicado a 4.00 m. a la derecha del eje del ramal 12 en el PC=12+333.52, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta $c=19^{\circ} 35'$ izquierda, $Gc=2^{\circ} 54'$, $St=67.81$ m., $Rc=392.71$ m., $Lc=134.65$ m. hasta el vértice 2, ubicado a 10.50 m. a la derecha del eje del ramal 12 en el PT=PC=12+468.17, continúa longitud parcial de curva simple de 70.31 m. con las siguientes características: Delta $c=40^{\circ} 29'$ derecha, $Gc=9^{\circ} 19'$, $St=45.19$ m., $Rc=122.50$ m., $Lc=86.81$ m. hasta el vértice 4, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje del ramal 12 en el PSC=12+538.48, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=15^{\circ} 26'$ izquierda, $Gc=2^{\circ} 36'$, $St=59.78$ m., $Rc=440.63$ m., $Lc=118.80$ m. hasta el vértice D, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje del ramal 12 en el PSC=12+381.21, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=4^{\circ} 45'$ izquierda, $Gc=2^{\circ} 35'$, $ST=18.27$ m., $Rc=440.63$ m., $Lc=36.63$ m. hasta el vértice E, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje del ramal 12 en el PC=12+333.52, continúa tangente de 387.18 m. y $Rac=S 89^{\circ} 13' E$ hasta el vértice A, continúa tangente de 3.01 m. y $Rac=N 05^{\circ} 54' E$ hasta el vértice A1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 38,784.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitará la transportación terrestre de personas y bienes de la vertiente norte de la Sierra Madre de Chiapas hacia Tuxtla Gutiérrez, Motozintla y Tapachula, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, toda vez que el tránsito actual desde el cruce del Arroyo de San Nicolás hasta Siltepec es extremadamente lento y se encuentra restringido a vehículos de carga, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 38,784.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, dividida en dos fracciones, comprendida entre los Kilómetros=9+371.00 al 10+440.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Plan de Ayutla, Estado de Chiapas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 25,704.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=9+371.00, continúa tangente de 112.08 m. y AZAC=214°29'28" hasta el PC=9+403.08 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=28°01'40" derecha, Gc=2°30', St=114.40 m., Rc=458.36 m., Lc=224.22 m. hasta el PT=9+707.30, continúa tangente de 196.14 m. y AZAC=242°31'08" hasta el PC=9+785.13, continúa longitud parcial de curva simple de 110.16 m. con las siguientes características:

Delta $c=14^{\circ}55'32''$ izquierda, $Gc=1^{\circ}00'$, $St=150.10$ m., $Rc=1,145.91$ m., $Lc=298.51$ m. hasta el $PSC=10+013.60$, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 13,080.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el $PSC=10+113.00$ dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta $c=14^{\circ}55'32''$ izquierda, $Gc=1^{\circ}00'$, $St=150.10$ m., $Rc=1,145.91$ m., $Lc=298.51$ m. hasta el $PT=10+201.96$, continúa tangente de 238.04 m. y $AZAC=227^{\circ}35'35''$ hasta el $PST=10+440.00$, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica a su similar por el que se establecen las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, III, IV y IX, 8o. fracción I, 12, 33, 34, 39, 41, 46 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o., 7o. y 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de esta Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1997 y modificado el 9 de noviembre de 1998, se establecieron las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros;

Que en virtud de los retrasos para el otorgamiento de financiamientos necesarios para la sustitución de los vehículos mencionados, es indispensable que esta Secretaría amplie el plazo para presentar la solicitud a que se refiere el artículo séptimo del mencionado Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el artículo séptimo del Acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús,

microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros, para quedar como sigue:

"SEPTIMO.- Las autorizaciones provisionales a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a los autotransportistas que a más tardar el 31 de octubre de 1999, presenten la solicitud correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos a que hace referencia el artículo Quinto de este Acuerdo".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se establecen las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros, publicado el 31 de diciembre de 1997 y modificado el 9 de noviembre de 1998, continuarán en vigor con excepción de aquéllas que hayan sido modificadas por el presente ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

AVISO a las personas físicas o morales interesadas en la obtención del permiso para la construcción, operación y explotación de terminales de autotransporte federal de pasajeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8o. fracción V, 52 fracción 1 y 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 6o. fracción IV, 7o. fracciones I a VI, 10A, 15 y 42 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, informa a las personas físicas o morales interesadas en la obtención del permiso para la construcción, operación y explotación de terminales de autotransporte federal de pasajeros, a que se refieren los Lineamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1998, que el plazo para la realización del trámite respectivo se amplía hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General Adjunto de Normatividad de la Dirección General de Autotransporte Federal, firma por ausencia, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Darío Arrieta Leyva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acarreos, Maquinaria y Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR No. UNAOPSPF/309/DS/011/99

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ACARREOS, MAQUINARIA Y CONSTRUCCION", S.A. DE C.V.

CC. Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas. Presentes.

Esta Unidad Administrativa, en términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, con fecha 23 de junio de 1999,

notificó en forma personal el oficio UNAOPSPF/309/DS/0449/99, a la sociedad mercantil denominada Acarreos, Maquinaria y Construcción, S.A. de C.V., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto cuarto Resolutivo del oficio UNAOPSPF/309/DS/0449/99 de fecha 21 de junio de 1999, que se dictó en el expediente DS/116/96, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Acarreos, Maquinaria y Construcción, S.A. de C.V., es eficaz y exigible a partir del día siguiente al de su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa "Acarreos, Maquinaria y Construcción", S.A. de C.V., por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3773 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

TASA BRUTA	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO A 60 días	II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO A 28 días

Personas físicas	10.69	Personas físicas	11.48
Personas morales	10.69	Personas morales	11.48
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.83	Personas físicas	11.67
Personas morales	10.83	Personas morales	11.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.93	Personas físicas	12.30
Personas morales	10.93	Personas morales	12.30

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 1 de julio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.4800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Citibank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 098/97, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado J. Guadalupe Rodríguez, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 098/97, que corresponde a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado J. Guadalupe Rodríguez, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado J. Guadalupe Rodríguez, una superficie de 10,568-00-00 (diez mil quinientas sesenta y ocho hectáreas), que se tomaron íntegramente del predio "El Ojo", propiedad de la sociedad denominada Hacienda El Ojo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para beneficiar a 220 (doscientos veinte) campesinos capacitados, más la parcela escolar. Ejecutándose dicho fallo el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se concedió por la vía de ampliación de ejido, al poblado de que se trata, una superficie de 15,198-00-00 (quince mil ciento noventa y ocho hectáreas), que se tomaron íntegramente del predio "El Ojo", propiedad de la sociedad denominada Hacienda "El Ojo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para beneficiar a 75 campesinos capacitados. Dicha resolución se ejecutó el doce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de agosto de mil novecientos setenta, se decretó la división del ejido principal denominado "J. Guadalupe Rodríguez", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, quedando éste constituido, con una superficie de 10,568-00-00 (diez mil quinientas sesenta y ocho hectáreas), para 220 (doscientos veinte) ejidatarios más la parcela escolar; y, el nuevo ejido denominado "Francisco Zarco", quedó integrado con una superficie de 15,198-00-00 (quince mil ciento noventa y ocho hectáreas), para 75 (setenta y cinco) ejidatarios más la zona urbana y la parcela escolar. Asimismo, por Resolución Presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto de mil novecientos setenta, se decretó la fusión de ejidos entre los denominados "Francisco Zarco", "José María Pino Suárez", y "Cieneguilla número 2", que al constituirse se denominaría "Unidad Ganadera Francisco Zarco", con una superficie total de 31,790-00-00 (treinta y un mil setecientos noventa hectáreas del Municipio de Poanas, Estado de Durango, de las que 15,198-00-00 (quince mil ciento noventa y ocho hectáreas) son del ejido "Francisco Zarco", 8,792-00-00 (ocho mil setecientos noventa y dos hectáreas), del ejido "José María Pino Suárez" y 7,800-00-00 (siete mil ochocientas hectáreas) del ejido "Cieneguillas Número 2", para beneficiar a 124 (ciento veinticuatro) ejidatarios, ejecutándose el catorce de agosto de mil novecientos setenta.

TERCERO.- Mediante oficio 943, de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, informa a la Coordinación de Programa de Incorporación de tierras al Régimen Ejidal, que un grupo de veintisiete campesinos de la ampliación de ejido del poblado J. Guadalupe Rodríguez, se inconformó con las Resoluciones Presidenciales de división y fusión de ejidos, quienes solicitaron en reiteradas ocasiones, se les entregara la superficie proporcional que les correspondiera, para trabajarla de acuerdo a sus intereses, manifestando igualmente su negativa de participar en la explotación colectiva y que de ninguna manera aceptarían el crédito del Banco Nacional Agropecuario, originando esta situación, la privación de sus derechos agrarios, y consecuentemente un conflicto de carácter social, opinando procedente la solución de compra de tierras para destinarlas a los citados campesinos.

CUARTO.- Por oficio 4081, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó a Andrés Lerma Carreón y Antonio Torres Gallardo, para el efecto de llevar a cabo los trabajos de investigación agraria individual de los solicitantes, quienes rindieron su informe el cuatro de agosto del mismo año, manifestando que existen 32 (treinta y dos) solicitantes que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Con motivo del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, llevado a cabo por el Gobierno Federal en el Estado de Durango, y a fin de solucionar el conflicto social existente en la zona, por la insatisfacción de las necesidades agrarias de 27 (veintisiete) campesinos del poblado "J. Guadalupe Rodríguez", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, el veintiocho de abril y el catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, Samuel Cuevas González y Manuel Martínez de la Olla, Oscar, Lourdes y Ricardo, de apellidos Martínez Villarreal, pusieron a disposición del citado Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie total de 379-07-65 (trescientas setenta y nueve hectáreas, siete áreas, sesenta y cinco centiáreas) de diferentes calidades.

Samuel Cuevas González, acreditó ser propietario de 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal, correspondientes al lote rústico 114-S de la zona número 3, ubicado en la exhacienda de San Pedro Taponá, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con escritura privada de cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 5037, del libro número I, tomo "Escrituras Privadas" de Guadalupe Victoria, Durango, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Asimismo, acreditó la propiedad de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de temporal, correspondientes al lote rústico número 105 de la zona número 3, ubicado en la exhacienda de San Pedro Taponá, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con escritura privada de cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 5039, del libro número I, tomo "Escrituras Privadas" de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

De 8-02-65 (ocho hectáreas, dos áreas, sesenta y cinco centiáreas) de temporal correspondientes a la fracción de los lotes 61-B, 62, 72-A y 73-A de la zona "E" del fraccionamiento de la exhacienda de San Pedro Taponá, con escritura privada de cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 5038, del libro I, tomo "Escrituras Privadas", de Guadalupe Victoria, Durango, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Y de 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal correspondientes al lote número 114-C de la zona 3, ubicado en el fraccionamiento de la exhacienda de San Pedro Taponá, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con la escritura privada de cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, inscrita

en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 5036, libro I, tomo "Escrituras Privadas" en Guadalupe Victoria, Estado de Durango, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Ricardo Martínez Villarreal, acreditó ser propietario de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal, correspondientes al lote número 280 de la zona 3 del fraccionamiento de la ex hacienda de San Pedro Taponá, en el Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con la escritura pública número 2838, de veinticinco de julio de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2497, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, en Guadalupe Victoria, Durango.

Manuel Martínez de la Hoya, acreditó ser propietario de 105-80-00 (ciento cinco hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, correspondientes a los lotes 265, 276, 277 y 288 de la zona número 3 del fraccionamiento de la ex hacienda de San Pedro Taponá, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con la escritura pública número 9572, volumen 126, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1003 del libro I, tomo I, de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, en Guadalupe Victoria, Durango.

María de Lourdes Martínez Villarreal, acreditó ser propietaria de 61-00-00 (sesenta y una hectáreas) de agostadero, correspondientes al lote 278, de la zona 3, del fraccionamiento de la ex hacienda de San Pedro Taponá del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con la escritura privada de seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, bajo el número 4986, libro I, tomo "Escrituras Privadas" el nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, y

Oscar Martínez Villarreal, acreditó ser propietario de 73-00-00 (setenta y tres hectáreas) de agostadero, correspondientes al lote 279, ubicado en la ex hacienda de San Pedro Taponá del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con la escritura privada de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, en el libro I, tomo XX, de "Escrituras Privadas", el once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Asimismo, acreditó la propiedad de 40-25-00 (cuarenta hectáreas, veinticinco áreas) de temporal, pertenecientes a los lotes 61-B, 62, 72-A y 73-A de la zona 2 del fraccionamiento de la ex hacienda de San Pedro Taponá del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con la escritura privada de cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, bajo el número 1543, del libro I, tomo XIX, de "Escrituras Privadas" el primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

SEXTO.- Mediante oficio 1496, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, el C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, comisionó a Jesús Santillán Torres, para que llevara a cabo la entrega precaria de los lotes números 265, 276, 277, 278, 279, 280 y 288, provenientes del fraccionamiento de la ex hacienda de San Pedro Taponá, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con una superficie total de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas) de temporal, las que fueron adquiridas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenio de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en favor de 27 (veintisiete) campesinos capacitados, del poblado J. Guadalupe Rodríguez, Municipio de Guadalupe Victoria del municipio y estado antes citados, dicho comisionado rindió su informe el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres manifestando que: "... Con toda oportunidad me trasladé al poblado de referencia, una vez de haber notificado a ejidatarios y propietarios. Se dio entrega de dichos terrenos, siendo los lotes Nos. 265, 276, 277, 278, 279, 280 y 288, todos de la zona 3, del fraccionamiento de la ex hacienda "San Pedro Taponá", con una superficie total de 290-00-00 Has., y por conformidad de propietarios y ejidatarios, se entregó además 81-00-00 Has., a cuenta y riesgo del propietario, las primeras fueron adquiridas por el Gobierno Federal a través del Oficial Mayor de esta Secretaría, según Convenio de 14 de mayo de 1993...".

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de declarar procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal, por la vía de ampliación de ejido, para el poblado "J. Guadalupe Rodríguez" del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, concediéndose 379-27-65 (trescientas setenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y cinco centiáreas).

Por auto de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, fue radicado en este Tribunal Superior, este expediente, registrándose con el número 98/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley, y a la Procuraduría Agraria y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento se cumplió con las disposiciones que la Ley Federal de Reforma Agraria establece en sus artículos 272, 275, 291, 292, 301 y demás relativos, la cual se aplica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto a que se refiere el considerando primero de esta sentencia.

TERCERO.- El derecho del núcleo promovente para ser beneficiado por la vía de ampliación de ejido, ha quedado demostrado en los términos establecidos por el artículo 197 en relación con el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que las tierras entregadas por dotación y ampliación, le son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades agrarias, siendo los nombres de los integrantes los siguientes: 1.- Gonzalo Reyes R., 2.- Ismael Maldonado A., 3.- J. Jesús Puente H., 4.- Ruperto Palacios Sánchez, 5.- Gualberto Moreno Rodríguez, 6.- José Hernández A., 7.- Pedro Rodríguez García, 8.- J. Luis Hernández E., 9.- Eduardo Hernández E., 10.- G. Eusebio Galicia S., 11.- Manuel A. A., 12.- Martín Herrera F., 13.- Simón Esparza P., 14.- Manuel Herrera G., 15.- Armando Hernández J., 16.- Ramiro Maldonado Z., 17.- José Navarrete A., 18.- Víctor Maldonado G., 19.- María del Refugio Ramírez, 20.- Joel Hernández, 21.- José Angel Esparza V., 22.- Lucio Maldonado, 23.- J. Ventura García Hernández, 24.- Santos T. Palacio A., 25.- Marcos González P., 26.- Felipe Herrera C., y 27.- Francisco Palacios.

CUARTO.- De autos se desprende que el presente asunto se substanció como segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, toda vez que por Resolución Presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de agosto del mismo año, se decretó la división del ejido "J. Guadalupe Rodríguez", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, quedando constituido con 10,568-00-00 (diez mil quinientas sesenta y ocho hectáreas), y el nuevo ejido "Francisco Zarco", quedando integrado con 15,198-00-00 (quince mil ciento noventa y ocho hectáreas), mismo que se fusionó con los ejidos "José María Pino Suárez" y "Cieneguilla Número 2". Por lo que un grupo de 27 (veintisiete) campesinos pertenecientes al poblado "J. Guadalupe Rodríguez", inconformes con la división y fusión de su ejido, solicitó se le entregara la superficie proporcional que le correspondiera, emitiendo su opinión el Delegado Agrario en el Estado de Durango, en el sentido de declarar procedente la compra de tierras para destinarla a los solicitantes, como solución a sus necesidades.

En tal virtud, por medio del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, se adquirieron 379-27-55 (trescientas setenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y cinco centiáreas), que los propietarios de los predios que componen dicha superficie, pusieron a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, celebrando los convenios de veintiocho de abril y de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, entre la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficial Mayor, Samuel Cuevas González y Manuel Martínez de la Olla, Oscar, Lourdes y Ricardo de apellidos Martínez Villarreal. Procediendo el Delegado Agrario en el Estado, a realizar la entrega precaria de los lotes números 265, 276, 277, 278, 279, 286 y 288, designando para tal efecto a Jesús Santillán Torres, el cual rindió su informe el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, manifestando que realizó la entrega de los ya citados lotes, todos de la zona 3 del fraccionamiento de la exhacienda "San Pedro Taponá", con una superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas).

QUINTO.- Este Tribunal estima procedente conocer de la acción intentada por la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el criterio aprobado por este Tribunal Superior, en sesión administrativa de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos: "... AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIA, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando el Cuerpo Consultivo Agrario haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al Régimen Ejidal sobre predio propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que ya hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios...", resultan afectables las 379-07-65 (trescientas setenta y nueve hectáreas, siete áreas, sesenta y cinco centiáreas) correspondientes a

los lotes de la ex hacienda "San Pedro Taponá", de las cuales 139-27-65 (ciento treinta y nueve hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y cinco centiáreas) son de temporal, y 239-80-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, ochenta áreas), son de agostadero, de los lotes 114-S, 105, 61-B, 62, 72-A y 73-A de la zona "E", 114-C, 280, 265, 276, 277 y 288; 278 y 279 de la zona 3, del fraccionamiento de la ex hacienda de "San Pedro Taponá", ubicadas en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales deberán ser localizadas con el plano proyecto que obra en autos, procediendo en consecuencia incorporarlas al régimen ejidal del poblado "J. Guadalupe Rodríguez", por la vía de segunda ampliación de ejido. Esta superficie pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y se destinará a beneficiar a los 27 (veintisiete) ejidatarios solicitantes. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado J. Guadalupe Victoria, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía señalada, con 379-07-65 (trescientas setenta y nueve hectáreas, siete áreas, sesenta y cinco centiáreas) correspondientes a los lotes de la ex hacienda "San Pedro Taponá", de las cuales 139-27-65 (ciento treinta y nueve hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y cinco centiáreas) son de temporal, y 239-80-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, ochenta áreas), son de agostadero, de los lotes 114-S, 105, 61-B, 62, 72-A y 73-A de la zona "E", 114-C, 280, 265, 276, 277 y 288; 278 y 279 de la zona 3, del fraccionamiento de la ex hacienda de "San Pedro Taponá", ubicadas en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, propiedad de la Federación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; las cuales deberán ser localizadas de conformidad con el plano que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y se destinará para beneficiar a 27 (veintisiete) capacitados. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 48/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Cayetano, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.-Distrito 5.- Chihuahua.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente agrario número 48/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "San Cayetano", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1.- Por escrito de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, visible a foja 95, un grupo de campesinos del poblado denominado "San Cayetano", municipio y estado referidos, solicitaron ante el ingeniero Carlos Camarena entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el reconocimiento y titulación de terrenos comunales. Tal y como lo dispone el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria se instauró el expediente con las publicaciones respectivas. La publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua es de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, y por lo que respecta a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ésta se realizó el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, tal y como consta en las fojas 97 y 104 de autos. Por lo que respecta a los títulos primordiales que previene el artículo 358 del ordenamiento legal citado, cabe señalar que éstos no se presentaron.

2.- La entonces Delegación Agraria con apoyo en el artículo 359 de la citada ley ordenó la realización de los trabajos técnicos e informativos, mediante oficio número 1457 visible a foja 12, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, por el cual comisionó al topógrafo Mario César Manríquez Martínez, a efecto de que practicara la diligencia censal y los trabajos necesarios requeridos para sustanciar debidamente el expediente materia de esta sentencia. Dicho profesionista rindió su informe el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 9, del que se desprende: Que en asamblea general de comuneros de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y tres, fueron electos como representantes comunales los señores Trinidad Vega Molina y Hermenegildo Vega Molina propietario y suplente, respectivamente, del núcleo agrario de referencia. En cuanto a la diligencia censal encomendada se indica que, previa convocatoria en los términos de la ley citada, la asamblea general respectiva se llevó a cabo el ocho de abril de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 116, eligiéndose como representantes censales de la comunidad a los señores Valentín Vega Loera y Antonio Vega Chaparro. Posteriormente al clausurarse los trabajos de referencia según acta visible a foja 120, de fecha dieciocho del mismo mes y año, se obtuvieron los siguientes resultados: nueve jefes de familia; dieciocho jóvenes mayores de dieciséis años; veintiséis personas entre esposas, niños y jóvenes menores de dieciséis años; arrojando un total de cincuenta y tres habitantes. Es de señalarse que respecto de los trabajos censales, el poblado de referencia no presentó objeción alguna, de acuerdo al acta de clausura mencionada. Posteriormente se llevó a cabo una revisión censal por la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra que mediante oficio número 213B del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 124, se considera que los trabajos censales aludidos se realizaron conforme a los artículos 29, 32 y 359 inciso b, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deben aceptarse un total de veintidós campesinos capacitados en materia agraria para ser considerados comuneros.

3.- Respecto a los trabajos técnicos informativos de localización de la propiedad comunal, el topógrafo Mario César Manríquez Martínez informó que, de acuerdo con el levantamiento topográfico practicado en los terrenos solicitados por el grupo gestor para ser reconocidos y titulados como bienes comunales, se obtuvo una superficie de 1,866-03-88 hectáreas, igualmente señala que el núcleo accionante no confronta conflicto de linderos con sus colindantes, tal y como consta en las actas de conformidad limítrofe con los siguientes poblados: "Las Coloradas", Municipio de Guadalupe y Calvo, levantándose acta de conformidad de linderos del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 17, comunidad "Llano del Salado", Municipio de Guadalupe y Calvo, elaborándose acta de conformidad limítrofe de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 16; ejido "Baborigame", Municipio de Guadalupe y Calvo, se levantó acta de conformidad de linderos de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 19 y, con la comunidad "La Soledad Nueva", Municipio de Guadalupe y Calvo, se levantó acta de conformidad de linderos de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 20. Por lo que respecta a los trabajos realizados por el topógrafo en mención, los representantes comunales del poblado "San Cayetano", municipio y estado de referencia, manifestaron su absoluta conformidad, según se observa en el acta respectiva del dieciocho de abril de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 22 de autos.

4.- Mediante informe del seis de julio de mil novecientos noventa y tres, visible a foja 03 Bernardo Gómez Hernández ingeniero adscrito a la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria señaló que los trabajos topográficos realizados con anterioridad se encontraron técnicamente correctos y que la descripción limítrofe de los terrenos objeto de reconocimiento y titulación se ajusta a la configuración perimetral obtenida y al resultado de los acoples efectuados con el plano informativo del poblado "San Cayetano" y de los poblados circunvecinos, señalando en el punto número quince de dicho informe lo siguiente: "...OBSERVACIONES: Los trabajos técnicos informativos están derivadamente integrados, por lo cual soy de la opinión que sigan con su trámite subsecuente mas siempre la acertada opinión de la superioridad..."(sic). En dicha revisión técnica también se hace referencia a la descripción limítrofe de los terrenos en posesión del poblado solicitante, la cual se señalará más adelante.

5.- Tal y como lo dispone el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra mediante los oficios que van del número 609286 al 609291, todos de fecha dos de agosto del mismo año, comunicó a las partes interesadas que el expediente; el cual contaba con la publicación de la solicitud y los trabajos técnicos informativos ya descritos, se pondrían a su vista durante un término de treinta días en las oficinas de la Delegación Agraria, actualmente Coordinación del Ramo en la entidad, con el fin de que expusieran lo que a su derecho conviniera. Tal y como se desprende

de autos, durante dicho lapso no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, ni mucho menos se presentó objeción alguna respecto a los trabajos. Asimismo mediante oficio número 2444 de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, visible a foja 153, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, solicitó la opinión del Delegado del Instituto Nacional Indigenista, misma que hasta el día de hoy no ha sido remitida, no obstante que tal y como consta en dicho oficio, se cuenta con el acuse de recibo correspondiente, por parte del jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional Indigenista.

6.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, el entonces Delegado Agrario en el Estado, efectuó el resumen del caso dirigido al Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria y virtió su opinión tal y como consta a foja 9, señalando que ya que se encontraban satisfechos los requerimientos indicados en los artículos 358 y 359 inciso a), b) y c), así como lo establecido por el reglamento para la tramitación de los expedientes sobre confirmación y titulación de bienes comunales "...Estoy remitiendo a esa dirección a su cargo para su trámite subsecuente las constancias que conforman dicho expediente. Asimismo y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma, esta delegación opina que es procedente el reconocimiento y titulación de los Bienes Comunales que posee este núcleo de población..." (sic). Asimismo la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio sin número del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión, visible a fojas 76, haciendo hincapié que una vez que el Instituto Nacional Indigenista emitiera su opinión, se turnaría el expediente a la consultoría respectiva, para los efectos legales conducentes, lo cual consta a foja 152 de autos.

7.- Tal y como obra a foja 180, el once de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria, aprobó el dictamen positivo de la acción agraria intentada, considerando procedente reconocer y titular como bienes comunales a favor del núcleo agrario que nos ocupa, una superficie total de 1,866-03-88 hectáreas de agostadero con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, para beneficiar a veintidós comuneros, señalando también que dicho poblado no tiene conflicto por límites con sus colindantes y que dentro de la referida superficie no existen predios a favor de particulares que deban excluirse. Visible a foja 151 con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión, aprobó el acuerdo en el que se autoriza el plano proyecto de localización respectivo en virtud de encontrarse ajustado en los términos del dictamen aludido. El quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el dictamen positivo sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado materia del estudio por el que en su punto resolutivo séptimo, se ordena turnar el expediente de mérito al Tribunal Superior Agrario para que por conducto del Tribunal Unitario Agrario competente, se emita la sentencia que en derecho proceda.

8.- Por oficio número 341/96 de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, remitió a este Tribunal el expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado citado al rubro, oficio al que le recayó acuerdo del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictado por este Tribunal, por el que se ordena radicar el mismo, habiéndole correspondido el número 48/96 del libro de gobierno; el acuerdo fue notificado al representante de bienes comunales y los colindantes del poblado accionante, según constancias que obran en autos. Dicho acuerdo a su vez ordena que hechas las notificaciones de mérito, deberán turnarse los autos al Secretario de Estudio y Cuenta a fin de elaborar el proyecto de resolución que en derecho proceda, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la competencia de este Tribunal Unitario Agrario, se surte con los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

II.- Que en el expediente en que se actúa, se cumplieron en forma por demás amplia las formalidades del procedimiento establecido en los artículos 267 y del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las disposiciones contenidas en el reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; igualmente, durante la sustanciación del mismo, se respetaron en forma correcta las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que se notificó y emplazó a las partes, se puso a la vista de todas y cada una de ellas el expediente en estudio, se realizaron los trabajos técnicos, informativos y censales, se publicó la solicitud respectiva y se concedió el plazo señalado por la ley para que aquellos que tuvieran interés legal

alguno aportaran sus correspondientes pruebas y produjeran sus respectivos alegatos, tal y como se relacionó en los resultandos de la presente sentencia.

III.- Que la capacidad del núcleo de población promovente, quedó acreditada durante el procedimiento en virtud de que tienen la posesión real y dominio pleno de las tierras materia de la acción, de buena fe y en forma pública, pacífica y continua; y toda vez que también quedó plenamente demostrado durante el procedimiento, la capacidad de sus integrantes al reunir los requisitos establecidos por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ser comuneros, tal y como se señala en el resultando segundo, es de reconocérsele y se les reconoce como tales a los veintidós campesinos capacitados cuyos nombres son: 1.- Manuel Vega Encinas, 2.- Martín Vega Loera, 3.- Valentín Vega Loera, 4.- Arturo Vega Molina, 5.- Trinidad Vega Encinas, 6.- José Vega Méndez, 7.- J. Trinidad Vega Molina, 8.- Rogelio Vega Loera, 9.- Ermenegildo Vega Molina, 10.- Benjamín Vega Molina, 11.- Juan Vega Molina, 12.- Antonio Vega Chaparro, 13.- María Vega Herrera, 14.- Benjamín Vega Molina, 15.- Dolores Vega Méndez, 16.- Juan Rodríguez Méndez, 17.- Alberto Vega Soto, 18.- Pedro Vega Martínez, 19.- Apolonio Molina Miranda, 20.- Carlos Miranda Delgado, 21.- Demetrio Miranda Cano, 22.- Inocencio Molina.

IV.- Que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 356 previene como supuestos básicos de la acción intentada, la acreditación de: a).- El inicio del expediente de oficio o a petición de parte; b).- Que la superficie a reconocer y titular no presente conflictos por límites; y c).- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras materia de la acción que nos ocupa, requisitos que en el caso concreto han sido debidamente acreditados; en efecto en lo concerniente al primer inciso señalado, quedo debidamente demostrado en autos la iniciación del expediente que nos ocupa tal y como se relacionó en el resultando primero; por lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados, éste quedó demostrado con los trabajos técnicos informativos relacionados en los resultandos segundo y tercero, de tal suerte que este unitario llega a la convicción, de que entre el poblado en estudio y sus colindantes referidos, no existe conflicto por límites alguno. Con los documentos a que se ha hecho referencia mismos que por haber sido elaborados por las autoridades respectivas, hacen prueba plena y de conformidad con los artículos 202 y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se acredita el segundo presupuesto mencionado al principio del presente considerando; por lo que en este orden de ideas, no le cabe duda a este unitario respecto de que el poblado accionante, como ya se dijo no confronta conflicto alguno con los colindantes en lo que se refiere a las 1,866-03-88 hectáreas libres de toda controversia, y que es la materia del expediente en el que se actúa; por último por lo que se refiere al inciso c) con las actas de conformidad de linderos a que se hizo referencia, se pone de manifiesto el reconocimiento público que los colindantes, hacen de la posesión misma que ha sido de forma quieta, pública, pacífica y de buena fe, deduciéndose que la comunidad de "San Cayetano", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, detenta a título de dueña de las 1,866-03-88 hectáreas aprobadas por el Cuerpo Consultivo Agrario. En consecuencia y con fundamento en los numerales invocados, es procedente confirmar y titular a favor del poblado referido la superficie que ha quedado señalada, misma que fue aprobada por el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, cuya descripción limítrofe de conformidad con el plano proyecto aprobado por el ya mencionado Cuerpo Consultivo Agrario, es la siguiente: "...En la referida revisión técnica se plasma con claridad la descripción limítrofe de los terrenos que se pretende reconocer y titular como bien comunal al poblado en cita, que es del tenor siguiente: "...Iniciado en el vértice número 1 el cual es punto trino entre los terrenos de la comunidad "Llano del Salado", comunidad "Las Coloradas" y los terrenos que se describen, con un rumbo suroeste y una distancia de 2,530.60 mts. se llega a la mojonera "Tatemas", dejando en este recorrido a la derecha terrenos de la comunidad "Las Coloradas". Continuando con el mismo rumbo suroeste, en línea recta con una distancia de 1,252 mts; se llega a la mojonera "Tatemas II", dejando a la derecha de este recorrido terrenos de la dotación parcial del poblado "Las Coloradas", de este punto con rumbo sureste y una distancia de 8,952.81 mts; se llega al cerro denominado "La Soledad II o Minitas", dejando en este recorrido a la derecha terrenos de la ejecución complementaria contraria de "Las Coloradas", de este punto con rumbo noroeste y una distancia de 3,540.37 mts. se llega a la mojonera "Puerto de la Ventana", dejando en este recorrido a la derecha terrenos del mancomún "Soledad Nueva" y a la izquierda terrenos que se describen de este punto con un rumbo noroeste y una distancia de 3,118 mts. en línea recta se llega a la mojonera "Lajas Blancas" o "Lajas de Cuídame", de este punto con rumbo suroeste y una distancia de 1,109.99 mts. se llega al vértice 21, de este punto con rumbo noroeste y una distancia de 4,292.16 mts. se llega al vértice 1, punto de partida de esta descripción limítrofe.

El polígono que se acaba de describir tiene una superficie de 1,866-03-88 hectáreas..."

V.- Que durante la realización de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo para la integración del expediente en estudio, no fue localizada la zona urbana, por encontrarse diseminada, la parcela escolar, ni la unidad agrícola industrial para la mujer campesina, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Agraria vigente, una vez que haya sido ejecutada y causado

ejecutoria la presente resolución, la asamblea general de comuneros podrá avocarse a realizar las localizaciones respectivas.

Por lo expuesto y fundado, y toda vez que en el expediente en que se actúa no hubieron violaciones procedimentales ni constitucionales, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 188 y 189 y así como tercero transitorio de la Ley Agraria vigente en conciencia y a verdad sabida se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, el núcleo de población "San Cayetano", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, acreditó su acción, y, por ende, es procedente su solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Como consecuencia lógica y jurídica del resolutivo anterior es de reconocerse y se reconoce y titula como bienes comunales al poblado referido, una superficie de 1,866-03-88 hectáreas (mil ochocientas sesenta y seis hectáreas, cero tres áreas, y ochenta y ocho centiáreas), que se componen de terrenos en general, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el considerando IV, y que servirán para beneficiar a los 22 (veintidós) comuneros relacionados en el considerando III.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad beneficiada como título de propiedad para todos los efectos legales correspondientes, debiéndose ejecutar de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos en que se aporte a una sociedad en los términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria vigente, y que la misma no confronta conflicto por límites alguno, al igual que en ella no existen predios de propiedad particular.

QUINTO.- Notifíquese este fallo en términos de ley a los interesados, y hágase de su conocimiento a la Procuraduría Agraria en la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquense la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como también inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad federativa, para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- En su oportunidad, ejecútese en sus términos la presente resolución, una vez que haya causado ejecutoria la misma, y hecho que sea, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Ejecútese y Cúmplase.

Chihuahua, Chih., a diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Sergio Agustín Sánchez Martínez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Cinco, ante la licenciada **Alma Gloria González Holguín**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los estados consolidados de (1 resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son) relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una (2 seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están) preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes, así como sus diferencias fundamentales con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., (3)
Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas de contabilidad establecidas por la CNBV para las Casas de Bolsa.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

C.P. Javier de la Paz Mena

Socio

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A los señores accionistas:

En cumplimiento del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión, sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998. (1)

He asistido a las Juntas del Consejo de Administración celebradas y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera, todos ellos preparados de acuerdo con prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), por el año terminado en esa fecha. (2)

En mi opinión:

Los criterios y políticas contables (prescritas por la Comisión) y de información seguidos por la sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente. (3)

La información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables. (4)

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para que se transcriba en el acta de asamblea. (5)

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

C.P. Javier de la Paz Mena

Comisario

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL (CONSOLIDADO) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2 y 11)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
	(a pesos de 1998)	
Activo		
Disponibilidades		
Caja	\$ 11,179	\$ 31
Bancos	57	2,455
	<u>11,236</u>	<u>2,486</u>
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar (nota 3)	128,886	72,230
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	17,119	14,833
Futuros y contratos adelantados con fines de negociación	-	2,305
	<u>17,119</u>	<u>17,138</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	5,893	44,217
Activos fijos		

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 4)	<u>164,050</u>	<u>171,666</u>
Inversiones permanentes en acciones		
Inversiones permanentes en acciones (nota 5)	<u>44,980</u>	<u>43,472</u>
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>388</u>	<u>595</u>
Total activo	<u>\$ 372,552</u>	<u>351,804</u>
Pasivo		
Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 6)	\$ 15,115	\$ 18,025
Operaciones con valores y derivadas		
Contratos de coberturas cambiarias con fines de negociación	-	<u>3</u>
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	13,174	4,462
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>32,742</u>	<u>34,967</u>
	<u>45,916</u>	<u>39,429</u>
Impuestos diferidos (nota 7)	<u>23,907</u>	<u>25,342</u>
Total pasivo	<u>84,938</u>	<u>82,799</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>324,917</u>	<u>324,917</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	34,976	34,976
Utilidades retenidas	64,541	80,508
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	34,885	35,291
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(204,111)	(201,169)
Utilidad (pérdida) del ejercicio (neta)	<u>17,064</u>	<u>(5,518)</u>
	<u>(52,645)</u>	<u>(55,912)</u>
Participación mayoritaria	272,272	269,005
Interés minoritario	<u>15,342</u>	-
Total capital contable	<u>287,614</u>	<u>269,005</u>
Total de pasivo más capital	<u>\$ 372,552</u>	<u>\$ 351,804</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 90	\$ 71
Liquidación de operaciones de clientes	<u>18,961</u>	<u>5,598</u>
	<u>19,051</u>	<u>5,669</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	6,602,152	4,783,973
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>19,906</u>	<u>18,963</u>
	<u>6,622,058</u>	<u>4,802,936</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Compra de coberturas cambiarias	-	1,151
Venta de coberturas cambiarias	-	1,151
Operaciones de reporto de clientes	1,743,646	2,757,834
Opciones de compra (precio de la opción)	1	37
Fideicomisos administrados	-	<u>1,100</u>
	<u>1,743,647</u>	<u>2,761,273</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 8,384,756</u>	<u>\$ 7,569,878</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 79,816	\$ 27,602
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	23,010	10,627
Valores de la sociedad entregados en garantía	22,767	27,897
Valores en el extranjero de la sociedad	-	771
Instrumentos derivados	<u>3,350,000</u>	<u>7,176,510</u>
	<u>3,475,593</u>	<u>7,243,407</u>
Operaciones de reporto		
Reportada		
Parte activa	7,962,866	9,439,611
Parte pasiva	<u>7,933,149</u>	<u>9,431,381</u>

Resultado por operaciones continuas	<u>16,923</u>	<u>(5,518)</u>
Interés minoritario	141	-
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 17,064</u>	<u>\$ (5,518)</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente estado de resultados consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Hugo S. Villa Manzo **C.P. Fernando Alvarez Santisteban**

Presidente del Consejo Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
Rúbrica. Rúbrica.

C.P. Gustavo A. Rosas Prado **C.P. José Luis Arteaga Martínez**

Subdirector de Administración Contador
Rúbrica. Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2, y 8)

(cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido		Capital ganado		Efectos de valoración en el negocio de las empresas asociadas y afiliadas
	Capital social fijo	Reservas de capital	Utilidades retenidas		
Saldos al 31 de diciembre de 1996 (a pesos de 1997)	\$ 273,914	\$ 27,513	\$ 46,421		\$ 29,751
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Traspaso del resultado del ejercicio 1996	-	1,973	44,812		
Pago de dividendos	-	-	(21,301)		
Actualización del movimiento anterior	-	-	(2,062)		
Movimientos inherentes a la operación					
(Pérdida) neta del ejercicio 1997	-	-	-		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	273,914	29,486	67,870		29,751
Actualización a pesos de 1998	<u>51,003</u>	<u>5,490</u>	<u>12,638</u>		<u>5,531</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (a pesos de 1998)	324,917	34,976	80,508		35,291
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Traspaso del resultado del ejercicio 1997	-	-	(5,518)		
Pago de dividendos	-	-	(9,000)		
Actualización del pago de dividendos	-	-	(1,449)		
Movimientos inherentes a la operación					
Efectos de reexpresión	-	-	-		(406)
Utilidad del ejercicio 1998	-	-	-		
Saldos finales	<u>\$ 324,917</u>	<u>\$ 34,976</u>	<u>\$ 64,541</u>		<u>\$ 34,885</u>

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivadas de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se

C.P. Gustavo A. Rosas Prado
Subdirector de Administración
Rúbrica.

C.P. José Luis Arteaga Martínez
Contador
Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos)**Nota 1. Marco de operaciones****a) Sociedad Anónima**

Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V. fue constituida el 24 de marzo de 1972, con el nombre de Mexfin, S.A. Esta denominación se ha modificado para quedar en 1998 como Multivalores Casa de Bolsa S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero (Multivalores).

b) Objeto social

Multivalores es una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), según registro número 324, para actuar como intermediario bursátil. La sociedad es la operadora de varias sociedades de inversión.

Las operaciones de Multivalores están reguladas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV.

c) Incorporación a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Con fecha 31 de octubre de 1991, la sociedad celebró un contrato de incorporación a Multiva Grupo Financiero, S.A., con el que ha firmado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas generales para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros. Para separarse del grupo se requerirá la aprobación previa de la Secretaría. Dicho grupo posee el 99.99% del capital de la sociedad. Con fecha 28 de octubre de 1997, el nombre del Grupo Financiero por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas cambió a Multivalores, Grupo Financiero, S.A., el cual se autorizó a partir de 1998.

d) Subsidiarias

La Casa de Bolsa es tenedora del 89.52% (99.99% en 1997) de acciones de las subsidiarias Multiva México, S.A. de C.V., del 99.99% de Multinvestments Inc., y Multinvestments Advisors y del 82.50% de Multicapitales, S.A. de C.V., sólo las tres primeras de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se han consolidado en estos estados financieros.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

Los estados financieros se preparan de conformidad con la normatividad en materia contable que regula la CNBV. Esta Comisión, a través de las circulares 10-208-Bis y 10-208 Bis 1 emitió los nuevos criterios contables a los que se deben sujetar las Casas de Bolsa a partir del 1 de enero de 1997. Asimismo, se establece que en caso de no existir disposición normativa por parte de la CNBV para las Casas de Bolsa se aplicará lo dispuesto en los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), las normas internacionales de contabilidad (NIC'S) emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC), así como los principios contables emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por la CNBV, las cuales del inciso a) al c) difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados:

a) Impuestos diferidos

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos, se calculan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el criterio B-9 de la circular 10-208-Bis de la CNBV, cuya principal implicación es reconocer como activos y/o pasivos diferidos a los efectos en el ISR y PTU de las diferencias temporales importantes entre la utilidad gravable y la contable, que en un periodo definido tendrán efecto sobre dichas utilidades generando un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

Se reconocen los efectos de impuestos diferidos por diferencias temporales, que al momento de su reversión serán sustituidas por otras de la misma naturaleza y monto semejantes, cuando los principios de contabilidad no reconocen estas diferencias, asimismo se registra el beneficio de impuestos diferidos por pérdidas fiscales por amortizar.

b) Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas

Los efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas, correspondientes a ejercicios anteriores, se presentan por separado en el capital contable, cuando deberían presentarse en el resultado de ejercicios anteriores y/o en la insuficiencia en la actualización del capital contable inicial.

c) Inversiones permanentes en acciones y consolidación de estados financieros

Los estados financieros se presentan sin consolidar las inversiones permanentes de Multicapitales, S.A. de C.V. Las inversiones en acciones de la sociedad de inversión de capital, se expresan al costo ajustado por el método de participación.

La inversión de una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., una en Edibur, S.A. de C.V., y otra en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., se expresan a su valor contable al 31 de diciembre de cada año, determinado con base en los últimos datos financieros disponibles a esta fecha. La participación en la actualización y los resultados de estas empresas se acreditó a la cuenta de Efectos de Valuación en Empresas Asociadas y Afiliadas dentro del capital contable. Al 31 de diciembre de 1998 el valor de estas acciones fue \$34,885.

d) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme a los criterios establecidos por la CNBV mediante el método de índice de precios (INPC), con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren la presentación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han elaborado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 1997 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El estado de resultados se presenta en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, con el INPC relativo a los periodos en que ocurrieron las transacciones y el INPC relativo a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros se han reexpresado y ajustado como se indica en los párrafos anteriores, se determinaron inicialmente como sigue:

I. Los activos no monetarios como inmuebles, así como el mobiliario y equipo se revaluaron de acuerdo al INPC.

II. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en el INPC, para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

III. La utilidad o pérdida por posición monetaria en el estado de resultados representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en el INPC.

IV. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

V. Factores de inflación utilizados:

1998	18.61
1997	15.72

e) Disponibilidades

Se valúan a valor nominal, en el caso de moneda extranjera, se valúa a la cotización aplicable al cierre del ejercicio.

f) Títulos para negociar

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición propia, y se valúan a su valor de mercado, el que se determina por las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (Bolsa), de acuerdo con el vector de precios dado a conocer por la misma.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costo promedio y su valor de mercado se registra en resultados del ejercicio.

Los dividendos recibidos en acciones, inicialmente se registran a valor cero en la cartera propia, los dividendos cobrados en efectivo disminuyen el costo promedio de adquisición y al final de cada mes se valúan con el procedimiento descrito anteriormente.

De conformidad con las disposiciones vigentes, por las pérdidas derivadas de la valuación de las acciones cotizadas en la Bolsa, que las casas de bolsa mantengan en sus activos, podrán reconocer el efecto diferido del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

g) Reportos

Multivalores realiza operaciones de compra y venta de reportos con instrumentos de inversión conformados principalmente por Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, Ajustabonos, Bonos de Desarrollo (Bondes), Bonos Bancarios y Udibonos mediante los cuales se cobra o se paga un premio preestablecido.

Actuando como reportada (ventas), su saldo representa la diferencia entre el valor de mercado del título dado en reporto y el valor presente del precio al vencimiento del reporto, entendiendo dicho valor presente como el precio objeto del reporto más el premio estipulado descontado a la tasa de rendimiento que

corresponda al mismo tipo de instrumento, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto.

Actuando como reportadora (compras) su saldo representa la diferencia entre el valor presente del precio al vencimiento y el valor de mercado del título recibido en reporto.

La diferencia entre el valor en libros y el valor del vector al final de cada mes y del ejercicio se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta Resultado por Valuación a Mercado, el cual tendrá el carácter de no realizado y, consecuentemente, no será susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas, hasta en tanto no se realice en efectivo.

El rendimiento devengado de la parte activa y pasiva se reconoce como realizado en el estado de resultados.

Las operaciones de reporto que vencieron entre el 31 de diciembre de 1998 y la fecha de este informe, han generado diferenciales favorables a Multivalores y en opinión de la dirección de la Casa de Bolsa, no se sufrirán pérdidas en las nuevas operaciones de reporto, que se han pactado para cubrir aquéllas vigentes desde el 31 de diciembre de 1998, y que no han vencido a esta fecha.

h) Futuros y contratos adelantados con fines de negociación

Los contratos de futuros y adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente, en una cantidad, calidad y precio preestablecido en una fecha determinada.

Para el caso de compra en la parte activa se registra el valor de adquisición del contrato, equivalente al precio "Forward" del mismo al inicio del contrato. Como parte pasiva se reconocerá el precio "Forward" multiplicado por la cantidad pactada. Para efectos de contratos de venta, el registro de las posiciones activa y pasiva será lo inverso.

La fluctuación en el precio del "Forward" se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta "Resultado por Valuación a Mercado" el cual tendrá el carácter de no realizado y consecuentemente no es susceptible de reparto hasta en tanto no se realice en efectivo.

i) Otras cuentas por cobrar

Se registran a su valor nominal que es el mismo de recuperación. Se realizan estudios anuales de cobro para determinar el monto que de ellas se estima recuperar, y se ajusta dicho importe en la reserva para cuentas incobrables.

j) Inmuebles, mobiliario y equipo

Se registran a su costo de adquisición y se encuentran reexpresados con base en los factores de actualización derivados del INPC.

La depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos correspondientes. Los inmuebles, mobiliario y equipo tienen los siguientes años de vida útil en promedio.

Tipo de activo	Tasa anual	Años
Construcciones	2.5%	20 y 33
Equipo de cómputo	18.80%	4
Mobiliario	9.34 y 8.74%	10
Equipo de transporte	20 y 26.69%	5

k) Transacciones en moneda extranjera

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas de conformidad con el tipo de cambio vigente del día de la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se ajustan con el tipo de cambio "FIX" al cierre de cada mes y del ejercicio, dicho tipo de cambio es publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera son reconocidos en los resultados del ejercicio.

La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre, es la siguiente (cifras en miles).

	1998	1997
Activo (dólares americanos)	1,504	973
Pasivo (dólares americanos)	<u>104</u>	<u>120</u>
Posición larga (dólares americanos)	1,400	853
Tipo de cambio (pesos)	<u>\$ 9.8650</u>	<u>\$ 8.0833</u>
Posición larga	<u>\$ 13,811</u>	<u>\$ 6,895</u>

l) Pasivos laborales

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar determinados pagos a empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o con ciertos requisitos, así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo.

Para hacer frente a la obligación de pagar la prima de antigüedad, se cuenta con una reserva establecida con base en un estudio actuarial que cubre el pasivo devengado. Al 31 de diciembre de 1998, la reserva asciende a \$587 y \$582 en 1997 (a pesos de 1998).

Las indemnizaciones y costos laborales directos son aplicados a resultados en el ejercicio en que son pagados.

m) Cuentas de orden (operaciones por cuenta de terceros)

Los valores propiedad de clientes que se tiene en custodia y administración, se reflejan en las cuentas de orden, como sigue:

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las de Multivalores.
- Los valores en custodia y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en contratos distintos a los de Multivalores y se valúan al cierre de cada mes a la última cotización del mercado.
- Los CETES, BONDES y los AJUSTABONOS se depositan en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., y se encuentran valuados a la última cotización del mercado.

Nota 3. Instrumentos financieros

Títulos para negociar.

Los títulos para negociar al 31 de diciembre son los siguientes:

Instrumento	Valor en libros	Efecto de valuación	Valor de mercado	
			1998	1997 (a pesos de 1998)
Acciones cotizadas (en la Bolsa Mexicana de Valores)	\$ 6,453	\$ (3,757)	\$ 2,696	\$ 22,840
Pagarés	58,479	(7)	58,472	19,300
Cetes	13,318	18	13,336	3,620
Ajustabonos	-	-	-	6,990
Otros	33,195	(301)	32,894	8,300
Mínimos fijos	<u>12,540</u>	<u>8,948</u>	<u>21,488</u>	<u>11,150</u>
Total	<u>\$ 123,985</u>	<u>\$ 4,901</u>	<u>\$ 128,886</u>	<u>\$ 72,230</u>

El efecto de la valuación de los títulos para negociar se registra en los resultados del periodo, dentro de la cuenta Resultado por Valuación a Mercado.

Los ingresos por intereses y utilidades en compraventa de este tipo de instrumentos fueron del orden de los \$9,468 durante el periodo 1998 y de \$17,697 en 1997 a pesos de 1998.

Nota 4. Inmuebles, mobiliario y equipo

Los inmuebles, mobiliario y equipo de la sociedad al 31 de diciembre, se integra de los siguientes montos:

Concepto	Saldo 1997 (a pesos de 1998)	Movimientos neto	Saldo de 1998
Edificio y terrenos	\$ 11,814	\$ (3,267)	\$ 8,547
Mobiliario y equipo	4,904	410	5,314
Equipo de cómputo	1,715	9,144	10,859
Equipo de transporte	3,615	499	4,114
Depreciación acumulada (Neto)	<u>(11,150)</u>	<u>(1,017)</u>	<u>(12,167)</u>
Ajuste por actualización	160,768	<u>(13,385)</u>	147,383
Total	<u>\$ 171,666</u>	<u>\$ (7,616)</u>	<u>\$ 164,050</u>

La aplicación a resultados por concepto de depreciación del periodo reportado fue de \$8,629 en 1998 y de \$6,699 para 1997 (a pesos de 1998).

Nota 5. Inversiones permanentes en acciones

Las empresas pertenecientes y no pertenecientes al sector financiero en las que la Casa de Bolsa tiene inversión, son las siguientes:

a) Empresas no pertenecientes al sector financiero:

Empresa	%	Valor de adquisición	Incremento (decremento) por valuación	Participación en los resultados de ejercicio
Diversos		<u>\$ 382</u>	<u>\$ 864</u>	<u>\$</u>

b) Empresas pertenecientes al sector financiero:

Empresa	%	Valor de adquisición	Incremento (decremento) por valuación	Participación en los resultados del ejercicio

Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.03	\$ 1,431	\$ 11,852	\$ 2,12
Edibur, S.A. de C.V.	3.03	16,720	-	(70
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.72	100	2,340	1,06i
Multicapitales, S.A. de C.V.	82.50	1,796	4,298	1,44i
Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.		631	-	
		20,678	18,490	4,56i
Total		<u>\$ 21,060</u>	<u>\$ 19,354</u>	<u>\$ 4,56i</u>

Asimismo, el 1 de diciembre de 1998 se vendieron 3'178,573 de acciones de Multiva México, S.A. de C.V., a Multivalores Casa de Cambio, S.A. por 1'271,429 y a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., por 1'907,144. Derivado de esta venta la participación de Multivalores en Multiva México, S.A. de C.V., cambió de 99.99% en 1997 a 89.52% para 1998.

La participación en los resultados del ejercicio 1998 fue de \$ 4,566 y de \$ (658) para 1997 (a pesos de 1998).

Nota 6. Créditos bancarios

Los préstamos bancarios se componen de la siguiente manera:

Institución	Moneda	Capital	Intereses	Tasa de interés
Nacional Financiera, S.N.C.	Nacional	<u>\$ 15,000</u>	<u>\$ 115</u>	<u>34.5%</u>

El contrato establece garantías por 1.5 veces el valor del préstamo, el monto de los intereses aplicados a resultados al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$3,997 y \$5,073 en 1997 (a pesos de 1998).

Al 31 de diciembre de 1998, Multivalores, derivado del crédito bancario contratado con Nacional Financiera, S.N.C., tiene en garantía cartera de valores por un monto de \$22,766 y \$27,897 para 1997 (a pesos de 1998) los que se componen de acciones cotizadas en la BMV.

Nota 7. Aspectos fiscales

a) Resultado fiscal.

Las cifras presentadas en esta nota no fueron reexpresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, ya que se refieren a datos fiscales.

El resultado fiscal no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por la no deducibilidad del método de participación, el cálculo del componente inflacionario, el resultado de la venta de cartera de valores y el resultado por valuación a mercado de reportos.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1998	
	Casa de Bolsa	Multiva México
Resultado contable	<u>\$ 17,064</u>	<u>\$ (6,047)</u>
Ingresos fiscales no contables		
Utilidad en venta de activo fijo	-	<u>7,714</u>
Deducciones contables no fiscales		
Método de participación (sin actualización)	(5,288)	595
I.S.R., P.T.U. causado y diferido	10,506	791
Repomo y Actualización	1,205	3,815
Depreciación y otros	8,821	6,054
Crédito mercantil	-	<u>4,348</u>
	<u>15,244</u>	<u>15,603</u>
Deducciones fiscales no contables		
Efecto neto del componente	(3,868)	(2,473)
Depreciación fiscal y otros	<u>(9,590)</u>	<u>(6,618)</u>
	<u>(13,458)</u>	<u>(9,091)</u>
Ingresos contables no fiscales		
Utilidad contable en venta de acciones	1,852	-
Operaciones de reporto y futuros	25,704	-
Utilidad contable en venta de activo fijo	-	(4,985)
Dividendos	(44)	-
	<u>27,512</u>	<u>(4,985)</u>
Utilidad fiscal	46,362	3,194

Amortización de pérdidas fiscales	<u>(30,738)</u>	<u>3,194</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 15,624</u>	<u>\$ -</u>
1997		
(Históricos)		
	Casa de bolsa	Multiva México
Resultado contable	<u>\$ (4,652)</u>	<u>\$ (3,073)</u>
Deducciones contables no fiscales		
Método de participación (sin actualización)	8,821	126
ISR, PTU causado y diferido	3,607	(1,602)
Repomo y Actualización	3,622	3,488
Depreciación y otros	11,215	3,831
Crédito mercantil	-	<u>209</u>
	<u>27,265</u>	<u>6,052</u>
Deducciones fiscales no contables:		
Efecto neto del componente inflacionario	(2,557)	(572)
Depreciación fiscal y otros	<u>(13,780)</u>	<u>(5,057)</u>
	<u>(16,337)</u>	<u>(5,629)</u>
Ingresos contables no fiscales:		
Utilidad contable en venta de acciones	(5,554)	-
Operaciones de reporto (Neto)	(25,237)	-
Dividendos	<u>(2,381)</u>	-
	<u>33,172</u>	-
Resultado fiscal	<u>\$ (26,896)</u>	<u>\$ (2,650)</u>

b) Impuesto al Activo.

De conformidad con el artículo primero párrafo III de la Ley del Impuesto al Activo, MULTIVALORES está obligada al pago del Impuesto al Activo a una tasa del 1.8% sobre los activos no sujetos a su intermediación financiera, se causará únicamente cuando su importe, sea mayor al Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y puede ser recuperado bajo ciertas condiciones en ejercicios futuros. Multiva México, S.A. de C.V., cuenta con un Impuesto al Activo de \$9,604, por acreditar en ejercicios futuros, actualizados al 31 de diciembre de 1998.

c) Impuesto diferido.

Las principales diferencias temporales que dan lugar al registro de los impuestos diferidos pasivos son las siguientes:

Concepto	Saldo inicial	Saldo inicial	Movimiento del	Saldo final 1991
	1997	1997	ejercicio base	Base
	base I.S.R.	base P.T.U.	I.S.R.	P.T.U.
Pérdidas fiscales	\$ (40,428)	\$ -	\$ 32,166	\$
(Sin actualización)				
Operaciones de reporto	85,761	85,761	(21,744)	(21,744)
Operaciones de futuros	2,119	2,119	(3,960)	(3,960)
Otros	<u>(8,708)</u>	<u>(5,969)</u>	<u>9,726</u>	<u>7,051</u>
Base	38,744	81,911	16,188	(18,651)
Tasa	<u>34%</u>	<u>10%</u>		<u>10%</u>
Impuesto	<u>\$ 13,173</u>	<u>\$ 8,191</u>	<u>\$ 4,408</u>	<u>\$ (1,865)</u>

d) Reembolso del capital.

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendos el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e) Costo fiscal de utilidades a distribuir.

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta es de \$54,848, al 31 de diciembre de 1998, \$53,235 (histórico) para 1997.

Nota 8. Capital contable**a) Capital social.**

El capital social ordinario es de \$90,000. Está representado por 150'000,000 de acciones amparadas por títulos sin expresión de valor nominal íntegramente suscrito y pagado, como sigue:

	Acciones	%	Importe
Serie "1" representativa del capital mínimo fijo,			

sin derecho a retiro	75,000.000	50	\$ 45,000
Serie "2" representativa de la parte variable del capital	<u>75,000,000</u>	<u>50</u>	<u>45,000</u>
	<u>150,000,000</u>	<u>100</u>	<u>90,000</u>
Actualización de capital aportado			234,917
Capital social actualizado contable			<u>\$ 324,917</u>

b) Constitución de la reserva legal.

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta llegue a ser el 20% del capital social pagado.

c) Pago de dividendos.

El 9 de enero de 1998 en asamblea general ordinaria de accionistas se decretó el pago de un dividendo en efectivo a favor de los accionistas a razón de \$0.06 por cada acción, lo que representa un total de \$9,000 con cargo a la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En asamblea general ordinaria celebrada el 3 de marzo de 1997 se decretó un dividendo a favor de los accionistas, a razón de \$0.14201 por acción, que representa \$21,301 (históricos).

d) Actualización del capital contable.

	Histórico	Actualización	Total 1998	1997 (a pesos de 1998)
- Capital Social	\$ 90,000	\$ 234,917	\$ 324,917	324,917
- Reservas de capital	9,795	25,181	34,976	34,976
- Utilidades retenidas	8,253	56,288	64,541	80,500
- Efecto de valuación en empresas asociadas y afiliadas	-	34,885	34,885	35,297
- (Insuficiencia) en la actualización del capital contable	-	(204,111)	(204,111)	(201,169)
- Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>19,523</u>	<u>(2,459)</u>	<u>17,064</u>	<u>(5,518)</u>
Suma el capital mayoritario	127,571	144,701	272,272	269,000
- Interés minoritario	<u>15,000</u>	<u>342</u>	<u>15,342</u>	
Suma el capital contable	<u>\$ 142,571</u>	<u>\$ 145,043</u>	<u>\$ 287,614</u>	<u>269,000</u>

Nota 9. Fondo de apoyo al mercado de valores

La Ley del Mercado de Valores requiere que las casas de bolsa participen en el mecanismo preventivo y de protección al mercado de valores, en el cual el Banco de México administra un fideicomiso denominado Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, cuyo propósito es preservar la estabilidad financiera de los participantes, así como procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Multivalores con su clientela, proveniente de operaciones y servicios propios de su actividad profesional, objeto de protección expresa del Fondo.

Las casas de bolsa deben garantizar el pago puntual de cuotas a este fondo, con acciones representativas de su capital social. Los pagos realizados por Multivalores a este fondo durante 1998 ascienden a \$828 y \$1,227 en 1997 (a pesos de 1998), las cuales fueron aplicadas contra resultados del ejercicio.

Nota 10. Ingresos por operaciones con sociedades de inversión

Multivalores tiene celebrados contratos para la administración y operación de diversas sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por este concepto durante el ejercicio ascendieron a \$11,043 y se determinan con base en un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión. Para 1997 los ingresos ascendieron a \$10,156 en 1997 a pesos de 1998.

Además, se obtuvieron ingresos de \$168 por comisiones generadas en la compraventa de los títulos propiedad de las sociedades de inversión, para 1998 y \$477 para 1997, a pesos de 1998.

Nota 11. Transacciones y saldos con partes relacionadas

Los principales saldos y operaciones con compañías subsidiarias y asociadas son las siguientes:

a) Saldos contables:

Cuentas por cobrar:	Casa de Bolsa	Multiva México	Total 1998	1997 (a pesos de 1998)
Multivalores Grupo Financiero, S.A.	\$ 333	\$ -	\$ 333	\$ 32,817
Multivalores Servicios Corporativos,				

S.A. de C.V.	100		100	131
Sociedades controladas (fondos de inversión)	913	-	913	79:
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	-	-	-	12:
Multivalores Casa de Cambio, S.A. de C.V.	-	-	-	10:
	<u>1,346</u>	-	<u>1,346</u>	<u>33,97:</u>
Cuentas por pagar:				
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	<u>1,652</u>	-	<u>1,652</u>	<u>3,01:</u>
b) Venta de acciones de Multiva México, S.A. de C.V. a:				
Multivalores Casa de Cambio, S.A. de C.V.	6,000	-	6,000	
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	<u>9,000</u>	-	<u>9,000</u>	
	<u>15,000</u>	-	<u>15,000</u>	
c) Monto anual de operaciones:				
Gastos:				
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	1,629	-	1,629	1,03:
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	<u>720</u>	-	<u>720</u>	<u>82:</u>
	<u>\$ 2,349</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 2,349</u>	<u>\$ 1,86:</u>
d) Ingresos:				
			Total	199:
			1998	(a pesos de 1998)
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 196	\$ 196	\$ 21:
Multivalores Casa de Cambio, S.A. de C.V.	-	261	261	28:
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 457</u>	<u>\$ 457</u>	<u>\$ 49:</u>

Nota 12. Eventos subsecuentes

En asamblea general ordinaria de accionistas de la Casa de Bolsa celebrada el 18 de enero de 1999, se decretó el pago de un dividendo en efectivo en favor de los accionistas a razón de \$0.29866667 por cada acción, lo que representa un total de \$44,800 con cargo a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Estas notas son parte integrante a los estados financieros consolidados de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

Hugo S. Villa Manzo**C.P. Fernando Alvarez Santisteban**

Presidente del Consejo Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
Rúbrica.

C.P. Gustavo A. Rosas Prado**C.P. José Luis Arteaga Martínez**

Subdirector de Administración
Rúbrica.

Contador
Rúbrica.

(R.- 104416)**MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.****ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO****MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO**

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración celebradas y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera, todos ellos preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), por el año terminado en esa fecha.

En mi opinión:

Los criterios y políticas contables prescritas por la Comisión y de información seguidos por la sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente.

La información presentada por los administradores, refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables.

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se les agregue el presente informe, para que se transcriba en el acta de asamblea.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

C.P. Javier de la Paz Mena

Comisario

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (la Arrendadora), al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la Compañía y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Según se indica en la nota 12, el 13 de noviembre de 1997, la Arrendadora celebró un convenio sindicado de reconocimiento de adeudo y extinción de obligaciones con los bancos acreedores (banca comercial), con el objetivo de finiquitar las obligaciones, mediante la entrega a un fideicomiso como dación en pago de derechos litigiosos, derechos de crédito y accesorios, bienes muebles e inmuebles adjudicados y pagos de efectivo.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios contables establecidos por la CNBV para las arrendadoras financieras.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

C.P. Javier de la Paz Mena

Socio

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2, 3 y 11)

(cifras en miles de pesos)

Activo	1998	(a pesos de 1998)
Disponibilidades		
Caja	\$	\$ 2
Bancos del país y del extranjero	<u>268</u>	<u>55</u>
	<u>268</u>	<u>57</u>
Instrumentos financieros (nota 4)		
Títulos para negociar	<u>46,186</u>	<u>71,052</u>
Operaciones derivadas		
Futuros y contratos adelantados con fines de negociación	<u>1,919</u>	-
Cartera de crédito y de arrendamiento (nota 5)		
Cartera comercial	70,634	105,988
Créditos a intermediarios financieros	2,746	2,931
Créditos a entidades gubernamentales	11,105	11,554
Créditos de otras actividades	<u>1,654</u>	<u>987</u>
Total cartera de créditos vigentes	86,139	121,460
Cartera de créditos vencidos	<u>8,808</u>	<u>31,009</u>
Total de cartera de crédito y de arrendamiento	94,947	152,469
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(8,793)</u>	<u>(21,352)</u>
Cartera de crédito neto	<u>86,154</u>	<u>131,117</u>
Otras cuentas por cobrar		
Otras cuentas por cobrar	691	-
Deudores diversos	122	2,383
Pagos anticipados	<u>2,681</u>	<u>977</u>
	<u>3,494</u>	<u>3,360</u>
Activos fijos		
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	<u>1,104</u>	<u>1,797</u>
Bienes adjudicados		
Bienes adjudicados (neto)	<u>2,167</u>	<u>725</u>
Inversiones permanentes en acciones		
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)	<u>9,205</u>	-
Suma el activo	<u>\$ 150,497</u>	<u>\$ 208,108</u>
Pasivo		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
Pagarés financieros en circulación (nota 7)	\$ 90,972	\$ 107,363
Préstamos de bancos y otros organismos (nota 8)	<u>21,370</u>	<u>37,494</u>
	<u>112,342</u>	<u>144,857</u>
Otras cuentas por pagar		
Otras cuentas por pagar	949	5,663
Acreedores diversos	<u>4,828</u>	<u>4,993</u>
	<u>5,777</u>	<u>10,656</u>
Total de pasivo	<u>118,119</u>	<u>155,513</u>
Capital contable (nota 10)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>84,595</u>	<u>107,001</u>
Capital ganado		
Reserva de capital	9,786	9,786
Utilidades retenidas	18,599	18,861
Insuficiencia en la actualización del capital	(82,499)	(82,791)
Utilidad (pérdida) neta	<u>1,897</u>	<u>(262)</u>
	<u>(52,217)</u>	<u>(54,406)</u>
Total capital contable	<u>32,378</u>	<u>52,595</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 150,497</u>	<u>\$ 208,108</u>
Cuentas de orden		

Bienes en depósito, custodia o Admón.	\$ 422,285	\$ 509,767
Montos contratados en instrumentos derivados	15,619	-
Otras cuentas de registro	819,619	597,298

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Luis Barroso González

Lic. Arturo Coronado López C. P. Gustavo A. Rosas Prado

Director General

Director de Operación y Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2 y 11)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997 (a pesos de 1998)
Ingresos por intereses	\$ 47,193	\$ 123,176
Gastos por intereses	(30,854)	(122,402)
Resultado por posición monetaria	<u>(5,648)</u>	<u>(1,587)</u>
Margen financiero	10,691	(813)
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 5)	-	<u>30,424</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>10,691</u>	<u>29,611</u>
Cambios (pérdida)	<u>(94)</u>	<u>(354)</u>
Ingresos totales de la operación	<u>10,597</u>	<u>29,257</u>
Gastos de operación y administración		
Remuneraciones y otros honorarios	1,278	5,363
Rentas	197	269
Depreciaciones y amortizaciones	620	1,229
Conceptos no deducibles para I.S.R.	249	444
Otros gastos de operación y administración	<u>9,043</u>	<u>19,811</u>
	<u>11,387</u>	<u>27,116</u>
Utilidad (pérdida) en operación	(790)	2,141
Otros (productos) y gastos (neto)	<u>(2,809)</u>	<u>2,328</u>
Utilidad (pérdida) antes del Impuesto Sobre la Renta	2,019	(187)
Impuesto Sobre la Renta (nota 9)	<u>37</u>	<u>75</u>
Utilidad (pérdida) antes de participación en el resultado de las subsidiarias asociadas y afiliadas	1,982	(262)
Participación en el resultado de la subsidiaria (nota 6)	<u>(85)</u>	-
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 1,897</u>	<u>\$ (262)</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Luis Barroso González

Director General

Rúbrica.

Lic. Arturo Coronado LópezC.P. Gustavo A. Rosas Prado

Director de Operación y Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2 y 10)

(cifras en miles de pesos)

Capital contribuido

	Fijo	Capital variable	Social no exhibido	Neto
Saldos al 31 de diciembre de 1996 (a pesos de 1997)	\$74,924	\$ 42,477	\$ (57,908)	59,490
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación del resultado del ejercicio 1996	-	-	-	
Exhibición de capital social (3-marzo)	-	-	28,000	28,000
Actualización del aumento anterior	-	-	2,711	2,711
Movimientos inherentes a la operación				
Otros efectos de actualización	-	-	-	
Resultado del ejercicio 1997	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	74,924	42,477	(27,197)	90,204
Actualización a pesos de 1998	<u>13,952</u>	<u>7,910</u>	<u>(5,065)</u>	<u>16,797</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (a pesos de 1998)	88,876	50,387	(32,262)	107,001
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación del resultado del ejercicio 1997	-	-	-	
Disminución de capital	(3,687)	(43,402)	27,789	(19,300)
Actualización de la disminución anterior	(593)	(6,986)	4,473	(3,106)
Aumento de capital social (traspaso)	(21,000)	21,000	-	
Actualización del aumento anterior	(2,278)	2,278	-	
Movimientos inherentes a la operación				
Resultado del ejercicio 1998	-	-	-	
Efecto de reexpresión	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 61,318</u>	<u>\$ 23,277</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 84,595</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos de las cuentas de capital contable derivado de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Luis Barroso González

Director General

Rúbrica.

Lic. Arturo Coronado LópezC.P. Gustavo A. Rosas Prado

Director de Operación y Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997**

(notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997 (a pesos de 1998)
Operación:		
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	\$ 1,897	\$ (262)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación	620	1,273
Recursos generados por la operación	<u>2,517</u>	<u>1,011</u>
(Aumento) disminución de activos:		
Instrumentos financieros	24,866	3,466
Futuros	(1,919)	-
Otras cuentas por cobrar	-	2,142
Cartera de créditos de arrendamiento y otros deudores	44,829	571,673
Cargos diferidos y otros	-	39,455
Valores, bienes muebles e inmuebles adjudicados	<u>(1,442)</u>	<u>104,082</u>
	<u>66,334</u>	<u>720,818</u>
Aumento (disminución) de pasivos:		
Otras cuentas por pagar	<u>(4,878)</u>	<u>1,203</u>
Recursos generados por la operación	<u>63,973</u>	<u>723,032</u>
Actividades de financiamiento:		
Préstamos bancarios y de otros organismos	(32,515)	(759,438)
Aumento de capital social	<u>(22,406)</u>	<u>36,429</u>
	<u>(54,921)</u>	<u>(723,009)</u>
Actividades de inversión:		
Mobiliario y equipo (neto)	72	(237)
Inversiones permanentes en acciones	<u>(8,913)</u>	-
	<u>(8,841)</u>	<u>(237)</u>
Aumento (disminución) en disponibilidades	211	(214)
Saldo en disponibilidades al principio del año	<u>57</u>	<u>271</u>
Saldo en disponibilidades al final del año	<u>\$ 268</u>	<u>\$ 57</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Luis Barroso González

Director General

Rúbrica.

Lic. Arturo Coronado López C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Director de Operación y Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO****MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997****(cifras en miles de pesos)****Nota 1. Marco de operaciones**

a) Sociedad Anónima.

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (la Arrendadora), se constituyó el 23 de julio de 1990 con el nombre de Arrendadora Bancen, S.A. de C.V., como una Organización Auxiliar del Crédito, conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b) Objeto social.

La principal actividad de la Arrendadora es celebrar contratos de arrendamiento financiero y puro, adquirir bienes para otorgarlos en ambos arrendamientos, adquirir bienes del futuro arrendatario con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero, así como todas aquellas otras operaciones autorizadas de conformidad con el artículo 24 y demás relativas de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

c) Incorporación a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Con fecha 25 de marzo de 1994, la sociedad celebró una asamblea general de accionistas, mediante la cual se acordó incorporar la Arrendadora a "Multiva Grupo Financiero, S.A.", con el que ha firmado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades, de fecha 27 de noviembre de 1994, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas generales para la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros. Para separarse del grupo se requerirá la aprobación previa de la Secretaría. Dicho grupo posee el 99.99% del capital de la sociedad. Con fecha 28 de octubre de 1997 en asamblea general extraordinaria de accionistas se acordó el cambio del nombre del Grupo Financiero a Multivalores Grupo Financiero, S.A., el cual se autorizó a partir de 1998.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

Los estados financieros se preparan de conformidad con la normatividad en materia contable que regula la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Esta Comisión, a través de las circulares 1349 y 1387 emitió los nuevos criterios contables a los que se deben sujetar las arrendadoras a partir del 1 de enero de 1997. Asimismo se establece que en caso de no existir disposición normativa por parte de la CNBV para las arrendadoras se aplicará lo dispuesto en los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), las normas internacionales de contabilidad (NIC'S) emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC), así como los principios contables definitivos emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB), a continuación se revelan las políticas más significativas:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros.

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme a los lineamientos establecidos por la CNBV con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren la revaluación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han reexpresado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 1997 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El estado de resultados se presenta en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, con el INPC relativo a los periodos en que ocurrieron las transacciones y el INPC relativo a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros, los cuales se han reexpresado y ajustado como se indica en los párrafos anteriores, adicionalmente se determinaron como sigue:

I. Los activos no monetarios como el mobiliario y equipo se actualizaron con base en el INPC.

II. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en el INPC para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

III. La pérdida por posición monetaria en el estado de resultados representa el efecto de la inflación sobre los activos o pasivos monetarios netos de la entidad, con base en el INPC.

IV. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria de la Arrendadora a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

V. Factores de inflación utilizados:

	%
1998	18.62
1997	15.72

b) Disponibilidades.

Las disponibilidades clasificadas como propias de la actividad, son representadas por moneda extranjera y se valúan al tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día hábil inmediato anterior a la fecha de cierre.

Para el caso de aquellas clasificadas como otras disponibilidades, éstas se valúan a valor nominal, en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se valúan de acuerdo al párrafo anterior.

c) Instrumentos financieros.- Títulos para negociar.

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición propia y se valúan a su valor de mercado el que se determina por las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), al último hecho registrado como precio de referencia, de acuerdo con el vector de precios dado a conocer por la misma.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costos promedio y su valor de mercado se registra en resultados del ejercicio.

d) Futuros y contratos adelantados con fines de negociación.

Los contratos de futuros y adelantados son aquellos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente, en una cantidad, calidad y precio preestablecido en una fecha determinada.

Para el caso de compra en la parte activa se registra el valor de adquisición del contrato, equivalente al precio "Forward" del mismo al inicio del contrato. Como parte pasiva se reconocerá el precio "Forward" multiplicado por la cantidad pactada. Para efectos de contratos de venta, el registro de las posiciones activa y pasiva será lo inverso.

La fluctuación en el precio del "Forward" se registra en los resultados del periodo, el cual tendrá el carácter de no realizado y consecuentemente no es susceptible de reparto hasta en tanto no se realice en efectivo.

e) Cartera de crédito y de arrendamiento.

Se registra como cuenta por cobrar el total de rentas pendientes de cobro, sin segregar su vencimiento a corto y largo plazo.

f) Cartera vencida.

Esta cuenta se integra por los contratos que debido a diversas causas, no han cumplido con el pago de sus rentas en un plazo mayor a noventa días.

Los intereses moratorios y las penas convencionales derivados de amortizaciones y créditos vencidos, son registrados al momento de ser efectivamente cobrados.

g) Bienes adjudicados.

- Recibidos en pago y adjudicados.

Se registran al valor del avalúo o al precio convenido, el que sea menor, en el momento en que se firme la escritura de dación o se formalice la entrega de los bienes.

Los valores contabilizados deberán mantenerse sin modificación hasta llevar a cabo su realización o baja de inventario por caso fortuito, pérdida por robo u otras causas, deberán ajustarse a la baja cuando exista evidencia de que no se podrá recuperar la totalidad del valor registrado, asimismo se consideran partidas monetarias.

h) Mobiliario y equipo.

Se registran a su costo de adquisición y se encuentran reexpresados con base en los factores de actualización derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en la vida útil de los activos correspondientes.

i) Ingresos por arrendamiento.

Se registran conforme se devengan las rentas. Los intereses contenidos en las rentas se ajustan mensualmente a tasas variables.

j) Préstamos bancarios y costo de financiamiento.

Los créditos bancarios no son segregados de acuerdo a su vencimiento a corto y largo plazo.

El costo del financiamiento recibido de bancos y terceros es reconocido como gasto de operación de los ejercicios en que el capital ha sido utilizado para apoyar las operaciones de arrendamiento financiero.

k) Obligaciones laborales.

No se tienen empleados y los servicios de asesoría contable, legal y financiera le son prestados por otra compañía.

l) Inversiones permanentes en acciones y consolidación de estados financieros.

Se valúan conforme al método de participación con la parte proporcional de las utilidades o pérdidas, así como de las cuentas de capital contable que reporten esas sociedades. La proporción se determina de acuerdo a la participación que la tenedora tiene del capital social de la subsidiaria.

Nota 3. Posición en moneda extranjera

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas, de conformidad con el tipo de cambio vigente el día de la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda

extranjera se ajustan con el tipo de cambio "FIX" de cierre del ejercicio, publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambio incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera son reconocidos en los resultados del ejercicio.

La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre es la siguiente:

	1998	1997 (Históricas)
Activos (dólares)	1,665	716
Pasivos (dólares)	<u>1,454</u>	<u>710</u>
Posición (larga)	211	6
Tipo de cambio (pesos)	<u>\$ 9,8650</u>	<u>\$ 8,0833</u>
Posición (larga) en M.N.	<u>\$ 2,081</u>	<u>\$ 48</u>

Nota 4. Instrumentos financieros

Títulos para negociar.

Los títulos para negociar al 31 de diciembre están representados por pagarés bancarios con interés pagadero a su vencimiento, y se integran por:

Instrumento	Tipo de operación	Tasa	Plazo	1998
FINASA M9094	Reporto	33.00	7 Días	\$ 3,091
FINASA M9163	Reporto	33.00	7 Días	23,721
ATLANTI M9013	Reporto	32.50	4 Días	2,951
GPRFZ	Fondo de inversión	12 y 10	-	1,501
LA MODERNA	Eurobano pulsar	12 y 10	182 Días	14,901
G NAFIN	Aceptaciones bancarias	20.75	2 Días	
				<u>\$ 46,181</u>

Los ingresos obtenidos de títulos para negociar en el ejercicio ascendieron a \$14,310 en 1998 y \$11,884 en 1997, a pesos de 1998.

Los títulos para negociar se recuperaron en 1999, en forma oportuna sin ocasionar quebranto alguno.

Nota 5. Cartera de crédito y de arrendamiento

a) Los créditos de arrendamiento capitalizable a favor de la Arrendadora, son los siguientes:

Tipo de crédito	Cartera vigente	Cartera vencida	Total cartera	Estimación
Equipo comercial	\$ 93	\$ 671	\$ 764	\$ (670)
Equipo industrial	20,530	1,303	21,833	(1,301)
Equipo de transporte	15,432	6,834	22,266	(6,822)
Equipo de cómputo	22	-	22	
Equipo de construcción	393	-	393	
Inmuebles de uso industrial	65,465	-	65,465	
Otros	<u>36,093</u>	-	<u>36,093</u>	
Total cartera bruta	138,028	8,808	146,836	(8,793)
Carga financiera por devengar	<u>(51,889)</u>	-	<u>(51,889)</u>	
Total cartera neta	<u>\$ 86,139</u>	<u>\$ 8,808</u>	<u>\$ 94,947</u>	<u>\$ (8,793)</u>

b) La estimación preventiva para riesgos crediticios tuvo los siguientes movimientos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre:

	1998	1997 (a pesos de 1998)
Saldo inicial (histórico)	\$ 18,000	\$ 96,531
- Cancelación de la reserva creada contra los cargos diferidos	-	(35,290)
- Aplicaciones de cuentas irrecuperables	(9,207)	(9,465)
- Aplicación a resultados por exceso en la estimación preventiva	-	(30,424)
Saldo final de la reserva	<u>\$ 8,793</u>	<u>\$ 21,352</u>

c) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento capitalizable en calidad de arrendador principalmente con grupos empresariales. Los plazos de los contratos fluctúan de 1 a 7 años para vencer.

d) El importe de los pagos futuros a recibir, así como el ingreso financiero por devengar derivado de contratos de arrendamiento capitalizable en los siguientes 5 años son:

1998

1997

Año	Pagos a recibir	Ingresos financieros por devengar	Pagos a recibir (actualizado a pesos de 1998)	Ingreso financiero: por devenga (actualizado a pesos de 1998)
1998	\$ -	\$ -	\$ 73,090	\$ 28,490
1999	40,661	15,051	41,048	20,980
2000	29,992	12,979	35,795	11,280
2001	20,384	14,438	22,610	9,860
2002	16,561	5,785	16,764	5,780
2003	<u>11,333</u>	<u>3,236</u>	-	-
	<u>\$ 118,931</u>	<u>\$ 51,489</u>	<u>\$ 189,307</u>	<u>\$ 76,400</u>

e) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento operativo de equipo de transporte con varias empresas y personas físicas del país. El valor en libros y depreciación acumulada actualizados de los activos objeto de los contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

Bienes arrendados	Valor histórico	Depreciación acumulada	1998 neto	1997 (actualizado a pesos de 1998)
Transporte	<u>\$ 2,023</u>	<u>\$ (1,037)</u>	<u>\$ 986</u>	<u>\$ 1,670</u>

f) El importe de los cobros futuros en los siguientes tres ejercicios por concepto de contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

Año	Cobros futuros (a pesos de 1998)	
	1998	1997
1998	\$ -	\$ 1,502
1999	1,059	1,083
2000	410	306
	<u>\$ 1,469</u>	<u>\$ 2,891</u>

Nota 6. Inversiones permanentes en acciones

El saldo al 31 de diciembre de 1998 se integra de la siguiente forma:

Empresa	%	Valor de adquisición	Incremento por valuación	Valor actual de inversión
Multiva México, S.A. de C.V.	6.2871	\$ 9,000	\$ 205	\$ 9,205

Nota 7. Pagarés financieros en circulación

Emisión/Vencimiento	Clave	Valor nominal	Títulos	Importe
22/12/97	MULVASA P97	\$ 100	900,000	\$ 90,000
18/12/00				

Provisión de intereses

97:
\$ 90,970

Nota 8. Préstamos de bancos y de otras instituciones

Institución	Moneda	Tipo de crédito	1998 (a pesos de 1998)	1997 (a pesos de 1998)
Banca de Desarrollo	M.N.	Quirografario	\$ 21,240	\$ 30,480
Banca de Desarrollo	Dólares	Quirografario	-	6,740
Provisión de intereses			130	260
		Total	<u>\$ 21,370</u>	<u>\$ 37,480</u>

Nota 9. Aspectos fiscales

Las cifras presentadas en esta nota no fueron expresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 ya que se refieren a datos fiscales.

El resultado fiscal de la Arrendadora no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por la actualización del costo del arrendamiento, la deducción de los bienes adjudicados y el cálculo del componente inflacionario.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1998	1997 (histórico)
Resultado contable	<u>\$ 1,897</u>	<u>\$ (220)</u>
Ingresos fiscales no contables:		
Ingreso fiscal por arrendamiento financiero	<u>39,491</u>	<u>95,411</u>
Deducciones contables no fiscales:		
Depreciación contable, reservas y gastos no deducibles	1,575	2,108
Bienes adjudicados	-	21,597
Provisiones para castigos y quebrantos	319	3,935
Resultado por posición monetaria	<u>5,105</u>	<u>3,566</u>
	<u>6,999</u>	<u>31,206</u>
Ingresos contables no fiscales:		
Castigos	-	(25,891)
Otros	<u>(560)</u>	<u>(71)</u>
	<u>(560)</u>	<u>(25,962)</u>
Deducciones fiscales no contables:		
Costo de arrendamiento financiero	(65,094)	(178,064)
Efecto neto del componente inflacionario	(6,703)	(4,917)
Actualización de bienes adjudicados vendidos	-	(16,502)
Otros	<u>(854)</u>	<u>(1,388)</u>
	<u>(72,651)</u>	<u>(200,871)</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (24,824)</u>	<u>\$ (100,436)</u>

a) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Al 31 de diciembre se han acumulado pérdidas fiscales por amortizar actualizadas, las cuales se integran como sigue:

Año de origen	Monto		Vencimiento
	histórico	actualizado 30-junio-1998	
1995	\$ 53,785	\$ 96,417	2005
1996	67,291	92,074	2006
1997	100,436	114,810	2007
1998	<u>24,824</u>	<u>24,824</u>	2008
	<u>\$ 246,336</u>	<u>\$ 328,125</u>	

b) Impuesto al Activo.

De conformidad con el artículo primero párrafo III de la Ley del Impuesto al Activo, la Arrendadora está obligada al pago del Impuesto al Activo a una tasa de 1.8%, sobre los activos no sujetos a intermediación financiera; se causará únicamente cuando su importe sea mayor al Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y puede ser recuperado bajo ciertas condiciones en ejercicios futuros.

El Impuesto al Activo causado durante 1998 y 1997, fue de \$37 y \$63 (históricos), respectivamente.

c) Reembolso de capital.

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendos el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

d) Costo fiscal de utilidades a distribuir.

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 1998, es de \$736 y \$620 en 1997.

e) Participación de Utilidades a los Trabajadores.

La Arrendadora no cuenta con personal subordinado, por tal motivo está exenta de las obligaciones estipuladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo en relación a sueldos y salarios.

f) Impuestos diferidos.

Debido a que no existe la certeza razonable de amortizar las pérdidas fiscales acumuladas con el transcurso del tiempo, por su importancia, se ha seguido el criterio conservador de no registrar los impuestos diferidos.

Nota 10. Capital contable**a) Capital social.**

Está representado por 43,000,000 acciones en 1998 y 71,000,000 en 1997 con valor nominal de \$ 1, como sigue:

	1998	1997		
	Acciones	Importe (histórico)	Acciones	Importe (histórico)
Serie "A" representativa del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro.	22,000,000	\$ 22,000	43,000,000	\$ 43,000
Serie "B" representativa de la parte variable del capital.	<u>21,000,000</u>	<u>21,000</u>	<u>28,000,000</u>	<u>28,000</u>
	43,000,000	43,000	71,000,000	71,000
No exhibido	-	-	<u>(22,000,000)</u>	<u>(22,000)</u>
Capital social exhibido	<u>43,000,000</u>	<u>\$ 43,000</u>	<u>49,000,000</u>	<u>\$ 49,000</u>

b) Integración del capital contable.

	Histórico	Actualización	Saldo actualizado 1998	Saldo 1997 (actualizado : pesos de 1998)
Capital social	\$ 43,000	\$ 41,595	\$ 84,595	\$ 107,000
Reservas de capital	3,640	6,146	9,786	9,786
Utilidades retenidas	(8,307)	26,906	18,599	18,860
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	-	(82,499)	(82,499)	(82,791)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>7,005</u>	<u>(5,108)</u>	<u>1,897</u>	<u>(262)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 45,338</u>	<u>\$ (12,960)</u>	<u>\$ 32,378</u>	<u>\$ 52,591</u>

c) Constitución de la reserva legal.

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 10% para constituir la reserva legal, hasta que llegue a ser igual al capital social pagado.

d) Aumento y disminución de capital social.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de enero de 1998, se decidió disminuir el capital social actualizado en 28,000,000 de acciones, mediante la cancelación de 22,000,000 de acciones de tesorería correspondientes a la parte variable no exhibida, liberando a los accionistas de la obligación de pagarlas y el reembolso de \$19,300 correspondientes a 6,000,000 de acciones de la parte variable a valor nominal de un peso por cada acción, más \$2.216666 (pesos) por concepto de actualización del capital social.

Con fecha 11 de mayo de 1998 en asamblea general extraordinaria se aprobó aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad de \$21,000 mediante, la conversión de 21,000,000 de acciones de la serie "A", representativas de la parte fija, en acciones de la serie "B" representativas de la parte variable.

Nota 11. Operaciones con empresas del grupo financiero

Al 31 de diciembre, se han realizado las siguientes operaciones:

Concepto	1998	1997 (a pesos de 1998)
a) Cuentas por cobrar:		
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.		
Anticipos	\$ 365	\$ 712
Arrendamiento financiero	1,182	2,208
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.		
Arrendamiento financiero	<u>1,652</u>	<u>3,014</u>
	<u>3,199</u>	<u>5,934</u>
b) Cuentas por pagar:		
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.		
Servicios administrativos	582	3,346
Multiva México, S.A. de C.V.	-	123
	<u>582</u>	<u>3,469</u>
c) Adquisición de acciones:		
Multiva México, S.A. de C.V.	<u>9,000</u>	-
d) Ingresos y (gastos) (con efectos		

de reexpresión):

Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Arrendamiento financiero	720	860
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Arrendamiento financiero	530	656
Multiva México, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	(7,083)	(14,080)
	Rentas	(195)	(227)
		<u>\$ (6,028)</u>	<u>\$ (12,791)</u>

Nota 12. Reestructuración financiera

Convenio Sindicado de Reconocimiento de Adeudo y Extinción Parcial de Obligaciones celebrado en 1997.

El 13 de noviembre de 1997, se celebró un convenio sindicado de reconocimiento de adeudo y extinción parcial de obligaciones con los bancos acreedores (Banca Comercial) para finiquitar parcialmente las obligaciones, mediante la entrega de \$575,683 y aplicaciones de \$539,332 con un efecto neto de pago de intereses de \$36,351.

Banco Agente = Banca Serfin, S.A.

Deudor fideicomitente = Arrendadora

Fideicomisarios en primer lugar = Arrendatarios de los bienes arrendados

Fideicomisarios en segundo lugar = Bancos acreedores

Fiduciario = Banco Bilbao Vizcaya México, S.A.

Nota 13. Eventos subsecuentes

Con fecha 9 de febrero de 1999, se celebró una asamblea general de accionistas que acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de \$6,000, para quedar constituido en el futuro por un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$22,000 y una parte variable que importa la cantidad de \$15,000.

Estas notas son parte integrante a los estados financieros de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 diciembre de 1998 y 1997.

Lic. Luis Barroso González

Lic. Arturo Coronado López C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Director General

Director de Operación y Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 104422)

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS:

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, RINDO A USTEDES MI INFORME Y OPINIÓN, SOBRE LA VERACIDAD, RAZONABILIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HA PRESENTADO A USTEDES EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998. (1)

HE ASISTIDO A LAS JUNTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADAS Y HE OBTENIDO DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS QUE JUZGUE NECESARIO INVESTIGAR. ASIMISMO, HE REVISADO EL BALANCE GENERAL DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A., AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SUS CORRESPONDIENTES ESTADOS DE RESULTADOS, DE MOVIMIENTOS DEL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, TODOS ELLOS PREPARADOS DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS CONTABLES PRESCRITAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (COMISIÓN), POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA. (2)

EN MI OPINIÓN:

Los criterios y políticas contables prescritas por la Comisión y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente. (3)

La información presentada por los administradores, refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Grupo Financiero, S.A., al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables. (4)

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME ES GRATO RECOMENDAR QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO INDICADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEA APROBADA Y SE LES AGREGUE EL PRESENTE INFORME, PARA QUE SE TRANSCRIBA EN LA ACTA DE ASAMBLEA. (5)

MÉXICO, D.F., A 25 DE FEBRERO DE 1999.

C.P. JAVIER DE LA PAZ MENA
COMISARIO

RÚBRICA.**MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**

A la asamblea de accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Multivalores Grupo Financiero, S.A., y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la controladora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes, así como sus diferencias fundamentales con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La CNBV emitió para 1998 la circular 1384, mediante la cual se establecen nuevos criterios contables para el registro de valores, reexpresión de estados financieros, impuestos diferidos, método de participación y consolidación de estados financieros, por esta razón, los estados financieros no son comparables con los de 1997.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Multivalores Grupo Financiero, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas de contabilidad establecidas por la CNBV para las sociedades controladoras de los grupos financieros.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

C.P. Javier de la Paz Mena

Socio

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 11,509
Instrumentos financieros (nota 3)	206,017
Operaciones con valores y derivados	19,038
Cartera de arrendamiento (neta) (nota 5)	84,509
Otras cuentas por cobrar	10,415
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 4)	165,154
Bienes adjudicados	2,167
Inversiones permanentes (nota 6)	45,299
Otros activos	388
Total de activo	<u>\$ 544,496</u>

Pasivo

Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 7)	\$ 129,673
Otras cuentas por pagar	52,865
Impuesto diferido (nota 8)	<u>23,590</u>
Total de pasivo	<u>206,128</u>
Capital contable (nota 9)	
Capital contribuido	
Capital social	1,310,189
Prima en venta de acciones	<u>2,284</u>
	<u>1,312,473</u>

Capital ganado	
Reservas de capital	63,443
Pérdidas acumuladas	(79,807)
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	(977,730)
Utilidad del ejercicio (neta)	19,989
Capital contable	<u>338,368</u>
Total de pasivo y capital	<u>\$ 544,496</u>
Cuentas de orden	
Operaciones por cuenta de terceros	
Cientes cuentas corrientes	\$ 19,051
Valores de clientes	6,622,058
Operaciones por cuenta de clientes	<u>2,998,518</u>
Total operaciones por cuenta de terceros	<u>\$ 9,639,627</u>
Operaciones por cuenta propia	
Operaciones de registro propias	<u>\$ 4,168,277</u>
Operaciones por reportos	
Reportada	
Parte activa	7,962,866
Parte pasiva	<u>7,933,149</u>
	<u>29,717</u>
Reportadora	
Parte activa	2,040,266
Parte pasiva	<u>2,051,023</u>
	<u>(10,757)</u>
Total operaciones por cuenta propia	<u>\$ 4,187,237</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Hugo S. Villa Manzo

Presidente del Consejo

Rúbrica.

Lic. Javier Valadez Benítez

Director General

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(notas 1, 2 y 8)

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por servicios	
Comisiones y tarifas cobradas	\$ 24,779
Comisiones y tarifas pagadas	(5,316)
Ingresos por asesoría financiera	<u>1,331</u>
Total de ingresos por servicios	<u>20,794</u>
Margen financiero por intermediación	
Utilidad por compra venta	1,546,565
Ingresos por intereses	560,316
Pérdida por compra venta	(2,887)
Gastos por intereses	(1,876,085)
Resultado por valuación a mercado	(43,197)
Resultado por posición monetaria (neto deudor)	<u>(27,091)</u>

Total de margen financiero por intermediación	<u>157,621</u>
Ingresos totales de la operación	178,415
Gastos de administración	<u>168,918</u>
Resultado de operación	<u>9,497</u>
Otros (gastos) y productos (neto) (nota 10)	<u>18,539</u>
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.	28,036
I.S.R. y P.T.U. causado (nota 8)	12,154
I.S.R. y P.T.U. diferido (nota 8)	<u>508</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias, asociadas y afiliadas	<u>15,374</u>
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (nota 6)	<u>4,615</u>
Utilidad neta	<u>\$ 19,989</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados son parte integrante de este estado.

"El presente estado de resultados consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Hugo S. Villa Manzo

Presidente del Consejo

Rúbrica.

Lic. Javier Valdez Benítez

Director General

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(notas 1, 2 y 9)

(cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido			
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Pérdida retenida:
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 300,000	\$ 2,284	\$ 22,521	\$ (167,371)
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos:				
Primera reexpresión	<u>804,526</u>		<u>29,703</u>	<u>105,957</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (con efectos por cambios en criterios contables)	1,104,526	2,284	52,224	(61,414)
Actualización a pesos de 1998	<u>205,663</u>		<u>9,725</u>	<u>(11,437)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (a pesos de 1998)	1,310,189	2,284	61,949	(72,851)
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:				
Traspaso de (pérdidas) del ejercicio 1997				(5,462)
Reservas de capital			1,337	(1,337)
Actualización de movimiento anterior			157	(157)
Movimientos inherentes a la operación:				
Resultado del ejercicio 1998				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 1,310,189</u>	<u>\$ 2,284</u>	<u>\$ 63,443</u>	<u>\$ (79,807)</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se

formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Hugo S. Villa Manzo

Presidente del Consejo

Rúbrica

Lic. Javier Valadez Benítez

Director General

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

Utilidad (neta)	\$ 19,989
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Depreciación	9,249
Resultado por valuación a mercado	43,197
Método de participación	(4,615)
Impuestos diferidos	508
	<u>68,328</u>
Aumento o (disminución) de partidas relacionadas con la operación:	
Cuentas por cobrar y cuentas por pagar (neto)	43,243
Operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	(29,560)
Operaciones con valores y derivados	(44,393)
Cartera de arrendamiento	43,592
	<u>12,882</u>
Recursos generados por la operación	<u>81,210</u>
Actividades de financiamiento:	
Préstamos bancarios	(35,874)
Impuestos diferidos	(2,057)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(37,931)</u>
Actividades de inversión:	
Reducción de capital en subsidiarias y cobro de dividendos	(33,200)
Otros activos	207
Inversiones permanentes y activo fijo	(433)
Bienes adjudicados	(1,442)
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(34,868)</u>
Aumento de efectivo y equivalente	8,411
Efectivo y equivalente al principio del periodo	<u>3,098</u>
Efectivo y equivalente al final del periodo	<u>\$ 11,509</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

"El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Hugo S. Villa Manzo

Presidente del Consejo

Rúbrica.

Lic. Javier Valadez Benítez

Director General

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)**Nota 1. Marco de operaciones****a) Sociedad Anónima.**

Multiva Grupo Financiero, S.A., fue constituida el 31 de octubre de 1991, con domicilio en la Ciudad de México y una duración indefinida.

Con fecha 28 de octubre de 1997, el nombre de la Sociedad cambió por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

b) Objeto Social.

La principal actividad de Multivalores Grupo Financiero, S.A. (GFMULTI) es la de actuar como tenedora de las acciones de las empresas mencionadas en la nota 2.C y la de realizar toda clase de operaciones financieras y/o bursátiles relacionadas con la compra-venta y tenencia de acciones, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) y las demás leyes aplicables.

La sociedad no tiene empleados y todos los servicios de asesoría contable, legal y financiera le son prestados por las subsidiarias.

c) Convenio de Incorporación.

GFMULTI ha celebrado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el convenio establece ciertas responsabilidades que debe mantener con sus empresas subsidiarias, y básicamente consisten en responder de manera solidaria e ilimitadas de las obligaciones y en forma ilimitada de las pérdidas de sus empresas subsidiarias hasta por el monto de su patrimonio.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

Los estados financieros se presentan de conformidad con la normatividad en materia contable que regula la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Esta Comisión, a través de la Circular 1384, emitió los nuevos criterios contables a los que se deben sujetar las sociedades controladoras, a partir de 1998. Asimismo, se establece que, en caso de no existir disposición normativa por parte de la CNBV para las sociedades controladoras, se aplicará lo dispuesto en los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), las normas internacionales de contabilidad (NIC'S) emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC), así como los principios contables emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por la CNBV las cuales del inciso a) al c) difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados:

a) Impuestos diferidos.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos, se calculan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el criterio B-7 de la Circular 1384 de la CNBV, cuya principal implicación es reconocer como activos o pasivos diferidos a los efectos en el ISR y PTU de las diferencias temporales importantes entre la utilidad gravable y la contable, que en un periodo definido tendrán efecto sobre dichas utilidades generando un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

Se reconocen los efectos de impuestos diferidos por diferencias temporales, que al momento de su reversión serán sustituidas por otras de la misma naturaleza y monto semejantes, cuando los principios de contabilidad no reconocen estas diferencias; asimismo, se registra el beneficio de impuestos diferidos de las pérdidas fiscales por amortizar. Las diferencias generadas por los criterios de valuación contable y fiscal para los inmuebles e inversiones permanentes, no se registran en virtud de que no se conoce con certeza, el momento en que serán exigibles.

b) Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas.

Los efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas, correspondientes a ejercicios anteriores, se presentan por separado en el capital contable, cuando deberían presentarse en el resultado de ejercicios anteriores o en la insuficiencia en la actualización del capital contable inicial.

c) Inversiones permanentes en acciones y consolidación de estados financieros.

De conformidad con el criterio C-2 de la Circular 1384, de la CNBV, todas aquellas subsidiarias propiedad de la sociedad controladora que no pertenezcan al sector financiero, así como las sociedades de inversión

operadas por Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (subsidiaria de GFMULTI) no serán sujetas de consolidación.

A diferencia de lo establecido por la CNBV, los principios de contabilidad requieren que los estados financieros consolidados incluyan todas las subsidiarias que formen la entidad.

I. Entidades sujetas a consolidación.

Subsidiarias	Actividad
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (La Casa de Bolsa)	Intermediación Bursátil
Multiva México, S.A. de C.V.	Inmobiliaria
Multinvestments, Inc.	Intermediación Financiera en el Extranjero
Multinvestments, Advisors	Intermediación Financiera en el Extranjero
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. (La Arrendadora)	Arrendadora Financiera
Multivalores Casa de Cambio, S.A. (La Casa de Cambio)	Intermediación Cambiaria

II. Entidades no sujetas a consolidación.

Subsidiarias	Actividad
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios Complementarios Auxiliares
Multicapitales, S.A de C.V.	Sociedad de Inversión de Capitales

III. Inversiones en acciones permanentes de otras compañías.

Nombre	Actividad
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	Operaciones de Compra-Venta de Valores
Edibur, S.A. de C.V.	Inmobiliaria
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	Depósito de Valores
Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.	Mercado de Derivados

La inversión permanente de Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V. y Multicapitales, S.A. de C.V. se expresan al costo ajustado por el método de participación.

De igual forma a lo anterior, la inversión de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., Edibur, S.A. de C.V. y de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., se expresan a su valor contable al 31 de diciembre de cada año, determinado con base en los últimos datos financieros disponibles a esta fecha.

d) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros.

Los estados financieros que se acompañan se han reexpresado conforme a los criterios establecidos por la CNBV, mediante el método de índices de precios (INPC) con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren la presentación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han elaborado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Los importes incluidos en los estados financieros se han reexpresado y ajustado como se indica en los párrafos anteriores, se determinaron inicialmente como sigue:

- I. Los activos no monetarios como inmuebles, así como el mobiliario y equipo se revaluaron de acuerdo al INPC.
- II. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en el INPC para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.
- III. La utilidad o pérdida por posición monetaria en el estado de resultados representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en el INPC.
- IV. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.
- V. Factor de inflación utilizado:

1998	18.61%
------	--------

e) Disponibilidades.

Se valúan a valor nominal, en el caso de moneda extranjera, se valúa a la cotización aplicable al cierre del ejercicio.

f) Instrumentos financieros.

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición propia, y se valúan a su valor de mercado, el que se determina con las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (Bolsa), de acuerdo con el "Vector" de precios dado a conocer por la misma.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costo promedio y su valor de mercado se registra en resultados del ejercicio.

Los dividendos recibidos en acciones, inicialmente se registran a valor cero en la cartera propia, los dividendos cobrados en efectivo disminuyen el costo promedio de adquisición y al final de cada mes, se valúan con el procedimiento descrito anteriormente.

De conformidad con las disposiciones vigentes, por las pérdidas derivadas de la valuación de las acciones cotizadas en la Bolsa que las Casas de Bolsa mantengan en sus Activos, podrán reconocer el efecto diferido del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

g) Operaciones con valores y derivados.

I. Reportos.

Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realiza operaciones de compra y venta de reportos con instrumentos de inversión conformados principalmente por Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, Ajustabonos, Bonos de Desarrollo (Bondes), Bonos Bancarios y Udibonos mediante los cuales se cobra o se paga un premio preestablecido. Actuando como reportada (ventas), su saldo representa la diferencia entre el valor de mercado del título dado en reporto y el valor presente del precio al vencimiento del reporto, entendiendo dicho valor presente, como el precio objeto del reporto más el premio estipulado descontado a la tasa de rendimiento que corresponda al mismo tipo de instrumento, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto.

Actuando como reportadora (compras) su saldo representa la diferencia entre el valor presente del precio al vencimiento y el valor de mercado del título recibido en reporto.

La diferencia entre el valor en libros y el valor del "Vector" al final de cada mes y del ejercicio se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta "Resultado por Valuación a Mercado", el cual tendrá el carácter de no realizado y, consecuentemente, no será susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas hasta en tanto no se realice en efectivo.

El rendimiento devengado de la parte activa y pasiva se reconoce como realizado en el estado de resultados.

Las operaciones de reporto que vencieron entre el 31 de diciembre de 1998 y la fecha de este informe, han generado diferenciales favorables a La Casa de Bolsa y en opinión de la dirección, no se sufrirán pérdidas en las nuevas operaciones de reporto que se han pactado para cubrir aquéllas vigentes desde el 31 de diciembre de 1998, y que no han vencido a esta fecha.

II. Futuros y contratos adelantados con fines de negociación.

Los contratos de futuros y adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente, en una cantidad, calidad y precio preestablecido en una fecha determinada.

Para el caso de compra, en la parte activa se registra el valor de adquisición del contrato, equivalente al precio "Forward" del mismo al inicio del contrato. Como parte pasiva se reconocerá el precio "Forward" multiplicado por la cantidad pactada. Para efectos de contratos de venta, el registro de las posiciones activa y pasiva será lo inverso.

La fluctuación en el precio del "Forward" se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta "Resultado por Valuación a Mercado" el cual tendrá el carácter de no realizado y consecuentemente no es susceptible de reparto hasta en tanto no se realice en efectivo.

h) Otras cuentas por cobrar.

Se registran a su valor nominal que es el mismo de recuperación. Se realizan estudios anuales de cobro para determinar el monto que de ellas se estima no recuperar y se ajusta dicho importe en la reserva para cuentas incobrables.

i) Inmuebles, mobiliario y equipo.

Se registran a su costo de adquisición y se encuentran reexpresados con base en los factores de actualización derivados del INPC.

La depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos correspondientes. Los inmuebles, mobiliario y equipo tienen los siguientes años de vida útil en promedio.

Tipo de activo	Tasa anual	Años
Construcciones	2.5	40
Equipo de cómputo	18.8	5
Mobiliario	9.3	10
Equipo de transporte	20 y 26.7	5

j) Transacciones en moneda extranjera.

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas de conformidad con el tipo de cambio vigente del día de la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se ajustan con el tipo de cambio "FIX" al cierre de cada mes y del ejercicio, dicho tipo de cambio es publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera son reconocidos en los resultados del ejercicio.

La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre, es la siguiente (cifras en miles).

Activo (dólares americanos)	11,421
Pasivo (dólares americanos)	8,460
Posición larga (dólares americanos)	<u>\$ 2,961</u>

La posición en moneda extranjera de La Casa de Cambio que asciende a \$1,350 (dólares) está valuada al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones realizadas el último día hábil de diciembre de 1998. Asimismo, la posición de La Casa de Bolsa y de La Arrendadora que asciende a \$1,611 (dólares) está valuada al tipo de cambio "FIX" de cierre del ejercicio, publicado por el Banco de México.

k) Pasivos laborales.

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar determinados pagos a empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o con ciertos requisitos, así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo.

Para hacer frente a la obligación de pagar la prima de antigüedad, se cuenta con una reserva establecida con base en un estudio actuarial que cubre el pasivo devengado. Al 31 de diciembre de 1998, la reserva asciende a \$587.

Las indemnizaciones y costos laborales directos son aplicados a resultados en el ejercicio en que son pagados.

l) Cuentas de orden (operaciones por cuenta de terceros).

Representan principalmente los valores propiedad de terceros depositados en la S.D. de Indeval, por operaciones realizados por La Casa de Bolsa, así como las operaciones de cartera en arrendamiento capitalizable, operativo y en administración realizadas por La Arrendadora.

Nota 3. Instrumentos financieros

Títulos para negociar.

Los títulos para negociar son los siguientes:

Instrumento	Valor en libros	Efecto de valuación	Valor de mercado
Acciones cotizadas (en la Bolsa Mexicana de Valores)	\$ 6,453	\$ (3,757)	\$ 2,696
Pagarés bancarios	103,579	(7)	103,572
Cetes	13,318	18	13,336
Eurobono pulsar	30,975	1,031	32,006
Otros	33,220	(301)	32,919
Mínimos fijos (fondos)	<u>12,540</u>	<u>8,948</u>	<u>21,488</u>
Total	<u>\$ 200,085</u>	<u>\$ 5,932</u>	<u>\$ 206,017</u>

El efecto de la valuación de los títulos para negociar se registra en los resultados del periodo, dentro de la cuenta Resultado por Valuación a Mercado.

Los ingresos por intereses y utilidades en compra-venta de este tipo de instrumentos, fueron del orden de los \$30,086 durante el periodo.

Nota 4. Inmuebles, mobiliario y equipo

Los inmuebles, mobiliario y equipo de la sociedad se integran de los siguientes montos:

Concepto	Saldos de 1997	Movimientos (neto)	Saldo de 1998
Edificio y terrenos	\$ 11,814	\$ (3,267)	\$ 8,547
Mobiliario y equipo	5,198	430	5,628
Equipo de cómputo	2,265	9,719	11,984
Equipo de transporte	7,814	(1,665)	6,149
Otros	3	-	3
Depreciación acumulada	<u>(14,399)</u>	<u>(141)</u>	<u>(14,540)</u>
Total histórico	12,695	5,076	17,771
Ajuste por actualización (neto)	<u>160,768</u>	<u>(13,385)</u>	<u>147,383</u>
Total	<u>\$ 173,463</u>	<u>\$ (8,309)</u>	<u>\$ 165,154</u>

La aplicación a resultados por concepto de depreciación del periodo reportado fue de \$9,249.

Nota 5. Cartera de arrendamiento (neta)

a) Los créditos de arrendamiento capitalizable a favor de La Arrendadora, son los siguientes:

Cartera	Cartera	Total
---------	---------	-------

Tipo de crédito	vigente	vencida	cartera	Estimación
Equipo comercial	\$ 93	\$ 671	\$ 764	\$ (670)
Equipo industrial	20,530	1,303	21,833	(1,301)
Equipo de transporte	13,480	6,834	20,314	(6,822)
Equipo de cómputo	22	-	22	
Equipo de construcción	393	-	393	
Inmuebles de uso industrial	65,465	-	65,465	
Otros	<u>36,093</u>	-	<u>36,093</u>	
Total cartera bruta	136,076	8,808	144,884	(8,793)
Carga financiera por devengar	<u>(51,582)</u>	-	<u>(51,582)</u>	
Total cartera neta	<u>\$84,494</u>	<u>\$ 8,808</u>	<u>\$ 93,302</u>	<u>\$ (8,793)</u>

b) La estimación preventiva para riesgos crediticios tuvo los siguientes movimientos durante el periodo:

Saldo inicial (histórico)	\$ 18,000
Aplicaciones de cuentas irrecuperables	<u>(9,207)</u>
Saldo final de la reserva	<u>\$ 8,793</u>

c) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento capitalizable en calidad de arrendador principalmente con grupos empresariales. Los plazos de los contratos fluctúan de 1 a 7 años para vencer.

d) El importe de los pagos futuros a recibir, así como el ingreso financiero por devengar derivado de los contratos de arrendamiento capitalizable en los siguientes 5 años son:

Año	Pagos a recibir	Ingresos financieros por devengar
1999	\$40,661	\$15,051
2000	29,992	12,979
2001	20,384	14,438
2002	16,561	5,785
2003	<u>11,333</u>	<u>3,236</u>
	<u>\$ 118,931</u>	<u>\$ 51,489</u>

e) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento operativo de equipo de transporte con varias empresas y personas físicas del país.

El valor en libros y depreciación acumulada actualizados de los activos objeto de los contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

Bienes arrendados	Valor histórico	Depreciación acumulada	Neto
Transporte	<u>\$ 2,023</u>	<u>\$ (1,037)</u>	<u>\$ 986</u>

f) El importe de los cobros futuros en los siguientes dos ejercicios por concepto de contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

Año	Cobros futuros
1999	\$1,059
2000	<u>410</u>
	<u>\$ 1,469</u>

Nota 6. Inversiones permanentes en acciones

Estas inversiones se integran como sigue:

Empresa	%	Valor de adquisición	Incremento por valuación	Participación en lo: resultado: del ejercicio
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.03	\$ 1,431	\$ 11,852	\$ 2,12
Edibur, S.A. de C.V.	3.03	16,720	-	(70)
S.D. Ineval, S.A. de C.V.	1.72	100	2,340	1,061
Multicapitales, S.A. de C.V.	82.50	1,796	4,298	1,441
Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.	-	631	-	
Diversos	-	382	864	
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	99.99	<u>50</u>	<u>220</u>	<u>41</u>

Total		<u>\$ 21,110</u>	<u>\$ 19,574</u>	<u>\$ 4,611</u>
-------	--	------------------	------------------	-----------------

Nota 7. Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se componen de la siguiente manera:

Institución	Tipo de crédito	Tasa	Capital	Interés:
Colocación Mulvasa P97	Pagaré Financiero a mediano plazo	38.89	\$ 90,000	\$ 971
Nacional Financiera, S.N.C.	Quirografario	34.54	15,000	114
Otros	Quirografario	Variable	<u>23,456</u>	<u>131</u>
	Total		<u>\$ 128,456</u>	<u>\$ 1,216</u>

Por lo que corresponde al pagaré financiero, paga intereses de 1.90 puntos sobre la tasa de interés más alta del mercado o en su caso la TIIE con cortes de cupón cada 28 días, la fecha de vencimiento es el 18 de diciembre del año 2000 y el monto de los intereses aplicados a resultados ascendió a \$27,430.

El crédito de Nacional Financiera, S.N.C., dirigido al impulso del Mercado de Valores, establece garantías por 1.5 veces al valor del préstamo, las que ascienden a \$22,766 y que se componen de acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, el monto de los intereses aplicados a resultados ascendió a \$3,957.

Nota 8. Aspectos fiscales**a) Resultado fiscal.**

El resultado fiscal no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por la no deducibilidad o acumulación del método de participación y el cálculo del componente inflacionario.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

Resultado contable	<u>\$ 19,989</u>
Ingresos fiscales no contables:	
Efecto neto de componente inflacionario	<u>420</u>
Deducciones contables no fiscales:	
Otros	<u>28</u>
Ingresos contables no fiscales:	
Efecto de reexpresión	(565)
Ingresos por dividendos	(9,300)
Método de participación (de todas las subsidiarias)	<u>(11,379)</u>
	<u>(21,244)</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (807)</u>

El monto de las pérdidas fiscales y su actualización se describen a continuación:

Año de origen	Monto		Fecha de caducidad
	Histórico	Actualizado al 30-jun-98	
1992	\$ 15,443	\$ 35,960	2002
1993	39,072	104,680	2003
1994	26,718	67,017	2004
1995	45,420	81,429	2005
1998	807	<u>807</u>	2008
		<u>\$ 289,893</u>	

b) Impuesto al Activo.

Este impuesto tiene la característica de ser acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta, por lo que si en algún ejercicio se determina Impuesto Sobre la Renta a pagar en una cantidad que exceda el Impuesto al Activo del ejercicio, se podrán compensar las cantidades actualizadas que se hubieran pagado como Impuesto al Activo en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores. La compensación nunca podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

De conformidad con el Acuerdo para la Recuperación Económica, GFMULTI no fue sujeto al impuesto por el ejercicio 1998.

c) Reembolso de capital.

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

d) Costo fiscal de utilidades a distribuir.

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y de la Utilidad Neta Reinvertida, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1998 es de \$596,156.

e) Impuesto Sobre la Renta y Participación a los Trabajadores en las Utilidades diferidos.

Las principales diferencias temporales que dan lugar al registro de los impuestos diferidos pasivos que ascienden a \$23,590 son las siguientes:

CONCEPTO	Saldo Inicial	Movimientos	Saldo Final	P.T.U.
	1997 (Bases)	(Bases)	1998 (Bases)	
	I.S.R.	P.T.U.	I.S.R.	
Pérdidas Fiscales (sin actualización)	\$ (40,428)	\$ -	\$ 32,176	\$
Operaciones de reportos	85,761	85,761	(21,744)	(21,744)
Operaciones de futuros	2,119	2,119	(3,960)	(3,960)
Otros	<u>(9,211)</u>	<u>(5,969)</u>	<u>9,238</u>	<u>7,051</u>
Base	38,241	81,911	15,710	(18,651)
Tasa	34%	10%		10%
Impuesto	<u>\$ 13,002</u>	<u>\$ 8,191</u>	<u>\$ 4,262</u>	<u>\$ (1,865)</u>

Nota 9. Capital contable**a) Capital social.**

El capital social ordinario es de \$500,000 para 1998. Está representado por 200,000,000 de acciones integradas como sigue:

	Total acciones	%	Acciones pagadas	Importe pagado
Serie "A" cuya suscripción sólo puede ser hecha por personas físicas mexicanas	102,000,000	51	61,200,000	\$ 153,000
Serie "B" suscripción libre	<u>98,000,000</u>	<u>49</u>	<u>58,800,000</u>	<u>147,000</u>
	<u>200,000,000</u>	<u>100</u>	<u>120,000,000</u>	<u>\$ 300,000</u>

b) Constitución de la reserva legal.

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta llegue a representar el 20% del capital social pagado.

c) Actualización del capital contable.

	Histórico	Actualización	Saldo Actualizado
- Capital social	\$ 300,000	\$ 1,010,189	\$ 1,310,189
- Prima en venta de acciones	2,284	-	2,284
- Reservas de capital	22,521	40,922	63,443
- Pérdidas acumuladas	(171,901)	92,094	(79,807)
- (Insuficiencia) en la actualización del capital contable	-	(977,730)	(977,730)
- Utilidad del ejercicio	<u>19,423</u>	<u>566</u>	<u>19,989</u>
Capital contable	<u>\$ 172,327</u>	<u>\$ 166,041</u>	<u>\$ 338,368</u>

Nota 10. Otros (gastos) y productos netos

El saldo incluye principalmente \$13,862 de ganancia por posición monetaria con motivo de la reexpresión de estados financieros de La Casa de Bolsa, de conformidad con la Circular 10-208 Bis de la CNBV.

Nota 11. Eventos subsecuentes

I. En las asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas de GFMULTI, del 16 de febrero de 1999, se acordó:

a) La disminución del capital social en la cantidad de \$100,000, por lo que pasa de \$500,000 a \$ 400,000, representado por 200,000,000 de acciones con \$300,000 pagados y \$100,000 no exhibidos.

b) La disminución del capital social pagado en \$60,000, por lo que pasa de \$300,000 a \$240,000, este último representado por 120,000,000 de acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de dos pesos por acción.

c) La disminución del capital social pagado anterior de \$60,000 se deriva del decreto de dividendos y reducción del capital social fijo de las compañías subsidiarias consolidadas según acuerdos de las asambleas de accionistas de los meses de enero y febrero de 1999.

II. Con motivo de la entrada del nuevo milenio, los sistemas de cómputo del GFMULTI han sido validados por expertos y concluyen que no existen riesgos que afecten la operación y administración del Grupo y subsidiarias.

Estas notas son parte integrante a los estados financieros consolidados de Multivalores Grupo Financiero, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998.

Hugo S. Villa Manzo

Presidente del Consejo

Rúbrica.

Lic. Javier Valdez Benítez

Director General

Rúbrica.

(R.- 104423)

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los estados de (1 resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.)

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están (2 preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre esas prácticas y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.)

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad (3 Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios contables establecidos por la CNBV para las Casas de Cambio.)

México, D.F., a 19 de febrero de 1999.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

C.P. Javier de la Paz Mena

Socio

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión, sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la (1 información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.)

He asistido a las Juntas de Consejo de Administración celebradas y he obtenido de los Directores y Administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué (2 necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar de Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera, todos ellos preparados de acuerdo con prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), por el año terminado en esa fecha.)

En mi opinión:

Los criterios y políticas contables (prescritas por la Comisión) y de información seguidos por la (3 Sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente.)

La información presentada por los administradores, refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar de Crédito, Multivalores (4 Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones por el año) terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables.

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se (5 les agregue el presente informe, para que se transcriba en el Acta de Asamblea.)

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

C.P. Javier de la Paz Mena

Comisario

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2, 3 y 8)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
	(a pesos de 1998)	
Activo		
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar (nota 4)	<u>\$ 30,920</u>	<u>\$ 33,890</u>
Operaciones derivadas		
Operaciones con instrumentos derivados	<u>25</u>	<u>-</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>1,334</u>	<u>2,180</u>
Inversiones permanentes en acciones (nota 5)	<u>6,137</u>	<u>-</u>
Impuestos diferidos (nota 6)	<u>317</u>	<u>203</u>
Total de activo	<u>\$ 38,733</u>	<u>\$ 36,273</u>
Pasivo		
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>\$ 2,216</u>	<u>\$ 2,112</u>
Operaciones derivadas		
Operaciones con instrumentos derivados	<u>-</u>	<u>16</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	<u>-</u>	<u>660</u>
Acreedores diversos	<u>2,789</u>	<u>1,598</u>
	<u>2,789</u>	<u>2,258</u>
Total de pasivo	<u>5,005</u>	<u>4,386</u>
Capital contable (nota 7)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>48,413</u>	<u>45,472</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	<u>4,877</u>	<u>4,696</u>
Utilidades retenidas	<u>9,941</u>	<u>11,257</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(31,172)</u>	<u>(31,344)</u>
Utilidad neta	<u>1,669</u>	<u>1,806</u>
	<u>(14,685)</u>	<u>(13,585)</u>
Total capital contable	<u>33,728</u>	<u>31,887</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>\$ 38,733</u>	<u>\$ 36,273</u>
Cuentas de orden		
Bienes en custodia o administración	<u>\$ 3,535</u>	<u>\$ 3,388</u>
Giros en tránsito	<u>9,298</u>	<u>20,980</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas

las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Director General

Rúbrica.

C.P. Gustavo A. Rosas Prado Lic. Fernando Durán Romero

Subdirector de Administración Contador General

Rúbrica. Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2 y 8)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
	(a pesos de 1998)	
Ingresos financieros		
Ingresos por intereses y cambios	\$ 15,630	\$ 17,554
Gastos por intereses	(1,334)	(1,610)
Resultado por posición monetaria	<u>(5,569)</u>	<u>(4,700)</u>
Ingresos totales de la operación	<u>8,727</u>	<u>11,244</u>
Gastos por operación y administración	<u>5,712</u>	<u>9,300</u>
Resultado de la operación	<u>3,015</u>	<u>1,944</u>
Otros (productos) y gastos		
Otros (productos) y gastos (neto)	<u>395</u>	<u>(324)</u>
Utilidad antes de		
Impuesto Sobre la Renta	<u>2,620</u>	<u>2,268</u>
Impuesto Sobre la Renta (nota 6)	1,063	941
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 6)	<u>(168)</u>	<u>(479)</u>
Neto	<u>895</u>	<u>462</u>
Utilidad antes de participación en subsidiarias	1,725	1,806
Participación en el resultado de las subsidiarias, asociadas y afiliadas (nota 5)	<u>(56)</u>	:
Utilidad neta	<u>\$ 1,669</u>	<u>\$ 1,806</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Director General

Rúbrica.

C.P. Gustavo A. Rosas Prado Lic. Fernando Durán Romero

Subdirector de Administración Contador General

Rúbrica. Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1, 2 y 7)

(cifras en miles de pesos)

**Capital
contribuido**

Capital ganado

	Capital social fijo	Reserva legal y otras reservas	Utilidades por aplicar	Insuficiencia en la actualización del capital
Saldos al 31 de diciembre de 1996 (a pesos de 1997)	\$ 34,274	\$ 3,309	\$ 15,045	\$ (26,424)
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:				
- Aplicación del resultado de 1997	-	650	5,855	
- Decreto de dividendos a razón de \$0.0456783 por acción	-	-	(6,701)	
- Actualización del decreto de dividendos	-	-	(649)	
- Aumento de capital por capitalización de utilidades	4,060	-	(4,060)	
Movimientos inherentes a la operación:				
- Resultado del ejercicio 1997	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	38,334	3,959	9,490	(26,424)
- Actualización a pesos de 1998	<u>7,138</u>	<u>737</u>	<u>1,767</u>	<u>(4,920)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (a pesos de 1998)	45,472	4,696	11,257	(31,344)
- Aplicación del resultado de 1997	-	181	1,625	
- Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores	2,941	-	(2,941)	
Movimientos inherentes a la operación:				
- Resultado del ejercicio 1998	-	-	-	
- Efectos de reexpresión	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 48,413</u>	<u>\$ 4,877</u>	<u>\$ 9,941</u>	<u>\$ (31,172)</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casa de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Director General

Rúbrica.

C.P. Gustavo A. Rosas Prado Lic. Fernando Durán Romero

Subdirector de Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
	(a pesos de 1998)	
Operación:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 1,669	\$ 1,806
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Impuesto Sobre la Renta diferido	(168)	(203)
Método de participación	<u>56</u>	-
	<u>1,557</u>	<u>1,603</u>
(Aumento) disminución de activos:		
Otras cuentas por cobrar, pagos anticipados y otros	879	293
Operaciones con instrumentos derivados	<u>(41)</u>	<u>224</u>
	<u>838</u>	<u>517</u>
Recursos generados por la operación	<u>2,395</u>	<u>2,120</u>

Aumento (disminución) de pasivos		
Otras cuentas por pagar	1,191	(555)
Impuesto Sobre la Renta	<u>(660)</u>	<u>655</u>
	<u>531</u>	<u>100</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos bancarios y de otros organismos	104	-
Pago de dividendos	-	<u>(8,718)</u>
	<u>104</u>	<u>(8,718)</u>
Actividades de inversión		
Inversiones permanentes en acciones	<u>(6,000)</u>	-
Aumento (disminución) en instrumentos financieros	<u>(2,970)</u>	<u>(6,498)</u>
Saldo en instrumentos financieros al principio del año	<u>33,890</u>	<u>40,388</u>
Saldo en instrumentos financieros al final del año	<u>\$ 30,920</u>	<u>\$ 33,890</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Director General

Rúbrica.

C.P. Gustavo A. Rosas Prado Lic. Fernando Durán Romero

Subdirector de Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(cifras en miles de pesos)

Nota 1. Marco de operaciones

a) Sociedad anónima.

Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (La Casa de Cambio), se constituyó como una Sociedad Anónima el 15 de agosto de 1985, ajustándose a las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles con personalidad jurídica propia.

b) Objeto social.

La principal actividad es la compra, venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda. Así como todas aquellas otras operaciones autorizadas de conformidad con el artículo 82 y demás relativas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

c) Incorporación a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Con fecha 30 de noviembre de 1993, la Sociedad celebró un contrato de incorporación a Multiva Grupo Financiero, S.A., con el que ha firmado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas generales para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros. Para separarse del grupo se requerirá la aprobación previa de la Secretaría. Dicho grupo posee el 99.99% del capital de la sociedad. Con fecha 28 de octubre de 1997 en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se acordó el cambio del nombre del Grupo Financiero a Multivalores Grupo Financiero, S.A., el cual se autorizó a partir de 1998.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

Los estados financieros se preparan de conformidad con la normatividad en materia contable que regula la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Esta Comisión, a través de las circulares 1349 y 1387 emitió los nuevos criterios contables a los que se deben sujetar las casas de cambio a partir del 1o. de enero de 1997. Asimismo se establece que en caso de no existir disposición normativa por parte de la CNBV para las casas de cambio se aplicará lo dispuesto en los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), las normas internacionales de contabilidad (NIC'S) emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC), así como

los principios contables definitivos emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB), a continuación se revelan las políticas más significativas:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros.

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme a los criterios establecidos por la CNBV mediante el método de índices de precios, con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren el restablecimiento de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han restablecido y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 1997 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El estado de resultados se presenta en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 con el INPC relativo a los periodos en que ocurrieron las transacciones y el INPC relativo a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros se han reexpresado y ajustado como se indica en los párrafos anteriores adicionalmente se determinaron como sigue:

I. Los activos no monetarios como el mobiliario y equipo se revaluaron de acuerdo al INPC.

II. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en el INPC para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

III. La pérdida por posición monetaria en el estado de resultados representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en el INPC.

IV. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa, el efecto acumulado de la posición monetaria de la Casa de Cambio a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

V. Factores de inflación utilizados:

	%
1998	18.62
1997	15.72

b) Disponibilidades.

Las disponibilidades clasificadas como propias de la actividad, representadas por metales preciosos y moneda extranjera, se valúan al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones de compraventa celebradas el último día hábil de operación.

Para el caso de aquellas clasificadas como otras disponibilidades, éstas se valúan a valor nominal, en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se valúan a la cotización del cierre del periodo.

c) Títulos para negociar.

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición propia y se valúan a su valor de mercado el que se determina por las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), al último hecho registrado como precio de referencia, de acuerdo con el vector de precios dado a conocer por la misma.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costos promedio y su valor de mercado se registra en resultados del ejercicio.

d) Ingresos por operación.

Los ingresos por operación se determinan de la utilidad o pérdida en cambios diariamente al pactar las operaciones, al comparar la posición inicial y final en moneda extranjera. Las transacciones se liquidan de acuerdo a las condiciones que fueron pactadas, existen operaciones valor mismo día, valor 24 y 48 horas; las últimas quedan registradas dentro de los rubros de futuros a recibir y futuros a entregar.

e) Mobiliario y equipo.

Se expresa a su costo de adquisición, y se reexpresan con base en los factores de actualización derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil de los activos correspondientes. En el ejercicio de 1995 se depreciaron totalmente los activos fijos contablemente.

f) Impuestos diferidos.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido, se calcula de acuerdo con los lineamientos establecidos en el criterio B-9 de la circular 1349 de la CNBV, cuya principal implicación es reconocer como activos y/o pasivos diferidos a los efectos en el ISR de las diferencias temporales importantes entre la utilidad gravable y la contable, que en un periodo definido tendrán efecto sobre dichas utilidades al generar un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

g) Transacciones en moneda extranjera.

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas con el tipo de cambio promedio ponderado del último día de la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se valorizan con el tipo de cambio promedio determinado por la operación. Las diferencias en

cambio incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan diariamente a los resultados del periodo en que éstas ocurren.

Banco de México, limita ciertos aspectos relacionados con la posición en moneda extranjera, entre los cuales se encuentra que, al cierre de sus operaciones diarias, las casas de cambio de mayoreo no podrán mantener posiciones cortas o largas en divisas y metales amonedados que, en su conjunto, excedan el equivalente a su capital contable.

h) Cuentas de orden.

Los bienes en custodia representan cheques de viajero en consignación, integrados principalmente por documentos denominados en dólares americanos.

Los giros en tránsito representan cheques librados a favor de terceros denominados en dólares americanos, que al cierre de diciembre no han sido cobrados, asimismo se encuentran respaldados por las inversiones financieras.

i) Remesas en camino (Préstamos bancarios y de otros organismos)

Se presenta en el pasivo el saldo acreedor de bancos y remesas en camino como un saldo u operación separada y de conformidad con principios de contabilidad debe presentarse neta en el activo con instrumentos financieros.

j) Inversiones permanentes en acciones y consolidación de estados financieros.

Se valúan conforme al método de participación con la parte proporcional de las utilidades o pérdidas, así como de las cuentas de capital contable que reporten esas sociedades. La proporción se determina de acuerdo a la participación que la tenedora tiene del capital social de la subsidiaria.

Nota 3. Posición en moneda extranjera

Se incluyen posiciones en moneda extranjera, principalmente dólares americanos de la siguiente manera:

	1998	1997 (Históricos)
Activos (dólares americanos)	8,252	4,785
Pasivos (dólares americanos)	<u>6,902</u>	<u>4,687</u>
Posición larga (dólares americanos)	1,350	98
Tipo de cambio (pesos)	<u>\$ 9.8876</u>	<u>\$ 8.0294</u>
Posición larga en moneda nacional	<u>\$ 13,348</u>	<u>\$ 787</u>

La moneda extranjera está valuada al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones realizadas el último día hábil de diciembre de 1998 y 1997.

Las principales monedas utilizadas por la entidad son: dólares americanos, libras esterlinas, francos suizos, francos franceses, marcos alemanes y yenes japoneses. Las posiciones en monedas extranjeras han sido convertidas a dólares americanos.

Nota 4. Instrumentos financieros

Títulos a negociar.

Los títulos para negociar, están representados por pagarés bancarios con interés pagadero a su vencimiento y se integran por:

Instrumento	Tipo de operación	Tasa	Plazo	Saldo 1999
ATLANTI M9051	Compra en directo	32.50	4 días	\$ 4,785
INTENAL M9113	Reporto	32.50	4 días	3,661
INTENAL M9124	Reporto	32.50	4 días	3,081
INTENAL M9165	Reporto	32.50	4 días	3,171
ATLANTI M9012	Reporto	32.50	4 días	291
BANOBRA M9034	Reporto	32.50	4 días	331
LA MODERNA	Eurobono pulsar	32.50	4 días	15,591
IBANOBRA M7525	Compra en directo	20.75	2 días	
GNAFIN V8104	Reporto	20.75	2 días	
BANAMEX IMPO11	Reporto	20.50	2 días	
				<u>\$ 30,921</u>

Los ingresos por intereses de títulos para negociar fueron del orden de los \$ 6,308 durante el ejercicio 1998 y de \$ 7,840 en 1997 a pesos actuales de 1998.

Los títulos para negociar se recuperaron en 1999 en forma oportuna, sin ocasionar quebranto alguno.

Nota 5. Inversiones permanentes en acciones

El saldo al 31 de diciembre de 1998 se integra de la siguiente forma:

Valor de	Incremento por	Participación en los resultados de
----------	----------------	------------------------------------

Empresa	%	adquisición	valuación	ejercicio
Multiva México, S.A. de C.V.	<u>4.1914</u>	<u>\$ 6,000</u>	<u>\$ 193</u>	<u>\$ (56)</u>

Nota 6. Aspectos fiscales**a) Resultado fiscal.**

Las cifras presentadas en esta nota no fueron reexpresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 ya que se refieren a datos fiscales.

El resultado fiscal no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por el cálculo del componente inflacionario.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1998	1997
		(Histórico)
Resultado contable	<u>\$ 1,669</u>	<u>\$ 1,522</u>
Deducciones contables no fiscales		
I.S.R. y diferido (neto)	895	390
Resultado por posición monetaria	5,569	3,962
Actualización del estado de resultados y otros conceptos	<u>(91)</u>	<u>(91)</u>
	<u>6,373</u>	<u>4,261</u>
Deducciones fiscales no contables		
Efecto neto de componente inflacionario	(5,463)	(3,146)
Depreciación fiscal y otros	<u>(93)</u>	<u>(136)</u>
	<u>(5,556)</u>	<u>(3,282)</u>
Utilidad fiscal	2,486	2,501
Amortización de pérdidas fiscales	-	<u>(684)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 2,486</u>	<u>\$ 1,817</u>

b) Impuesto al Activo.

De conformidad con el artículo primero párrafo III de la Ley del Impuesto al Activo, la Casa de Cambio está obligada al pago del Impuesto al Activo a una tasa del 1.8%, sobre los activos no sujetos a su intermediación financiera, se causará únicamente cuando su importe, sea mayor al Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y puede ser recuperado bajo ciertas condiciones en ejercicios futuros.

El Impuesto al Activo causado durante 1998 y 1997, fue menor al Impuesto Sobre la Renta, por lo que se causó este último.

c) Reembolso de capital.

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre la Cuenta de Aportaciones de Capital Actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Al 31 de diciembre de 1998, el saldo de esta cuenta es \$29,701 y al 31 de diciembre de 1997 \$25,036.

d) Costo fiscal de utilidades a distribuir.

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y formen parte de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta es de \$16,091, al 31 de diciembre de 1998 y de \$13,591, a diciembre de 1997.

e) Participación de Utilidades a los Trabajadores.

La Casa de Cambio no cuenta con personal subordinado, por tal motivo está exenta de las obligaciones estipuladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo en relación a sueldos y salarios.

f) Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 9 fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en correlación con el artículo 7-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las diferencias cambiarias que se deriven de la operación de compra-venta de divisas están exentas de este impuesto.

g) Impuestos diferidos.

Las principales diferencias temporales que dan lugar al registro de los impuestos diferidos son las siguientes:

Concepto	Diferencias Impuestos diferidos de		
	diciembre	temporales al	1997
		31 de diciembre	(a pesos de
	de 1998	1998	1998)
Diferencia entre la depreciación contable y fiscal	\$ 116	\$ 37	\$ 62
Provisiones no deducibles	<u>875</u>	<u>280</u>	<u>141</u>

Total diferencias \$ 991 \$ 317 \$ 203

Durante el ejercicio 1998 se obtuvieron beneficios por impuestos diferidos del orden de los \$168 producto de las diferencias temporales de años anteriores y \$479 en 1997 (actualizado a pesos de 1998).

Nota 7. Capital contable

a) Capital social.

El capital social mínimo autorizado sin derecho a retiro está representado en acciones amparadas por títulos con valor nominal de un peso, íntegramente suscrito y pagado, como sigue:

	1998		1997
Serie "A"	Acciones	Importe	Acciones
	<u>21,671,000</u>	<u>\$ 21,671</u>	<u>18,730,000</u>
			<u>\$ 18,730</u>

En la asamblea de accionistas celebrada en diciembre de 1998 se acordó aumentar el capital social en su parte variable, en \$ 2,941, mediante la capitalización de utilidades de ejercicios anteriores.

b) Constitución de la reserva legal.

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 10% para constituir la reserva legal, hasta que llegue a ser igual al 20% del capital social pagado.

c) Integración del capital contable.

	Histórico	Actualización	1998	1997
Capital social	\$ 21'671	\$ 26'742	\$ 48'413	\$ 45'477
Reservas de capital	2'401	2'476	4'877	4'691
Utilidades retenidas	2'957	6'984	9'941	11,257
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	-	(31'172)	(31'172)	(31'344)
Utilidad del ejercicio	<u>6,654</u>	<u>(4,985)</u>	<u>1'669</u>	<u>1'801</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 33'683</u>	<u>\$ 45</u>	<u>\$ 33'728</u>	<u>\$ 31'888</u>

Nota 8. Operaciones con empresas del grupo financiero

Se han realizado las siguientes operaciones:

Compañía	Concepto	1998	1997 (a pesos de 1998)
a) Cuentas por cobrar			
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Anticipo	<u>\$ 160</u>	<u>\$ 344</u>
b) Cuentas por pagar			
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	273	803
Multiva México, S.A. de C.V.	Rentas	-	<u>109</u>
		<u>273</u>	<u>912</u>
c) Adquisición de acciones			
Multiva México, S.A. de C.V.		<u>6'000</u>	-
d) Gastos por servicios administrativos y rentas (con efectos de reexpresión)			
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	3'345	5'552
Multiva México, S.A. de C.V.	Rentas	<u>261</u>	<u>302</u>
		<u>\$ 3'606</u>	<u>\$ 5'854</u>

Nota 9. Eventos subsecuentes

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 18 de enero de 1999, se decretó el pago de un dividendo en efectivo a favor de los accionistas en razón de \$0.424530 (pesos) por acción lo que representa un total de \$9,200 con cargo a la cuenta de utilidad fiscal neta.

Estas notas son parte integrante a los estados financieros de Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Director General

Rúbrica.

(R.- 104425)

C.P. Gustavo A. Rosas Prado Lic. Fernando Durán Romero

Subdirector de Administración Contador General

Rúbrica.

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero Distrito Estado, Amparo 101/99, promueve Jorge Eduardo Cue Morán, contra actos Junta Especial número Dos Junta Federal Conciliación Arbitraje de la Ciudad de México, Distrito Federal, expediente 525/89, autoridad ordenadora: ejecutoras: ciudadano registrador público Propiedad Comercio. Actuario Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Especial Treinta y Tres dentro del exhorto 378/89; Presidente Junta Especial Treinta y Tres, Junta Federal de Conciliación Arbitraje, todas estas autoridades del Estado de Puebla, Pue.; señalando tercero perjudicado Servicios Aéreos del Centro, Sociedad Anónima; señalando acto reclamado ordenadora el no haber llamado a juicio quejoso expediente 525/89, ejecutoras: inscripción embargo bienes de mi propiedad; falta de emplazamiento dentro del exhorto 378/89 derivado expediente principal 525/89; todos aquellos actos tiendan privarme posesión propiedad casa mil ochocientos cinco, calle Tres Oriente, Puebla, Puebla. Autoridad federal ordena emplazar tercero perjudicado mediante publicación edictos se harán tres veces, de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y diario mayor circulación República, Excelsior, haciéndole saber debe presentarse término treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, fijándose puerta Juzgado copia íntegra resolución, por todo tiempo emplazamiento, pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor pueda representarlo, notificaciones aun personales hará por lista, copia demanda disposición Secretaría Juzgado.

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 1999.

El Actuario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Alejandro Pedraza Valdez

Rúbrica.

(R.- 106275)

SERVICIOS OCASA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

Activo

Activo circulante		
Bancos	\$ 3,078.42	
Inversiones en valores	14,588.38	
Total de activo circulante		17,666.80
Activo fijo		0
Activo diferido		0
Total de activo		<u>\$ 17,666.80</u>

Pasivo y capital

Pasivo

Capital

Capital	\$ 14,880.56	
Reserva legal	2,976.11	
Resultado de ejercicios anteriores	(392.64)	
Resultado del ejercicio	202.77	
Total de capital		17,666.80
Total de pasivo y capital		<u>\$ 17,666.80</u>

Nota: A cada socio accionista corresponderá en el haber social la cantidad de \$1.1872 pesos por cada acción de la que sean titulares y propietarios.

31 de mayo de 1999.

C.P. Javier Ordóñez Rengel

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 106280)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura 68,948 de 3 de junio de 1999, ante mí los señores Miguel y Francisco los dos de apellidos José Yacamán, por su propio derecho y ambos en nombre y representación de su hermana Cristina José Yacamán, aceptaron la herencia instituida por la señora María Fany Yacamán Marcos viuda de José, en testamento otorgado en escritura 55,341 de 3 de junio de 1988, ante mí, y el señor Francisco José Yacamán, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior lo hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 9 de junio de 1999.

Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117

Rúbrica.

(R.- 106308)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Fideicomiso 195 CONACAL

Dirección General

NOTIFICACION POR EDICTO

Empresa Promoción y Desarrollo MG, S.A. de C.V.

y/o Ing. Guillermo M. Pérez Aguilar

Representante legal.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de Obra Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y su correlativo artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en relación al Contrato de Obra Pública número FC-PI-92-41 de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 1992 (mil novecientos noventa y dos), celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 CONACAL, que ampara los trabajos para la construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimentación del camino rural: Pueblo Juárez - Agua Zarca, ubicado en el Municipio de Coquimatlán en el Estado de Colima, se le comunica que en las oficinas que ocupa este Fideicomiso 195 CONACAL, sitas en Doctor Vértiz número 1243, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, en esta ciudad, queda a su disposición el oficio número 601.206.99 de fecha 9 (nueve) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por el que se notifica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, además se le otorga el término de veinte días hábiles, contado a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste lo que al derecho de su representada convenga.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

Lic. José T. Cruzado González

Director en Funciones del Fideicomiso 195 CONACAL

(En extinción)

Rúbrica.

(R.- 106339)

CINELECTRONIC, S.A.

IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES ESPECIALISTAS EN SISTEMAS AUDIOVISUALES

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Tesorería 1,646,016.46

Suma el activo 1,646,016.46

Pasivo

Cuentas por pagar 871,649.25

Capital

Capital social 774,367.21

Suma pasivo más capital 1,646,016.46

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.

Atentamente

García Jaime Bonifacio

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 106373)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 275,463 de fecha 15-06-99 ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Alda Patricia Carlota Coen Avila.

Don Luis Feder Beñeráf, don Joel Ikutiel Laiter Coen, don Jerome Apolo Laiter Coen, don Joab Jonathan Laiter Coen y don Jair Ingemar Laiter Coen, reconocieron la validez del testamento, así como sus

derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 106896)

UHDE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Cuentas por cobrar	8,025
Menos:	
Provisión para cuentas incobrables	<u>(8,025)</u>
Total activo	=

Pasivo

A corto plazo:	
Cuentas por pagar afiliadas	<u>16,923,935</u>
Total pasivo	<u>16,923,935</u>

Capital

Capital social	23,199,211
Exceso en la actualización del capital contable	4,369,257
Utilidades (pérdidas) acumuladas	
De años anteriores	(46,609,251)
Del año	<u>2,116,848</u>
Total capital contable	<u>(16,923,935)</u>
Total pasivo y capital	=

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

C.P. Micaela Gómez Leyva

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 106935)

UHDE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

(cifras en pesos)

Activo

Circulante:	
Cuentas por cobrar	1,764,087
Menos:	
Provisión para cuentas incobrables	<u>(1,764,087)</u>
Total de activo circulante	0
Inversiones en acciones	<u>1</u>
Total activo	<u>1</u>

Pasivo

A corto plazo:	
Cuentas por pagar afiliadas	6,169,488
Otros gastos acumulables	<u>860</u>
Total pasivo	<u>6,170,348</u>

Capital

Capital social	15,588,422
Insuficiencia en actualización del capital contable	(2,374,647)
Utilidades (pérdidas) acumuladas	
De años anteriores	(20,286,068)
Del año	<u>901,945</u>
Total capital contable	<u>(6,170,348)</u>
Total pasivo y capital	<u>1</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

C.P. Micaela Gómez Leyva

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 106941)**UHDE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

(cifras en pesos)**Activo**

Circulante:

Efectivo y bancos	31,760
Cuentas por cobrar	<u>2,513,277</u>
	2,545,037

Menos:

Provisión para cuentas incobrables	<u>(2,480,283)</u>
Total de activo circulante	64,754
Inversiones en acciones	<u>2</u>
Total activo	<u>64,756</u>

Pasivo

A corto plazo:

Cuentas por pagar afiliadas	20,017,290
Impuestos y gastos acumulados por pagar	<u>65,000</u>
Total pasivo	<u>20,082,290</u>

Capital

Capital social	14,267,280
Exceso en la actualización del capital contable	1,496,866
Utilidades (pérdidas) acumuladas	
De años anteriores	(36,474,536)
Del año	<u>692,856</u>
Total capital contable	<u>(20,017,534)</u>
Total pasivo y capital	<u>64,756</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

C.P. Micaela Gómez Leyva

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 106946)**INDUSTRIAS CONSOLIDADAS MONTERREY, S.A. DE C.V.**

AVISO DE LIQUIDACION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 247 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la liquidación de Industrias Consolidadas de Monterrey, S.A. de C.V.

1. Balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1998, será el que sirva como base para la liquidación acordada.

2. La liquidación surtirá sus efectos precisamente el día 31 de diciembre de 1998, para efectos entre las partes e independientemente de la fecha en que el balance se publique en el Diario Oficial y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Los efectos legales de dicha liquidación se retrotraen a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

Elizabeth Sánchez Castañeda

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad

Rúbrica.

INDUSTRIAS CONSOLIDADAS MONTERREY, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)**Activo**

Activo circulante

Efectivo	\$ 0
Cuentas por cobrar	
Cientes	0
Compañías afiliadas	118
Otras	<u>13</u>
	131
Inventarios	0
Gastos anticipados	<u>0</u>
Suma activo circulante	131
Inmuebles, planta y equipo, neto	0
Otros activos	<u>0</u>
	<u>\$ 131</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 0
Cuentas por pagar	0
Compañías afiliadas	0
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>0</u>
	0
Pasivo a largo plazo	0
Estimación para prima de antigüedad	0
Inversión de los accionistas	
Capital social	1,304
Utilidades acumuladas	(3,892)
Utilidad del ejercicio	(28)
Exceso en la actualización de capital	<u>2,747</u>
Suma inversión de los accionistas	<u>131</u>
	<u>\$ 131</u>

Monterrey, N.L., a 31 de mayo de 1999.

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

(R.- 106985)

ADMINISTRADORA CARRIER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 247 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la liquidación de Administradora Carrier de Servicios, S.A. de C.V.

1. Balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1998, será el que sirva como base para la liquidación acordada.

2. La liquidación surtirá sus efectos precisamente el día 31 de diciembre de 1998, para efectos entre las partes e independientemente de la fecha en que el balance se publique en el Diario Oficial y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Los efectos legales de dicha liquidación se retrotraen a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

Elizabeth Sánchez Castañeda

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad

Rúbrica.

ADMINISTRADORA CARRIER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$ 0
Cuentas por cobrar	
Cientes	0
Compañías afiliadas	0

Otras	0
	0
Inventarios	0
Gastos anticipados	0
Suma activo circulante	0
Inmuebles, planta y equipo, neto	0
Otros activos	0
	<u>\$ 0</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 0
Cuentas por pagar	0
Compañías afiliadas	0
Cuentas y gastos acumulados por pagar	0
	0
Pasivo a largo plazo	0
Estimación para prima de antigüedad	0
Inversión de los accionistas	
Capital social suscrito	1,000
Capital social no pagado	(1,000)
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	0
Suma inversión de los accionistas	0
	<u>\$ 0</u>

Monterrey, N.L., a 31 de mayo de 1999.

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

(R.- 106988)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría A

Expediente 59/98

EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra, expediente 59/98, el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal de esta ciudad, dictó una sentencia interlocutoria de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, que decreta el estado de quiebra de Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V., con efectos que se retrotraen al veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho. La designación de la sindicatura es a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes de la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 107000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Cuarto de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a Consorcio Bam, S.A. de C.V.

Por este medio se le hace saber que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 642/94 sobre pago de pesos, promovido por Materiales Sixtos y Ruiz, S.A., frente a Fianzas de México, S.A., se dictó el siguiente auto que a continuación se transcribe en lo conducente:

Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Como lo solicita el licenciado Gustavo Cabrera Aceves, apoderado jurídico de la parte actora, y tomando en consideración de que ha fenecido el periodo de alegatos, se ordena citar a las partes mediante notificación personal para oír sentencia definitiva dentro de los presentes autos, en la inteligencia de que la notificación de mérito deberá notificarse a la demandada mediante edictos, los cuales se publicarán en número 2 dos de 3 tres en 3 tres días, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en la entidad, ya sea La Voz de Michoacán o El Sol de Morelia, así como en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1999.

La Secretaria

Eréndira Banderas Vez

Rúbrica.

(R.- 107075)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo número 1666/97, sustanciado ante la Séptima Sala Civil, se ordena emplazar por medio de edictos a Diseños Bergere, S.A. de C.V., para que comparezca al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de amparo DC11629/98 promovido por Alfonso Díaz Alvarez a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial y en el periódico La Prensa y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía, por lo que deberá señalar domicilio en esta ciudad. Quedando a disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Factor Fin, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada con fecha nueve de junio de 1997, que en lo conducente dice: **PRIMERO.-** Se confirma la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de marzo de 1997.

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 107078)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial

Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial

Departamento de Caducidades, Cancelaciones y Asuntos Especiales

3301

M.444226 Compu Shareware

P.C. 393/98 (CD-123)

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Manuel Cubria Montiel

Por escrito de fecha 17 de agosto de 1998, con número de folio 3031, la licenciada Hedwig A. Lindner López, apoderada de Compuware Corporation, presentó la solicitud de Declaración Administrativa de Caducidad de la marca 444226 Compu Shareware, propiedad del ciudadano Jorge Manuel Cubria Montiel, haciendo consistir sus acciones en los artículos 128, 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial y 62 de su Reglamento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, ciudadano Jorge Manuel Cubria Montiel, un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez

transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo que delega facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

La Subdirectora de Procesos de Propiedad Industrial

Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro

Rúbrica.

(R.- 107109)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial

Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial

Departamento de Caducidades, Cancelaciones y Asuntos Especiales

3296

M. 418252 Compuware y Diseño

P.C. 394/98 (CD-124)

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal de Compufin, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 17 de agosto de 1998, con número de folio 3033, la licenciada Hedwig A. Lindner López, apoderada de Compuware Corporation, presentó la solicitud de Declaración Administrativa de Caducidad de la marca 418252 Compuware, propiedad de la empresa Compufin, S.A. de C.V., haciendo consistir sus acciones en los artículos 128, 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial y 62 de su Reglamento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Compufin, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del acuerdo que delega facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

La Subdirectora de Procesos de Propiedad Industrial

Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro

Rúbrica.

(R.- 107111)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial

Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial

Departamento de Caducidades, Cancelaciones y Asuntos Especiales

3299

M. 444250 Compu Shareware y Diseño

P.C. 392/98 (CD-122)

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Manuel Cubria Montiel.

Por escrito de fecha 17 de agosto de 1998, con número de folio 3032, la licenciada Hedwig A. Lindner López, apoderada de Compuware Corporation, presentó la solicitud de Declaración Administrativa de Caducidad de la marca 444250 Compu Shareware y Diseño, propiedad del ciudadano Jorge Manuel Cubria Montiel, haciendo consistir sus acciones en los artículos 128, 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial y 62 de su Reglamento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, ciudadano Jorge Manuel Cubria Montiel, un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para

que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del acuerdo que delega facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

La Subdirectora de Procesos de Propiedad Industrial

Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro

Rúbrica.

(R.- 107114)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 30 de junio al 30 de julio de 1999, será de 24.02% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 30 de junio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo primer periodo a razón de una tasa anual de 24.90%. Este pago se hará contra cupón número 11.

México, D.F., a 25 de junio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 107127)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "A" CON RENDIMIENTOS

CAPITALIZABLES Y GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96A

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de las Obligaciones Clase "A" con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria de Arrendadora Atlas, S.A., Organización Auxiliar del Crédito AATLAS *96A, nos permitimos informarles las cantidades devengadas en el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de junio de 1999, correspondiente al cupón número 11, mismas que a continuación se detallan:

Tasa de rendimiento:	22.53%
Intereses devengados:	\$ 18'540,688.53
Monto a capitalizar:	\$ 18'540,688.53
Valor nominal actualizado de la emisión:	\$ 344'096,741.73
Valor nominal actualizado por título:	\$ 191.164856

México, D.F., a 25 de junio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 107128)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de junio al 28 de julio de 1999, será de 26.80% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 25 de junio de 1999.
 Representante Común de los Obligacionistas
 Bursamex, S.A. de C.V.
 Casa de Bolsa
 Grupo Financiero del Sureste
 Rúbrica.

(R.- 107130)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA
 AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
 AMORTIZABLES
 (ITEREST 96)

Hacemos de su conocimiento que el rendimiento mínimo devengado por los certificados de participación, por el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 1998 y el 28 de marzo de 1999, asciende a \$1'245,581.64, a razón de una tasa anual bruta de 27.5435% el cual será pagado a partir del 29 de junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., contra entrega del cupón número 13.

En la misma fecha y lugar se pagará, además, la quinta amortización de la emisión, por la cantidad de \$4'826,100.00 (cuatro millones ochocientos veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes a las series de la XXX a la XXXII.

México, D.F., a 24 de junio de 1999.
 Representante Común de los Tenedores
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 CBI Grupo Financiero
 Rúbrica.

(R.- 107133)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA
 AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
 AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES
 (ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual para el periodo comprendido del 30 de junio al 2 de agosto de 1999, será de 25.5475%.

A partir del 30 de junio de 1999, en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo séptimo periodo a razón de una tasa anual bruta de 24.6408%. El pago se hará contra entrega del cupón número 27.

México, D.F., a 25 de junio de 1999.
 Representante Común de los Tenedores
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 CBI Grupo Financiero
 Rúbrica.

(R.- 107134)

PROMOTORA E INMOBILIARIA ARBOL VERDE, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de mayo de 1999.

Activo	\$1,665,442
Pasivo	\$ 443,550
Capital	\$1,221,892

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

C.P. Roberto Olmedo Mendieta

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 107190)

REDAC, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Redac, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del lunes diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Lectura del acta de la asamblea anterior.

III.- Informe acerca de la situación financiera de la empresa.

IV.- Informe del comisario.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros del ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año.

VI.- Designación de Director General, estableciendo sus poderes y facultades.

VII.- Integración del Consejo de Administración.

VIII.- Designación de comisario.

IX.- Asuntos generales.

X.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Ordinaria, los accionistas deberán presentar al Secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R. 107254)

REDAC, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Redac, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 13:30 horas del lunes diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social, ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Informe del Director General.

III.- Discusión y aprobación, en su caso, para modificar integralmente el estatuto social.

IV.- Asuntos generales.

V.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán presentar al Secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107255)

BARDIS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Bardis, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 13:30 horas del martes veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Informe del Director General.

III.- Discusión y aprobación, en su caso, para modificar integralmente el estatuto social.

IV.- Asuntos generales.

V.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán presentar al Secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107258)

BARDIS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Bardis, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del martes veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Lectura del acta de la asamblea anterior.

III.- Informe acerca de la situación financiera de la empresa.

IV.- Informe del comisario.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros del ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año.

VI.- Designación de director general, estableciendo sus poderes y facultades.

VII.- Integración del Consejo de Administración.

VIII.- Designación de comisario.

IX.- Asuntos generales.

X.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Ordinaria, los accionistas deberán presentar al secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107259)

MERCANTIL SAME, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Mercantil Same, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del miércoles veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

- II.- Lectura del acta de la asamblea anterior.
- III.- Informe acerca de la situación financiera de la empresa.
- IV.- Informe del comisario.
- V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros del ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año.
- VI.- Designación de director general, estableciendo sus poderes y facultades.
- VII.- Integración del Consejo de Administración.
- VIII.- Designación de comisario.
- IX.- Asuntos generales.
- X.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Ordinaria, los accionistas deberán presentar al secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.
Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107261)

MERCANTIL SAME, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Mercantil Same, S.A. de C.V. a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 13:30 horas del miércoles veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Informe del Director General.
- III.- Discusión y aprobación, en su caso, para modificar integralmente el estatuto social.
- IV.- Asuntos generales.
- V.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán presentar al Secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.
Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107263)

COMPUTACION E INFORMATICA ADYN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Computación e Informática Adyn, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del jueves veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Lectura del acta de la asamblea anterior.
- III.- Informe acerca de la situación financiera de la empresa.
- IV.- Informe del comisario.
- V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros del ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año.
- VI.- Designación de director general, estableciendo sus poderes y facultades.
- VII.- Integración del Consejo de Administración.

VIII.- Designación de comisario.

IX.- Asuntos generales.

X.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Ordinaria, los accionistas deberán presentar al secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

(R.- 107264)

COMPUTACION E INFORMATICA ADYN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Computación e Informática Adyn, S.A. de C.V. a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 13:30 horas del jueves veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54030, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Informe del Director General.

III.- Discusión y aprobación, en su caso, para modificar integralmente el estatuto social.

IV.- Asuntos generales.

V.- Designación de delegado especial de la Asamblea para protocolizar los acuerdos que se tomen por los señores accionistas.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán presentar al Secretario del Consejo de Administración, las acciones que acreditan su participación accionaria y/o los representantes de cualquier accionista deberán presentar carta poder autorizada y las acciones de su mandante.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 28 de junio de 1999.

C.P. Roberto Vilchis Ortega

Comisario

Rúbrica.

(R.- 107265)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

C. Enrique de Jesús Flores Jiménez.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal, expediente número 146/98-1, promovido por Petróleos Mexicanos, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y con el único fin de emplazarlo al juicio de mérito, toda vez que le asiste el carácter de parte demandada como se aprecia del libelo inicial, en virtud de que se desconoce su domicilio cierto y actual para efectuar la notificación correspondiente con las formalidades que establece la ley para la notificación personal; en atención a lo acordado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso, se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, conforme a lo que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en el entendido de que en el local de este tribunal se encuentran a su disposición las constancias de traslado respectivas, con el apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de rotulón, como lo dispone el numeral 316 del invocado Código Adjetivo Federal.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yolanda Márquez Torres

Rúbrica.

(R.- 107269)

PROYECTOS, SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos)**Activo**

Bancos	\$ 59.00
Títulos disponibles para la venta	3,723.00
Total de activo	\$ 3,782.00

Pasivo

Capital contable	
Capital social	\$ 1,000.00
Reserva de capital	
Utilidades retenidas	\$ 3,097.00
Utilidad (pérdida) del ejercicio	(315.00)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	
Total capital contable	\$ 3,782.00
Total pasivo y capital contable	\$ 3,782.00

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

Banco Unión, S.A.

Liquidador

Lic. Ignacio Fuentes Torres

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 107295)

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos noveno y décimo de los estatutos sociales de Grupo Azucarero, S.A. de C.V., y en los términos de los artículos 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la citada sociedad para celebrar una Asamblea General Ordinaria el día 19 de julio de 1999, a las 13:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en la calle de Córdoba número 42, piso 11, colonia Roma, código postal 06700, en México, Distrito Federal, la cual se llevará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social comprendido entre el día primero de enero y el 31 de diciembre de 1998, en relación al enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración y de los estados financieros de la sociedad por el ejercicio social comprendido entre el día primero de enero y el 31 de diciembre de 1998, previa lectura del dictamen del comisario por dicho ejercicio social, y adopción de las resoluciones que se juzguen pertinentes a dichos informes y estados financieros.

III. Aplicación de resultados.

IV. Elección o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la Sociedad.

V. Determinación, en su caso, sobre los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad durante el presente ejercicio social.

VI. Nombramiento de delegados.

En los términos del artículo décimo primero de los estatutos sociales de la sociedad, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones para ser admitidos en las asambleas de accionistas, pudiendo hacerse representar por uno o más mandatarios mediante poder general o especial o por medio de simple carta poder firmada ante los testigos.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.

Aarón Sáenz Couret

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 107303)

Contraloría Interna

Expediente V/ 090 /99

NOTIFICACION POR EDICTO

Jorge Bastarrachea Sabido

La Titular de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Comisión Federal de Electricidad, licenciada Azucena Morán Alonso, en el expediente número V/090/99, determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del C. licenciado Jorge Bastarrachea Sabido, notificándosele por esta vía, al ignorar dónde se encuentra; por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 90, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción II y 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción II, 46, 47, 60, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Primero y Cuarto Transitorios del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 26 fracción IV inciso a), apartado primero, y antepenúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo publicado el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, actuando en cumplimiento al Acuerdo Administrativo de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el licenciado Arsenio Farell Cubillas, Titular del Ramo, que la comisiona para que en el ejercicio de sus facultades conozca, tramite, desahogue y resuelva el expediente integrado con motivo de los resultados de la auditoría practicada por la Contraloría Interna en la Comisión Federal de Electricidad, a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la Subdirección de Construcción de la referida entidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; se le notifica que debe comparecer por sí o a través de un representante dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, a las oficinas que ocupa esta Titularidad de Responsabilidades, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número ciento sesenta y cuatro, décimo quinto piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de tener acceso al expediente en que se actúa, en días y horas hábiles, y comparecer al desahogo de la audiencia de ley, en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que se le atribuyen como presunto responsable de remitir al Gerente de Abastecimientos el análisis que determina el valor presente de las tarifas por manejo de carbón de ofertas económico financieras que no cumplieran con las bases de licitación, siendo que este documento sirvió de base para el otorgamiento del fallo de la Licitación Pública Internacional número LI-507/93, conducta que quedó incluida en la observación número 02/99 de la auditoría practicada por la Contraloría Interna en la Comisión Federal de Electricidad a la revisión al proceso de la Licitación Pública Internacional número LI-507/93, para los servicios de descarga, almacenamiento, manejo, mezcla y traslado de carbón para la Central Termoeléctrica Petacalco, ubicada en Petacalco, Guerrero, mediante la modalidad extrapresupuestal con financiamiento por parte del licitante, así como a los contratos números 968001 y 968001-F de Prestación de Servicios y de Fideicomiso, respectivamente, para la Terminal de Recibo y Manejo de Carbón de la Central Termoeléctrica Petacalco. Esta observación consiste en que en la Licitación Pública Internacional número LI-507/93, se aceptaron las ofertas del Consorcio Techint-GMD, no obstante contener condiciones diferentes a las establecidas en las bases de licitación. Consecuentemente, se inobservó la normatividad, no asegurándose las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad. El incumplimiento a lo establecido en las bases de la licitación provocó que las ofertas presentadas por el Consorcio Techint-GMD, condicionarán a la Comisión Federal de Electricidad en lo siguiente: **a)** Constituir una Compañía de Proyecto, a través de una sociedad afiliada que será la persona moral con quien se contratará el proyecto, **b)** Una vez lograda la terminación del proyecto, el riesgo del crédito descansa sobre el compromiso incondicional de la Entidad de realizar pagos bajo el cargo fijo de capacidad y **c)** Contar con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad para realizar ciertas acciones que faciliten la colocación de los bonos. Hechos que se le atribuyen cuando desempeñó funciones de Subdirector de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad; con lo cual presumiblemente infringió el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aperciéndosele que en caso de incomparecencia, se tendrá por precluido el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, en esta etapa procedimental, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, por lo que esta autoridad resolverá con los elementos que obran en el expediente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. México, D.F., a 17 de junio de 1999.

La Titular de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Comisión Federal de Electricidad

Lic. Azucena Morán Alonso

Rúbrica.

(R.- 107307)

BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula novena de los estatutos sociales, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el 20 de julio de 1999 a las 12:00 horas, en Campos Elíseos número 345, 3er. piso, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aumento del capital social en su parte variable.

II. En caso de que se apruebe el aumento al capital social, cancelación de las acciones de tesorería de la sociedad y emisión de las mismas en los mismos términos.

III. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar registrados en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, y que dicho Registro se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.

Alejandro Delgado F.

Prosecretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 107334)

CLUB LAGOON CARIBE, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Club Lagoon Caribe, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 12 de julio de 1999, a las 9:30 horas, en el domicilio social de la misma, ubicado en el bulevar Kukulkán, Sección C, zona hotelera de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, México.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Designación de escrutador.

II. Declaración, en su caso, de la legal instalación de la Asamblea.

III. Presentación y exposición del informe del presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones de la misma en los ejercicios sociales que van del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 que incluyen la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Presentación del informe del comisario de la sociedad sobre las operaciones de la misma y sobre la actuación del Consejo de Administración en los ejercicios sociales que van del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998, que incluye la información a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V. Ratificación o nombramiento de nuevo Consejo de Administración y ratificación o, en su caso, nombramiento de nuevo comisario de la sociedad.

VI. Designación de delegado o delegados que acudirán ante notario público a efecto de protocolizar el acta de asamblea correspondiente, en caso de que así se requiera.

VII. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

VIII. Clausura.

Cancún, Q. Roo, a 4 de junio de 1999.

Atentamente

Ing. Orlando Arroyo Marroquín

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

Arq. Arturo Marcelín Martínez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 107361)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del **1 de julio al 30 de septiembre de 1999**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 824.00
2/8	de plana	\$ 1,648.00
3/8	de plana	\$ 2,472.00
4/8	de plana	\$ 3,296.00
6/8	de plana	\$ 4,944.00
1	plana	\$ 6,592.00
1 4/8	planas	\$ 9,888.00
2	planas	\$13,184.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley Lana.- Comparecencia.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón y Alejandro Mejía Pachón, Coordinador General, Subdirector de Contratos Ley y Funcionario Conciliador, respectivamente, de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, la Comisión de Redacción y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, integrada por el Sector Obrero por la licenciada María Teresa Cortés Ramírez y los señores Alfredo Cruz Rodríguez, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Alfonso Marroquín y por el Sector Patronal los señores licenciados Fernando Zamanillo Noriega, Efrén Monroy Guerrero y Jorge Becerril Sánchez, quienes manifestaron:

Que en virtud de haber concluido los trabajos de Ordenación y Estilo para actualizar el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, vienen a exhibir en un solo documento el citado Contrato Ley.- Este documento que exhiben consta de 76 fojas útiles en su versión mecanográfica y en un diskette para máquina computadora en su versión cibernética, con el propósito de que se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación, a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado diskette. Esto dijeron y firmaron para los efectos legales correspondientes.

Para constancia, se levanta la presente comparecencia, que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Coordinador General, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Alejandro Mejía Pachón**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA VIGENCIA

21 DE ENERO DE 1999 AL 20 DE ENERO DE 2001

ARTICULO 1.- Son partes de este Contrato.

a).- Todas las personas físicas o morales que exploten o lleguen a explotar fábricas o talleres textiles de Lana, fibras animales o fibras sintéticas y/o artificiales substitutas de la lana, procesadas en maquinaria para fibras largas (más de 50 mm.) en la República Mexicana.

b).- Todos los sindicatos de obreros de la Industria Textil de la Lana, que teniendo el carácter de únicos o mayoritarios en cada fábrica, existen en la actualidad o lleguen a constituirse de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de las obligaciones que este Contrato establece, se hacen las siguientes definiciones convencionales:

a).- Contrato: el presente Contrato Ley.

- b).- Departamentos:** los lugares en que se ejecuten los trabajos a que se refiere el Artículo 4o.
- c).- Escalafón:** lista general del personal, hechas en forma numérica ordinal en todas las fábricas, expresando nombre completo, categoría, antigüedad y clasificación de ocupación.
- d).- Patrones:** Todas las personas a que se refiere el inciso a) del Artículo anterior.
- e).- Representantes:** las personas físicas que representen a cada una de las partes.
- f).- Sindicatos:** los sindicatos de empresa o industriales que de acuerdo con el inciso b) del Artículo 1o. sean partes en el Contrato, y representen el interés profesional de los trabajadores al servicio de las empresas.
- g).- Tablas, tarifas, salarios y clasificación de trabajadores:** los capítulos y artículos consignados con este nombre y que forman parte de este Contrato.
- h).- Trabajadores:** Las personas que presten sus servicios a las empresas y que queden incluidas en las estipulaciones de este Contrato.

ARTICULO 3.- Este Contrato será el único que regirá en lo futuro, las relaciones entre patrones y trabajadores de la Industria Textil que utilice y procese fibras de lana, fibras animales y aquellas que por su apariencia y proceso de fabricación se consideren substitutas de las primeras y obliga a las empresas y sindicatos de trabajadores que los suscriben y obreros que pertenezcan a dichas agrupaciones, así como a los patrones y trabajadores a quienes de acuerdo con su texto resulte aplicable.

ARTICULO 4.- Las empresas y sindicatos, patrones y trabajadores de la Industria de la Lana en la República Mexicana, convienen en sujetarse a las siguientes normas que regirán todos los trabajos de cualquier clase que dentro de cualquier departamento o en cualquier especialidad anexa o conexas, se ejecuten o lleguen a ejecutar en cualquiera de las fábricas o talleres de la Industria de la Lana en la República Mexicana, en labores de preparación de hilados, hilados, preparación de tejidos, tejidos, tintorería y acabados de lana cardada, lana peinada, otras fibras animales, fibras sintéticas o artificiales, borras de algodón, desperdicios, regenerados y demás fibras que se trabajan en maquinaria para fibras largas (más de 50 mm) como son: poliéster, acrilán, rayón, etc.

ARTICULO 5.- Todos los trabajos a que se refiere el Artículo anterior que se ejecuten en cualquier fábrica o taller, regentados o dirigidos por cualquier sociedad, cooperativa obrera, de productores, caerá bajo la jurisdicción de este Contrato, pues su campo de aplicación se extiende expresamente a estos trabajos.

ARTICULO 6.- A excepción de los puestos a que se refiere el Artículo 9o. y en la inteligencia que las empresas no podrán crear otros, queda entendido que los demás trabajadores estarán sujetos en todo, a las estipulaciones de este Contrato.

CAPITULO II

REGLAS GENERALES DE CONTRATACION

ARTICULO 7.- Para tratar de resolver todas las cuestiones relacionadas con el Contrato, las empresas y sindicatos se obligan a tener dentro de cada fábrica, un representante legal suficientemente autorizado, así como a comunicarse mutuamente, en un término no mayor de cinco días a partir de la fecha del nombramiento, los nombres de sus representantes y los cambios que acuerden.

ARTICULO 8.- Las dificultades que surjan por la interpretación o cumplimiento del Contrato, Reglamento Interior o Tarifas, serán conocidas, y en su caso resueltas, por las personas mencionadas en el Artículo anterior, las que podrán asesorarse de las personas que juzguen necesario, en caso de desacuerdo sobre cualquier punto controvertido relacionado con la interpretación y cumplimiento del Contrato, Reglamento o Tarifas, las partes se someten desde ahora a la resolución que dicten las Autoridades de Trabajo competentes.

ARTICULO 9.- Para los efectos de los Artículos 9o. y 183 de la Ley Federal del Trabajo, quedan considerados como puestos de confianza los que a continuación se expresan: gerentes, directores, apoderados, administradores, técnicos o maestros generales de fabrica, maestros de departamento, cajeros, contadores o tenedores de libros, personas que realizan inspección de labores, jefes de almacén, porteros, celadores, choferes particulares, veladores, pesadores, tomadores de tiempo, medidores, revisadores y marcadores de defectos en las piezas, y empleados de oficina. Estos puestos quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Contrato. Los empleados de confianza no podrán ocupar puestos que correspondan a trabajadores sindicalizados en los términos de este Contrato Ley.

ARTICULO 10.- Los individuos que desempeñan los puestos a que se refiere el Artículo anterior, no podrán asociarse en la Agrupación Administradora del Contrato Ley. Si actualmente pertenecen a ella, deberán darse de baja dentro del plazo de dos semanas que como máximo se les concede.

ARTICULO 11.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Contrato, la empresa y el sindicato de cada fábrica, nombrarán a una Comisión que se encargará de formular la lista de todos los trabajadores al servicio de la empresa respectiva; esta lista contendrá la categoría y

antigüedad de cada trabajador en la empresa y en el departamento en que presta sus servicios y servirá para la aplicación del escalafón a que se refiere el Artículo 27 de este Contrato.

ARTICULO 12.- La antigüedad de los trabajadores amparados por este Contrato se determinará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

a).- La antigüedad de cada trabajador dentro de la empresa respectiva, nace desde el día de su ingreso y se sigue sin interrupción hasta que por alguna circunstancia quede terminada legalmente la relación contractual entre la empresa y dicho trabajador.

b).- La antigüedad de los trabajadores en cada departamento se determinará por el tiempo que preste sus servicios en ellos.

c).- La antigüedad de los trabajadores no se interrumpe por ausencia del trabajador con goce de permiso, ni por la sustitución del patrón.

ARTICULO 13.- La lista que habla el Artículo 11, se publicará por las empresas, en lugar visible de cada fábrica después de haber sido debidamente firmada por la Comisión; se anotarán en ella todos los cambios que en lo futuro se hagan, determinados por los movimientos a que se refiere el Artículo 22 de este Contrato. Los trabajadores dispondrán de un plazo de 30 días (treinta), para objetar las anotaciones que la empresa haga; transcurrido dicho plazo, se les tendrá por conformes.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a cada uno de sus trabajadores de planta, tarjetas especiales con los datos necesarios para su identificación y además, los siguientes:

a).- Fecha de ingreso al servicio del patrón o de la empresa.

b).- Su estado de salud al ingresar al trabajo.

c).- Clase y especialidad del trabajo que deba desempeñar.

d).- El importe del salario en caso de referirse a un obrero a jornal, o su indicación de ser destajista.

e).- Lugar o departamento en que el trabajador deba desarrollar sus labores.

f).- Número que le corresponda dentro del escalafón general.

g).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes el obrero señale para que se le dé aviso en caso de accidente, y

h).- Nombre y dirección de la persona o personas que al fallecer el trabajador, deban de acuerdo con la Ley percibir las prestaciones que pudieran corresponderles de acuerdo con el Contrato y con la misma Ley, según los datos que proporcione el trabajador, quien podrá también revocar esa designación por circunstancias supervenientes de dependencia económica.

i).- Firma del interesado o las huellas digitales de ambos pulgares, en caso de no saber escribir.

Las tarjetas mencionadas serán extendidas por cuadruplicado, conservando un ejemplar la empresa, otra el trabajador y las dos restantes el sindicato. Las empresas se obligan a cumplir con las estipulaciones que establece este Artículo dentro de un plazo de quince días, las fábricas que ocupan hasta 500 trabajadores; y treinta días las que tengan mayor número, contados a partir del siguiente al en que entre en vigor este Contrato.

ARTICULO 15.- Para determinar la capacidad del trabajador aspirante a ocupar una vacante o puesto de nueva creación, las empresas concederán un plazo de treinta días. Si el aspirante comprueba su capacidad a juicio de un representante del sindicato y uno de la empresa, ocupará el puesto; en caso contrario, regresará al que haya ocupado con anterioridad.

ARTICULO 16.- Los trabajadores no serán cambiados del puesto habitual que vengán ocupando, si con ello se les perjudica en su categoría o salario.

ARTICULO 17.- Los trabajadores que individual o colectivamente tengan que hacer una reclamación o solicitud por cuestiones relacionadas con el trabajo o con las que establece este Contrato, Reglamento Interior o Tabulador, se harán a través de los mecanismos convenidos en el presente Contrato:

a).- En primera instancia los problemas individuales derivados de la Administración del Contrato, de la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo y de la Ley, se tratarán en las mismas áreas de trabajo por los delegados auxiliares con los coordinadores y/o jefes que en cada área haya designado el patrón, quienes estarán facultados para tomar decisiones y resoluciones.

b).- De no llegarse a un acuerdo al nivel a que se refiere el inciso anterior, los trabajadores, por conducto de sus respectivos representantes, podrán discutir su queja ante el representante legal de la empresa.

c).- De no llegarse a un acuerdo al nivel a que se refiere el inciso anterior los trabajadores por conducto de sus respectivos representantes, deberán presentar un escrito fundamentado en la Ley y este Contrato al patrón. Para esto tendrán un plazo de 48 horas después de que se haya completado los pasos descritos en los incisos a) y b) de este Artículo.

d).- El mecanismo anterior se aplicará sin menoscabo de la facultad de gestión del sindicato correspondiente o el patrón, quienes podrán intervenir si así lo consideran pertinente en cualquiera de las instancias señaladas.

ARTICULO 18.- Las empresas tendrán la facultad de hacer a los sindicatos cualquier reclamación que juzgue procedente y éstos se obligan a comunicar su resolución a la empresa respectiva en la misma forma y términos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 19.- El registro de los trabajadores se hará al salir de los departamentos de cada fábrica sin perjuicio de las costumbres establecidas más favorables a los trabajadores. Nunca se hará este registro en público o en presencia de personas extrañas a la negociación.

ARTICULO 20.- Cuando las empresas y los sindicatos de alguna fábrica convengan en la permuta de alguno o algunos de los trabajadores, las partes darán todas las facilidades para que la permuta se lleve a cabo.

ARTICULO 21.- Los trabajadores suplentes disfrutarán de los beneficios que establece este Contrato y la Ley, para los trabajadores de planta, únicamente por los derechos nacidos durante la prestación de servicios y gozarán de las vacaciones anuales en proporción a la suma de los días trabajados durante el año industrial respectivo.

ARTICULO 22.- Todas las fábricas, departamentos, secciones o máquinas de hilados y tejidos y preparación, de tejidos y/o tejidos, equipados con maquinaria antigua, estarán sujetos a las Reglas Generales de Modernización y su Tabulador de Salarios.

Los departamentos de tintorería y acabados de todas las fábricas, en las que por no ser aplicables las Reglas Generales de Modernización se operen en la actualidad por el sistema establecido en este Contrato, podrán ser operadas por el sistema de cargas de trabajo, sujetas a lo que establece el Artículo 163 de este Contrato. Las empresas y sindicatos podrán convenir aplicar cargas de trabajo, con las Reglas Generales de Modernización y Salarios que fijen de común acuerdo, respetándose los convenios o condiciones superiores a lo aquí estipulado.

CAPITULO III

TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO Y VACANTES

ARTICULO 23.- Todo trabajador de nuevo ingreso a un turno permanente será considerado de planta desde el primer día, siempre que demuestre capacidad en los términos del Artículo 15.

ARTICULO 24.- En ningún caso se admitirán en ninguna fábrica a trabajadores o empleados que padezcan enfermedades que sean transmisibles, para el efecto, la empresa o, en su caso, el sindicato exhibirá: certificado médico correspondiente, cuando lo solicite el sindicato o, en su caso, la empresa.

ARTICULO 25.- Las vacantes serán definitivas o temporales:

a).- Son definitivas aquellas originadas por los trabajadores de planta que dejen de prestar servicios a la empresa. Las vacantes definitivas únicamente serán cubiertas cuando lo exijan las necesidades de producción y previo acuerdo de las partes.

b).- Son temporales aquellas ocasionadas por permisos, incapacidades, vacaciones, separaciones sujetas a juicio, etc.

ARTICULO 26.- Las empresas se obligan a cubrir las vacantes definitivas o temporales de nueva creación, con trabajadores sindicalizados.

Al efecto, las empresas solicitarán por escrito, de la representación del sindicato respectivo, al personal que necesiten para cubrir las vacantes o puestos aludidos, y el sindicato estará obligado a proporcionarlo a la mayor brevedad posible, para que las labores no sufran trastorno, pero siempre dentro de un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación oficial de la empresa, a menos que por el número o naturaleza del personal solicitado se requiera un plazo mayor, en cuyo caso se pondrán de acuerdo empresa y sindicato para ampliarlo. Si transcurrido el plazo de ocho días o el que en caso se fije el sindicato no proporciona el personal requerido, las empresas podrán ocupar otros trabajadores, quienes tendrán la obligación de solicitar su ingreso al sindicato, para que éste resuelva en definitiva su admisión, de acuerdo con sus Estatutos.

ARTICULO 27.- Los derechos que da la antigüedad a los trabajadores son propiedad de los mismos; en consecuencia, empresa y sindicato, quedan obligados a respetarlos. Cuando se trate de ocupar puestos de nueva creación o vacantes definitivas en orden ascendente, las empresas se sujetarán al escalafón que al efecto se forme y además a las siguientes reglas:

a).- Expresamente se pacta que el derecho de los trabajadores para los movimientos de ascenso en general, se establecerá tomando como base la capacidad y a igual capacidad, mayor antigüedad, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 15o. del Contrato.

b).- Toda vacante en los departamentos de las fábricas será cubierta por el personal especializado de los mismos, por clasificación y orden de escalafón dentro de los mismos departamentos.

c).- Quedan obligadas todas las empresas a solicitar por escrito de la representación del sindicato, el personal necesario para cubrir las vacantes definitivas o temporales y los puestos de nueva creación, sujetos a la aplicación de este Contrato.

d).- El derecho a ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, corresponderá al trabajador que ocupe el primer lugar en el escalafón respectivo, si ese trabajador se rehusa voluntariamente a ocupar el puesto o no está capacitado para ello, seguirá conservando su lugar en el escalafón, pero el derecho a ocupar la vacante o puesto respectivo, pasará sucesivamente a los que le siguen en el orden del escalafón.

e).- Si dentro de un departamento no existe personal competente para cubrir alguna vacante con sujeción a lo que establece el inciso anterior, se designará a algún trabajador de otro departamento de la misma fábrica que demuestre la aptitud necesaria para ocuparlo.

f).- En caso de existir en las fábricas, terceros turnos complementarios del segundo, las vacantes del primero se cubrirán con personal del segundo y las del segundo con personal del tercero, siendo en estos casos los suplentes, los indicados para cubrir las plazas vacantes del último turno.

g).- En los terceros turnos eventuales, se formará con el personal que los integra, un escalafón especial, destinado a cubrir las vacantes del turno inmediato superior cuando hayan sido hechos los movimientos que establecen los incisos anteriores, entendiéndose que el derecho que, por este concepto adquieran los trabajadores de los terceros turnos de carácter eventual, subsistirán única y exclusivamente dentro del plazo de actividades de los mismos turnos y que, al suspenderse éstos, cesarán simultáneamente esos derechos de escalafón que serán readquiridos al reanudarse las labores nuevamente en los departamentos, en que por virtud de la eventualidad de su Contrato, hubieran quedado cesados.

h).- Si entre los trabajadores abocados a llenar una vacante o puesto de nueva creación, concurren las circunstancias de contar con dos o más de ellos con la misma capacidad con idéntico derecho de antigüedad, se dará preferencia al más antiguo dentro del Sindicato, pero si aún esa antigüedad fuera igual, entonces la designación se hará por sorteo.

i).- Los movimientos que de acuerdo con los incisos anteriores, hayan de hacerse en las fábricas, serán simultáneos para evitar trastornos en las labores.

ARTICULO 28.- La antigüedad de empresa o departamento, que de acuerdo con este Contrato se reconozca al fijarse los escalafones, no dan derecho a los trabajadores a quienes se les reconozcan para remover de sus puestos a quienes actualmente los ocupen en propiedad.

ARTICULO 29.- Cuando por necesidad de fabricación, las empresas requieran para el segundo o tercer turnos los servicios de uno o más trabajadores especializados, del primero, éstos si a sus intereses conviene, podrán prestarlos sin que por ello pierdan los derechos adquiridos conforme al Contrato Ley, pudiendo retornar a su puesto habitual cuando convenga a sus intereses previo aviso con ocho días de anticipación, para que el sindicato pueda proporcionar otro obrero.

Las vacantes que en primer turno se ocasionaren por este motivo, tendrán carácter de temporales y los trabajadores que las ocupen serán considerados como interinos.

ARTICULO 30.- Las plazas vacantes de correiteros serán cubiertas por el personal de categoría inferior de la misma negociación, que a juicio de un representante de la empresa y uno del sindicato respectivo, reúna los conocimientos necesarios para el desempeño de las labores inherentes al puesto que vaya a ocupar.

CAPITULO IV DEL TRABAJO EN GENERAL

ARTICULO 31.- Las puertas de acceso a las fábricas, se abrirán con la anticipación necesaria, y se cerrarán exactamente a la hora señalada, concediendo de común acuerdo, entre empresa y sindicato, una tolerancia de cinco minutos a los trabajadores que excepcionalmente lleguen con retraso.

Con el objeto de que el cambio de turno se realice con las máquinas operando, en cada fábrica, empresa y sindicato podrán establecer modalidades para lograr este objetivo.

Los cambios en el horario deberán determinarse de común acuerdo, darse a conocer con ocho días de anticipación y fijarse el aviso correspondiente en lugar visible.

ARTICULO 32.- Los representantes de la fábrica y sindicato, fijarán de común acuerdo las horas de entrada y salidas de cada uno de los turnos, la duración de las jornadas del segundo y tercer turno, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37, y la jornada de acuerdo con las necesidades de la Industria, debiendo ser la hora de entrada al primero, entre las seis y las ocho horas.

ARTICULO 33.- Tanto las empresas como los trabajadores laborarán todos los días hábiles, desapareciendo la práctica de hacer "puentes", salvo acuerdo especial entre empresa y sindicato.

ARTICULO 34.- La duración máxima legal de la jornada de trabajo diaria será de ocho horas completas para el primer turno y siete horas completas para los restantes o sea de 48 y 42 horas semanarias, respectivamente.

ARTICULO 35.- Las empresas concederán a todos y cada uno de sus trabajadores treinta minutos dentro de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso, sin perjuicio de su salario.

ARTICULO 36.- Si por exigencia del servicio, el patrón requiere a los trabajadores de un departamento, total o parcialmente para que laboren en horas destinadas a comer, se les pagará con salario doble el tiempo que trabajen, si la empresa no les concede después de la entrada general, el tiempo necesario para tomar sus alimentos.

ARTICULO 37.- En las fábricas podrán establecerse hasta tres jornadas o turnos, clasificados como sigue: primero, segundo y tercer turno.

a).- Es primer turno el que principia entre las seis y las ocho horas: será siempre de planta y tendrá un carácter especial de preferencia,

b).- Es segundo turno el que principia después de concluido el primero y será siempre de planta en los términos del Artículo 40 de este Contrato.

c).- Es tercer turno el que principia después de concluido el segundo.

d).- El último será eventual cuando no quede considerado dentro de las estipulaciones del Artículo 40 de este Contrato.

e).- Para lograr el aprovechamiento integral de la planta instalada, los sindicatos administradores y las empresas podrán de común acuerdo, tomando en cuenta la duración de las jornadas a que se refiere el Artículo 34 de este Contrato, establecer en forma temporal los turnos con las modalidades que sean necesarias.

Para ilustrar este Artículo y a manera de ejemplo, se podrán establecer turnos como adelante se describen, o los que convengan empresa y sindicato en cada fábrica.

SISTEMA 1.- Labora cuatro turnos con la siguiente modalidad: cada turno primero, segundo y tercero labora tres semanas de cuarenta horas cada una con dos días de descanso; y una semana de cuarenta y ocho horas en forma rotativa, como se señala en el siguiente ejemplo:

1a. SEMANA

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	48 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	40 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	40 horas
D								40 horas
							TOTAL	168 horas

2a. SEMANA

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	40 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	48 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	40 horas
D								40 horas
							TOTAL	168 horas

3a. SEMANA

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	40 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	40 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	48 horas
D								40 horas
							TOTAL	168 horas

4a. SEMANA

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	40 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	40 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	40 horas
D								48 horas
							TOTAL	168 horas

SISTEMA 2.- Laborar tres turnos de 48 horas, contratando un suplente por cada seis trabajadores, para suplirlos en los días de descanso correspondiente como se ejemplifica a continuación:

	L	M	M	J	V	S	D	
1er. turno	AB	XB	AX	AB	AB	AB	AB	48 horas
2do. turno	CD	CD	CD	XD	CX	CD	CD	48 horas
3er. turno	EF	EF	EF	EF	EF	XF	EX	48 horas
	X	A	B	C	D	D	F	

El tiempo que los trabajadores presten sus servicios en exceso de la jornadas ordinarias establecidas en el Contrato Ley se pagará conforme a la Ley.

ARTICULO 38.- Para los efectos de este Contrato se establecen las siguientes clasificaciones:

a).- Trabajos de planta.

b).- Trabajos eventuales o temporales, los que se realizan para desempeñar una obra o labor determinada, cuya continuidad no sea necesaria para la marcha normal de las actividades industriales.

ARTICULO 39.- Los trabajadores se clasifican como sigue: de planta, eventuales o temporales y suplentes.

a).- Son de planta los trabajadores que presten sus servicios por tiempo indefinido.

b).- Son eventuales (o temporales) los que desempeñen trabajos por obra determinada o a tiempo fijo, independientemente del turno que trabajen.

c).- Son suplentes aquellos trabajadores contratados para suplir las ausencias temporales de los trabajadores de planta o eventuales (temporales) en el turno que se presenten.

ARTICULO 40.- Quedan considerados como trabajadores de planta, los que han venido y vienen prestando sus servicios en los primeros y segundos turnos. Igualmente, se considerarán de planta los que han venido y vienen prestando sus servicios en los terceros turnos y a los cuales se les haya considerado como indispensables para abastecer de una manera regular a otros departamentos del primero y segundo turno.

Si las necesidades de producción requieren de trabajadores eventuales o temporales en cualquier turno, podrán ser contratados sin adquirir el derecho de planta.

Los trabajadores que a partir de la fecha de la vigencia del presente Contrato presten sus servicios como temporales en cualquier turno que ya exista o llegue a existir en las fábricas, durante un tiempo de un año que no sea interrumpido por más de dos meses como máximo (en uno o varios periodos), serán considerados como trabajadores de planta al concluir dicho término.

ARTICULO 41.- Por excepción independientemente de las condiciones y características de las primeras y segundas jornadas, previo acuerdo entre las partes contratantes podrán establecer terceras y cuartas jornadas, cuya duración, extensión y modalidades, se fijarán en el Contrato respectivo.

Las empresas darán una indemnización de dos días de salario por cada mes de servicios prestados, a los trabajadores de los terceros y cuartos turnos, suplentes y eventuales que hayan sido contratados, al terminar sus respectivos contratos de trabajo y además las prestaciones correspondientes, cuya compensación se computará sobre los salarios devengados en la última semana trabajada completa y normal, sin perjuicio de costumbres más favorables para el trabajador, que en todo caso se respetarán independientemente de las demás prestaciones a que tengan derecho de acuerdo con este Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 42.- Los trabajadores reducidos, aun cuando hayan recibido las indemnizaciones que procedan, seguirán conservando los derechos que tenían antes de su separación de acuerdo con el Artículo 438 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 43.- Las empresas reconocen que cuando por necesidad de la fabricación decidan que uno o varios obreros trabajen más horas de las ordinarias, en cualquiera de los turnos, ese tiempo será considerado como extraordinario y cubierto con salario doble al correspondiente a las horas ordinarias. Queda entendido que el tiempo extraordinario a que se refiere este artículo, no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana, en los términos de los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 44.- A efectos de evitar desleal competencia a base del menor salario del establecido por la Tarifa anexa a este Contrato, queda estrictamente prohibido que salgan de la fábrica materiales o productos para ser trabajados, tejidos o terminados por cuenta de la empresa en domicilios particulares.

CAPITULO V

SALARIOS Y DESCUENTOS

ARTICULO 45.- Las empresas efectuarán el pago de los salarios de los trabajadores, en moneda de curso legal, el último día laborable de cada semana dentro de las horas de la jornada respectiva, y para el efecto se cortará cuenta con la anticipación acostumbrada en cada fábrica, o la necesaria para las fábricas que en lo futuro se establezcan.

ARTICULO 46.- Los patrones no podrán, en ningún caso, reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra cantidad beneficio de que goce el trabajador.

ARTICULO 47.- Los trabajos no previstos en las Tarifas se retribuirán tomando como base los tipos correspondientes a trabajos análogos o en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 48.- Los trabajadores que presten sus servicios en segundas o terceras jornadas, gozarán de los siguientes aumentos sobre el salario que deban recibir, de acuerdo con las Tarifas que forman parte de este Contrato.

a).- A los que trabajen en segundos turnos a destajo, se les pagará un 15% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

b).- A los que trabajen en tercer turno a destajo, se les pagará un 22.5% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

c).- A los que trabajen en segundo turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 5% (cinco por ciento) de aumento.

d).- A los que trabajen en tercer turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 17.5% de aumento.

e).- En las fábricas regidas por las Reglas Generales de Modernización, se pagará a todos y cada uno de los trabajadores de los terceros turnos que presten sus servicios en la jornada nocturna, un aumento del 8% (ocho por ciento) sobre el salario que perciban.

ARTICULO 49.- El pago de las cantidades que las empresas deban cubrir a los obreros, con arreglo a las Cláusulas de este Contrato, se comprobará preferentemente por las fábricas, con las nóminas o listas de raya que se continuarán haciendo.

En las fábricas donde los trabajadores otorguen comprobantes, recibos de pago o firmen listas de raya, por las cantidades correspondientes al salario devengado, subsistirá dicha costumbre como hasta la fecha.

ARTICULO 50.- A efecto de que los obreros que trabajan en el departamento de urdido, puedan verificar las operaciones que correspondan al importe del trabajo que desempeñan, las empresas se obligan a extender boletas que contengan las características del urdido. Por ningún motivo saldrán de la fábrica esas boletas; la salida subrepticia de ellas, constituirá falta de probidad.

ARTICULO 51.- A efecto de que los obreros que trabajan en el departamento de tejido puedan verificar las operaciones que correspondan al importe de su salario por el trabajo que desempeñan, las empresas se obligan a extender boletas que contengan las características del tejido, así como el número de hilo de la urdimbre y de la trama, cantidad de hilos en tela, número del peine y ancho del tejido, cantidad de luchas en cinco centímetros, y precio por millar de pasadas. El tejedor, si la necesita pedirá la plantilla y la empresa queda obligada a proporcionársela. Por ningún motivo saldrán de la fábrica esas boletas o plantillas, la salida subrepticia de ellas constituirá falta de probidad.

ARTICULO 52.- Los salarios de los obreros, por ningún concepto serán retenidos, ni se les hará más deducciones que las que este Contrato autoriza. Las cuotas sindicales serán descontadas por las empresas entregadas al tesorero del sindicato, sin que por este trabajo se cobre cantidad alguna ni a los sindicatos ni a los trabajadores. Los descuentos por préstamos en efectivo, compra de artículos elaborados en la negociación, por error en la liquidación, etc., se ajustarán al Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. Las empresas descontarán semanalmente a los trabajadores las cantidades que deben retener por concepto de impuesto sobre productos del trabajo.

ARTICULO 53.- En los términos previstos por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas harán el descuento de cuotas, para la constitución, fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, que constituyan los trabajadores de los sindicatos.

ARTICULO 54.- Las empresas entregarán las cantidades que deduzcan a los trabajadores por concepto de las cuotas a que se refiere el Artículo anterior, a las personas debidamente autorizadas para ello, sin cobrar por este servicio cantidad alguna.

Cualquier descuento deberá ser notificado a la empresa respectiva con tres días de anticipación.

CAPITULO VI

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 55.- Por cada seis días de trabajo hay un día completo de descanso, que de manera general y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo, será precisamente el domingo, y con goce de sueldo.

Los trabajadores que presten sus servicios en domingo por disfrutar otro día de descanso semanal, percibirán una prima del 25% sobre el salario del día domingo, en los términos del Artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 56.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los siguientes: primero de enero, siete de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, primero de mayo, diez de mayo, dieciséis de septiembre, dos de noviembre, veinte de noviembre, doce de diciembre y veinticinco de diciembre; para el efecto del pago de los días de descanso obligatorio a los obreros destajistas o a eficiencia, se tomará como base el promedio del salario obtenido en la semana correspondiente, siempre y cuando se trabaje completa; en caso contrario se tomará en cuenta la semana anterior completamente trabajada. Será día de descanso obligatorio, con goce de salario, el día de toma de posesión del Poder Ejecutivo Federal cada seis años, así como los días que se determinen en las Leyes Federal y Locales Electorales, para efectuar elecciones ordinarias. En cada centro de trabajo el sindicato administrador de este contrato y la empresa podrán convenir el cambio de alguno de estos días de descanso obligatorio por otro día, ya sea al inicio o al fin de la semana, con objeto de que haya continuidad en la producción.

ARTICULO 57.- Cuando el día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio, de los consignados en este Contrato, los trabajadores recibirán además del salario correspondiente al de descanso semanal, el que corresponda al día de descanso obligatorio.

ARTICULO 58.- Cuando el patrón requiera que la totalidad o parte del personal trabaje los días que este Contrato señale como de descanso obligatorio, los trabajadores desempeñarán tales servicios, en cuyo caso se les pagará salario doble por el tiempo trabajado, sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que se trate. De la misma forma se pagará cuando los trabajadores presten sus servicios en su día de descanso semanal.

ARTICULO 59.- Se reconocen como días festivos sin goce de salario: jueves, viernes y sábado de la semana mayor, y el día de fiesta de cada fábrica, que la representación del sindicato y la patronal fijarán de común acuerdo, según costumbres anteriores existentes.

ARTICULO 60.- En todas las empresas sujetas a este Contrato Ley, darán a sus trabajadores que tengan de uno a ocho años de servicios, doce días laborables con goce de dieciocho de salario por concepto de vacaciones anuales, más proporción correspondiente a séptimo día, y dichas vacaciones serán incrementadas y disfrutadas, aumentándolas en dos días más por cada cinco de servicios conforme a la siguiente tabla:

Años cumplidos de servicios	Días descansables pactados	Días pago adicionales	7o. Días	Prima Vac. 25% (días)	Total de pago en días de salario
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7	35
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente aumentará cada cinco años.

ARTICULO 61.- Las vacaciones se disfrutarán: en dos partes, durante la semana mayor y al final de cada año, o en forma programada durante el año o cualquiera otra modalidad que convengan empresa y sindicato.

ARTICULO 62.- El pago correspondiente será cubierto por las empresas el día anterior a la fecha en que empiece a gozar de sus vacaciones.

A los trabajadores que tengan menos de un año de servicios, el salario correspondiente a las vacaciones se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado, sin perjuicio de costumbres más favorables al trabajador, que se respetarán.

Para el pago de salario a los obreros destajistas o a eficiencia, se hará el promedio que corresponda a la última semana anterior, completamente trabajada.

ARTICULO 63.- Las empresas otorgarán un aguinaldo anual de veintitrés días por lo menos, a sus trabajadores que se pagarán antes del 20 de diciembre de cada año.

ARTICULO 64.- Cuando el trabajador hubiere faltado alguno o varios días de la última semana completamente trabajada que vaya a servir de base para el cálculo del promedio de su salario, tales días de ausencia no se tomarán en cuenta para el promedio.

ARTICULO 65.- Las labores de reparación o reinstalación de máquinas o reparación de edificios, y las de formación de inventarios, podrán ejecutarse durante el periodo de vacaciones, por el número de trabajadores que para ello sean requeridos y que en este caso gozarán de ellas en la época y forma que teniendo en cuenta las necesidades de la fábrica, fijen de común acuerdo la empresa y el sindicato respectivo, bien sean antes o después del periodo de vacaciones. En caso de que la empresa no otorgue vacaciones a esos trabajadores, les pagará salario doble por el tiempo trabajado, además del que deban percibir de acuerdo con este Contrato.

ARTICULO 66.- Aun cuando los trabajadores se encuentren enfermos o incapacitados por accidentes de origen no profesional, y por esa causa mediante el permiso escrito necesario hayan faltado a sus labores, tendrán el derecho a percibir el salario íntegro correspondiente al periodo de vacaciones y aguinaldo.

ARTICULO 67.- Las vacaciones no serán acumulables ni permutables por gratificaciones de ninguna especie.

ARTICULO 68.- Las empresas concederán permisos temporales a sus trabajadores desde uno hasta treinta días de cada año, sin goce de salario para atender sus asuntos particulares, dichos permisos serán solicitados por los representantes del sindicato, con la anticipación que el caso requiera y podrá ser renunciante o prorrogable, debiendo cubrirse previamente la vacante en los términos del Artículo 26 de este Contrato.

La antigüedad de los trabajadores no se interrumpirá por virtud de estos permisos.

ARTICULO 69.- Las empresas tienen la obligación de conceder y extender por escrito en forma inmediata, permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, siempre que se solicite por el trabajador previamente y demuestre la urgente necesidad del mismo.

ARTICULO 70.- Los patronos concederán también a los trabajadores, permisos para el desempeño de comisiones accidentales o permanentes del sindicato, de acuerdo con la Fracción X del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 71.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargos públicos o de elección popular, las empresas les concederán permisos sin goce de sueldo, respetándose sus derechos en los términos de la Fracción X del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. El cargo de elección popular que requiera seis años de duración, quedará también amparado por el precepto mencionado.

ARTICULO 72.- A solicitud de los trabajadores, por conducto de los representantes del sindicato, las empresas concederán permisos en la forma acostumbrada de cada fábrica, pero con la obligación para la empresa, de que todo permiso deberá ser extendido por escrito.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y SUS REPRESENTANTES

ARTICULO 73.- Las empresas están obligadas a proporcionar a sus obreros materiales de buena calidad, entendiéndose como tal, el adecuado para cada artículo que la empresa decida trabajar, como el empleo del material inadecuado causaría perjuicios a los trabajadores destajistas o a eficiencia, éstos llegado el caso, deberán dar aviso a las empresas que será atendido de inmediato, las que a su vez, para compensar a los obreros que por tal causa se vean afectados, se obligan, en estos casos a promediar su salario en base a la última semana completamente trabajada.

ARTICULO 74.- Las empresas quedan obligadas a tener en cada fábrica los aparatos de precisión que sean necesarios y adecuados para determinar el número de hilo, calidad y resistencia de los materiales, los cuales serán manejados por el representante del empresario en presencia de la representación sindical cuando ésta lo solicite. Dichos aparatos se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Pesas y Medidas y su Reglamento.

ARTICULO 75.- Las empresas quedan obligadas a proporcionar a todos los trabajadores, tanto a los actuales como a los de nuevo ingreso, maquinaria, útiles y materiales necesarios en buen estado, y el personal encargado de las composturas y reparaciones, herramientas útiles debidamente acondicionadas para el desempeño de sus labores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a pagar al personal de urdidores el salario correspondiente al tiempo que pierden por falta de hilaza o falta de julios si la empresa respectiva no tiene en cada turno una existencia de julios, de acuerdo con la siguiente escala:

a).- PRIMER TURNO: un julio por cada telar de producción, más 30% en peinados y 60% en cardado.

b).- SEGUNDO Y TERCER TURNO: un julio por cada telar en producción, más 30% en cardado y 15% en peinado, siempre que estos turnos, no trabaje ningún urdidor.

ARTICULO 77.- Las empresas se obligan a pagar a sus obreros el salario íntegro correspondiente al tiempo que pierdan, cuando por causas imputables a las empresas falte a los obreros refacciones y materiales, o no puedan realizar sus labores a causa de descomposturas de maquinaria. Ambas partes convienen en que para los efectos de la liquidación correspondiente al tiempo perdido, de los obreros destajistas o a eficiencia, se tomará como base el salario obtenido en la última semana completamente trabajada.

ARTICULO 78.- Las empresas quedan obligadas a que la distribución del trabajo en los departamentos en que se labore a destajo, se haga en forma equitativa, procurando en todo caso, que no exista preferencia injustificada para ningún obrero, en lo que se refiere a la calidad de los artículos que se fabrican.

ARTICULO 79.- Las empresas deberán desinfectar antes de entregar a los separadores, los materiales que por su procedencia o contaminación necesiten esa limpieza .

ARTICULO 80.- Ningún obrero deberá cargar más de cincuenta y tres kilos, y si es mayor el peso, se le proporcionarán aparatos necesarios para el transporte correspondiente.

ARTICULO 81.- Las empresas se obligan a atender las quejas que presenten el sindicato en contra de cualquier empleado de confianza o jefes de departamentos, por malos tratos consistentes en injurias de palabras o vías de hecho, en contra de los trabajadores o trabajadoras debiéndose investigar cuidadosamente el caso con la representación del sindicato examinando si hubo provocación de alguna de las partes, para esclarecer los hechos. Las empresas amonestarán a los empleados que del resultado de la investigación aparezcan como autores de la falta, pero si ésta es de proporciones graves, se aplicarán medidas disciplinarias más enérgicas y en caso de reincidir, el culpable será separado definitivamente del empleo o puesto que ocupe.

ARTICULO 82.- Las fábricas que en la actualidad no proporcionen a sus obreros campos deportivos para el desarrollo de su cultura física, lo harán de acuerdo a su capacidad económica, y en un plazo de tres meses a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. Las empresas proporcionarán para fomento y desarrollo del deporte la cantidad de \$1.00 (UN PESO) mensuales por cada obrero de planta y eventuales, con seis meses continuos de servicios, entregándoles la suma correspondiente a la Comisión de Deportes que acredite el Sindicato. Las fábricas ubicadas en jurisdicción de aquellas poblaciones en que no exista campo deportivo, se pondrán de acuerdo para proporcionar uno entre todas ellas, a los obreros de la Industria de la Lana y sus derivados en la región de que se trate.

ARTICULO 83.- Las empresas quedan obligadas a dar facilidades a sus trabajadores, para que éstos puedan guardar sus bicicletas y tomar sus alimentos, cuando por la distancia no puedan ir a sus casas a hacerlo.

ARTICULO 84.- De acuerdo con lo previsto en la Fracción XXI del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas ubicadas en los centros rurales de trabajo, proporcionarán gratuitamente a los sindicatos, un local para que éstos instalen sus oficinas.

ARTICULO 85.- Las empresas se comprometen a aplicar a los trabajadores las sanciones disciplinarias que los sindicatos acuerden con apego a sus Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 86.- Los sindicatos comunicarán siempre por escrito a las empresas las sanciones que éstos hayan de aplicar a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 87.- Empresas y sindicatos, partes de este Contrato, quedan obligados a observar en su integridad los Reglamentos de Higiene y Seguridad en vigor.

ARTICULO 88.- Las empresas deben tener y conservar en las mejores condiciones posibles de higiene y ventilación, los lugares donde desempeñen sus labores los trabajadores.

ARTICULO 89.- En los departamentos o máquinas en que se trabaje con vapor, las llaves de admisión del mismo se cerrarán diez minutos antes de la salida durante el invierno, o sea desde el mes de diciembre a febrero inclusive, y cinco minutos antes de la salida en los meses restantes, para evitar que los trabajadores, al salir, contraigan alguna enfermedad por el cambio brusco de temperatura.

ARTICULO 90.- En cada uno de los departamentos de las fábricas, las empresas establecerán depósitos de agua o bebederos higiénicos. Instalarán asimismo lavabos y proporcionarán a los trabajadores toallas y jabón adecuados para su uso.

ARTICULO 91.- Las empresas se obligan a instalar baños con servicios de agua caliente y fría dentro o fuera de las fábricas y en un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigor, a razón de una regadera por cada treinta trabajadores, computados por el turno que tengan mayor número de obreros, así como un lugar adecuado, anexo a los baños para que depositen su ropa.

Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, de planta y eventuales, que tengan seis meses o más de prestar sus servicios durante el año, individualmente, una toalla semestralmente y jabón propios para el baño, debiendo reponer el jabón cuando sea necesario. En cuanto a las toallas, se establece que su dimensión mínima será de 120 centímetros de largo, por 60 centímetros de ancho. Las empresas que hasta la fecha no tengan este servicio, o de tenerlo, resulta deficiente, dispondrán de un plazo de tres meses para acondicionarlo, de conformidad con lo que este Artículo establece. Los baños sólo podrán usarse fuera de las horas de labor, salvo autorización en contra, sin perjuicio de costumbres establecidas más favorables a los trabajadores.

Las empresas permitirán la entrada a los baños a los trabajadores del segundo o tercer turno, en las horas de labor del primero, el servicio de baños será proporcionado por lo menos durante cuatro días de la semana, y serán fijados de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 92.- Los equipos de seguridad para las labores de cada obrero, serán proporcionados por las empresas individualmente a cada trabajador, que deberán cuidar de su conservación y usarlos siempre que sea necesario.

Los equipos comprenderán los útiles exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes, tales como guantes, botas de hule, gafas, mascarillas y demás objetos que por la índole del trabajo sea necesario.

Los equipos que hayan sido usados por los trabajadores sólo podrán proporcionarse a otros después de haber sido esterilizados, para lo cual la empresa dará aviso a la Comisión de Higiene y Seguridad a efecto de que si alguno de sus miembros presencia la esterilización si así lo estima conveniente, dicha esterilización se hará según el caso, en la fábrica o fuera de ella.

ARTICULO 93.- Las empresas se obligan a instalar en las fábricas, botiquines donde sean necesarios, que contengan los medicamentos y materiales de curación que señale el instructivo que expida la autoridad laboral conforme al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 94.- Los trabajadores prestarán sus servicios en las condiciones que les hayan señalado y de acuerdo con el trabajo para el que fueron contratados, bajo la dirección del administrador o de quien lo represente dentro de la fábrica, desempeñando el mismo con la intensidad, cuidado y esmero debidos.

ARTICULO 95.- Los trabajadores cuidarán de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa, debiendo dar aviso inmediatamente a sus supervisores de las averías o de los desperfectos que observen.

ARTICULO 96.- La limpieza de las máquinas de las fábricas, se hará en la forma y los términos que las empresas lo determinen, debiendo realizarse por el personal sindicalizado que designe la empresa para ese efecto; sin embargo, si los empresarios lo deciden, la limpieza de la maquinaria continuará haciéndose el último día de labor de cada semana y será efectiva. En estos casos, se parará el movimiento una hora antes de terminar la jornada semanal y se hará por los encargados de las máquinas respectivas; para tal fin las empresas realizarán las campañas correspondientes como parte de los programas de productividad.

ARTICULO 97.- Los trabajadores de cada departamento serán individualmente responsables de los defectos en los trabajos que desempeñen, pero no lo serán cuando los defectos provengan de otros departamentos en cuyo caso deberán dar aviso inmediato a la empresa por conducto de los representantes del sindicato, para que se corrijan desde luego.

Si la empresa no toma en cuenta dicho aviso y no procede a corregir el defecto señalado, ocasionando con ello pérdida de tiempo a los obreros destajistas, se considerará esta falta imputable al patrón, quien estará obligado a pagar todo el tiempo que pierdan dichos trabajadores.

ARTICULO 98.- Cuando se detecten defectos en la producción, conjuntamente empresa y sindicato realizarán la investigación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los trabajadores y proceder, en su caso, a la fijación de los descuentos procedentes que se convengan. Los descuentos a que se refiere este Artículo se harán dentro de la raya de las semanas siguientes a aquéllas en que ocurrieron los defectos.

ARTICULO 99.- El personal de talleres de reparación, en caso de accidente que interrumpa las labores de cualquier departamento, trabajarán todo el tiempo que fuere necesario para corregir el desperfecto, y percibirá el salario que corresponda conforme a la Ley.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES ESPECIALES

ARTICULO 100.- Sin excepción de personas ni categorías, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los departamentos de las fábricas.

ARTICULO 101.- Queda también terminantemente prohibido, portar armas en el interior de las fábricas y sus departamentos (se exceptúan aquellos instrumentos que sean indispensables para el trabajo). Además los empresarios y sus representantes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones: Hacer ostentación de armas o amagar con las mismas a los trabajadores. El que hiciera mal uso de sus armas, independientemente de la responsabilidad penal que le resulte, será suspendido desde luego de su empleo al dictarse el auto de formal prisión y separado definitivamente al ser declarado culpable.

ARTICULO 102.- Queda estrictamente prohibida la introducción de bebidas alcohólicas al interior de las fábricas, y presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes.

ARTICULO 103.- Queda prohibido a los trabajadores intervenir en el arreglo de motores, flechas y transmisiones, hacer composturas y reparaciones, pues éstas corresponden exclusivamente al personal especialmente destinado para estos trabajos. También queda prohibido que los trabajadores limpien interior o exteriormente las máquinas, cuando éstas se encuentren en movimiento.

ARTICULO 104.- A efecto de que los trabajadores no pierdan el tiempo, las sesiones ordinarias del sindicato se celebrarán fuera de las horas de trabajo, salvo casos urgentes y de acuerdo con las costumbres establecidas, para evitar pérdidas de productos.

ARTICULO 105.- Los empresarios no intervendrán por sí ni por conducto de sus representantes, en el régimen interior de los sindicatos de trabajadores, ni aun tratándose de las penas que establezcan los Estatutos de los mismos, que éstas, de acuerdo con el Artículo 86 de este Contrato, serán aplicadas por los empresarios sin responsabilidad para éstos.

CAPITULO X

SANCIONES, TERMINACION Y RESCISION DE CONTRATOS

ARTICULO 106.- La empresa, con notificación al Comité Ejecutivo del Sindicato, amonestará al obrero u obreros que por primera vez cometan alguna de las siguientes faltas:

a).- Violación de algunos de los Artículos de este Contrato, de su Reglamento o de la Ley Federal del Trabajo, para la que no se haya determinado una sanción especial.

b).- Falta de asistencia al trabajo, sin el previo permiso correspondiente, de acuerdo con los Artículos relativos de este Contrato.

c).- Ocupar el tiempo en cosas ajenas al trabajo, bien sea en su puesto o en otro departamento o lugar distinto del que deba estar el obrero en el desempeño de su trabajo, o bien, trasladarse a cualquier otro departamento diferente al que presta sus servicios, sin la orden correspondiente dada por la empresa.

d).- Leer impresos durante las horas de labor.

e).- No usar los implementos de protección a que están obligados de acuerdo con el Artículo 92 de este Contrato.

f).- Presentarse a su trabajo sin encontrarse debidamente aseados en su persona o indumentaria.

g).- No desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero debido.

h).- Hacer inscripciones o dibujos en muebles o inmuebles de la empresa o de sus compañeros.

i).- Entregar trabajos defectuosos, ensuciar materias primas o material elaborado por primera vez, a menos que sean de tal manera graves, que a juicio de la empresa y sindicato ameriten mayor sanción.

j).- Dejar de marcar la tarjeta de tiempo en donde exista este sistema.

ARTICULO 107.- Las empresas, con notificación al Comité Ejecutivo del Sindicato, podrán suspender hasta por una semana en el trabajo, al obrero u obreros que incurran en alguna de las siguientes faltas:

a).- Reincidir en cualesquiera de las enumeradas en el Artículo número 106.

b).- Provocar riñas o tomar parte de ellas, en el interior de la factoría, siempre que no se altere la disciplina general.

c).- Ejecutar o llevar a cabo composturas en transmisiones, máquinas, motores, calderas, etc., si éstas competen al personal encargado de dichas composturas.

d).- Abandonar la fábrica durante las horas de trabajo, sin permiso escrito correspondiente, que deberá conservar el trabajador.

ARTICULO 108.- La administración de las fábricas podrá separar definitivamente al trabajador, previa la justificación ante el Comité Ejecutivo del Sindicato, por las siguientes causas:

a).- Por volver a reincidir dentro de los setenta días inmediatos a la aplicación de la pena a que se refiere el Artículo anterior, en alguna o algunas de las faltas mencionadas.

b).- Por revelación de los procedimientos industriales de fabricación.

c).- Por inutilización de la maquinaria o materias primas.

d).- Por entrar sin orden superior al departamento destinado a la generación o transformación de energía eléctrica, si no pertenece al personal encargado de esos trabajos.

e).- Por negarse a prestar sus servicios en casos de siniestro o accidente.

f).- Introducir en la fábrica drogas heroicas enervantes.

g).- Substracción de materiales, ropa o artículos elaborados pertenecientes a la negociación, o alguna persona que trabaje o viva en la factoría.

h).- Injurias, vías de hecho o lesiones inferidas a las personas dentro de la fábrica.

i).- Destrucción intencional de maquinaria, artículos elaborados y materias primas.

ARTICULO 109.- Los trabajadores que usando de la tolerancia a que se refiere el Artículo 31, lleguen con el retraso previsto en él, serán amonestados por la empresa la primera vez, y se les impedirá la entrada la segunda. Cuando por la misma causa se les haya impedido la entrada durante los ocho días consecutivos, se les separará definitivamente.

ARTICULO 110.- Los casos de suspensión de Contrato individual, por detención administrativas, o proceso en que intervenga un obrero, serán tratados y resueltos de acuerdo entre empresa y sindicato.

ARTICULO 111.- Cuando un industrial o su representante separe sin causa justificada a un trabajador, le pagará los salarios caídos y lo repondrá nuevamente en su puesto, o pagará las cantidades que la Ley establece, sin perjuicio de los derechos del trabajador.

ARTICULO 112.- Las empresas y sindicatos contratantes convienen expresamente en que será causa justificada para la separación de un trabajador, sin responsabilidad para las empresas, el que el obrero sea expulsado del sindicato o que renuncie o deje de pertenecer a él.

ARTICULO 113.- Se considerará separado de su empleo, al trabajador que dejare de asistir a sus labores durante ocho días consecutivos, sin el permiso escrito correspondiente.

ARTICULO 114.- Cuando por la instalación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, el patrón tenga la necesidad de disminuir su personal, se estará a lo dispuesto en la Regla Décima Primera de las Generales de Modernización.

ARTICULO 115.- Toda cuestión que se suscite con motivo de la aplicación de este Contrato, será tratado conciliatoriamente en cada fábrica.

ARTICULO 116.- No será causa de rescisión del Contrato de un trabajador, el que éste, por su estado físico llegue a estar incapacitado para el desempeño de su trabajo habitual, ya que en este evento las empresas deberán ocuparlo en trabajos compatibles con su estado y pagarle el salario correspondiente al

puesto que vaya a ocupar sin perjuicio de costumbres establecidas o que voluntariamente entre las partes se establezcan, más favorables al trabajador.

ARTICULO 117.- El trabajador que teniendo en la empresa una antigüedad ininterrumpida de diez años o mayor desee retirarse del servicio, podrá hacerlo con sujeción a las siguientes reglas:

a).- Toda solicitud de retiro deberá ser formulada por los representantes sindicales sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud.

b).- Las empresas estarán obligadas a emitir anualmente el retiro voluntario de trabajadores de la fábrica respectiva, hasta el máximo que se indica en la siguiente escala que se computará sobre el número de trabajadores de planta, en servicio de cada fábrica:

1o.- De 1 a 25 trabajadores, 1 cada dos años.

2o.- De 26 a 125 trabajadores, 1 cada año.

3o.- De 126 a 350 trabajadores, 2 cada año.

4o.- De 351 a 500 trabajadores, 3 cada año.

5o.- De 501 a 650 trabajadores, 4 cada año.

6o.- De 651 a 1000 trabajadores, 5 cada año.

7o.- De 1000 en adelante, 6 cada año.

En la inteligencia de que el cómputo se hará exclusivamente sobre trabajadores de planta.

c).- El derecho que esta Cláusula concede a los trabajadores, será ejercitable dentro de cada uno de los años que este Contrato esté en vigor, este derecho no es acumulable en ningún caso para años posteriores.

d).- Las vacantes que dejen los obreros que en los términos de esta Cláusula se retiren voluntariamente se cubrirán si ambas partes, de común acuerdo, lo creen necesario, a menos que el hecho de no cubrir la vacante determine, a juicio de ambas partes, un recargo de trabajo para el resto del personal del departamento o sección respectiva, en cuyo caso la vacante será siempre cubierta y en este caso, en el mismo acto de la solicitud de retiro se propondrá al sustituto competente, siendo indispensable este requisito para que se le dé curso.

1a.- Si el obrero retirado trabaja a destajo, la vacante no se cubrirá hasta que la Comisión dicte su resolución arbitral.

2a.- Si el obrero retirado trabaja a jornal, la vacante se cubrirá provisionalmente a reserva de conocer el fallo de la Comisión.

3a.- En los dos casos anteriores, la Comisión fijará un término prudente para que cada parte le exponga sus puntos de vista y le mandará recibir las pruebas procedentes.

4a.- En el término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta al arbitraje el punto controvertido, deberá dictarse el fallo que acatarán las partes, poniéndolo en ejecución de inmediato.

e).- El trabajador que de acuerdo con esta Cláusula se retire, tendrá derecho a una liquidación de nueve días de salario por cada año completo de servicio prestados ininterrumpidamente a la empresa respectiva.

En los casos de obreros que se retiren voluntariamente teniendo quince o más años de antigüedad en el trabajo, se les otorgará el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que para computar el pago de esta prestación se obtendrá el promedio que resulte de la última semana trabajada completa.

f).- Para los efectos de este Artículo queda entendido que la antigüedad de los trabajadores, no se interrumpirá por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permiso de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

g).- No quedan comprendidos en los beneficios de este Artículo los trabajadores cuyo retiro no sea voluntario.

h).- A los trabajadores cuyo Contrato quede terminado por sufrir una incapacidad total permanente de carácter profesional o una invalidez definitiva, el importe de la prima de antigüedad que les corresponda se les pagará con el importe del salario promedio de la última semana trabajada completa.

ARTICULO 118.- Las empresas entregarán la prima de antigüedad que corresponda a los deudos del trabajador fallecido, en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 119.- Queda establecida como causa justificada para separar de su puesto a la persona o personas referidas en el Artículo 9o. de este Contrato, la culpabilidad comprobada de alguna de las siguientes faltas: lesiones corporales, vía de hecho y agresión inferida a los trabajadores dentro o fuera de las fábricas.

CAPITULO XI

REAJUSTE Y SUSPENSION DE LABORES EN GENERAL

ARTICULO 120.- Cuando las empresas traten de suprimir trabajadores sindicalizados amparados por este Contrato, o reducir horas de labor en alguno o algunos de los departamentos de las fábricas, previa autorización de las Autoridades del Trabajo, se procederá en la forma siguiente:

I).- Cuando se trate de un reajuste de personal, serán separados en primer término aquellos trabajadores de ingreso más reciente a la fábrica, cualquiera que sea el puesto o lugar que ocupan, y prefiriendo siempre, en igualdad de condiciones a los elementos sindicalizados para que sigan trabajando. Para el efecto, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para hacer el movimiento de personal a que dé lugar el reajuste, respetándose en todo caso el escalafón.

II).- En caso de que la jornada semanal sufra alguna reducción, el día de descanso semanal se pagará completo, siempre que la jornada no sea inferior a treinta y dos horas semanales; en caso contrario, percibirán como salario correspondiente el día de descanso semanal, la cantidad o porcentaje que las partes convengan.

ARTICULO 121.- Toda suspensión temporal de labores en las fábricas se ajustará a lo previsto en los Artículos 427, 428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo las empresas recabar previamente una autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, en los casos que este último precepto exige. Con la anticipación aproximada de treinta días a la fecha en que las labores vayan a reanudarse parcial o totalmente, las empresas darán aviso escrito al sindicato último titular del Contrato, y a la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente a efecto de que los trabajadores vuelvan a sus puestos, a los que regresarán con los mismos derechos contractuales que tengan adquiridos con anterioridad. Los obreros gozarán de otro plazo de treinta días para presentarse a su trabajo, a partir de la fecha en que las labores se reanuden. Los plazos conocidos en este Artículo no regirán en suspensiones momentáneas, o que duren tiempo menor del que fije para el regreso de los trabajadores.

ARTICULO 122.- Las partes convienen en que, en caso de separación que motive indemnización a cargo de las empresas agregarán al importe de la indemnización o a la cantidad que por retiro voluntario deban entregarse al trabajador el equivalente al 13% de dicha indemnización o retiro.

CAPITULO XII

RIESGOS PROFESIONALES Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO 123.- Las prestaciones que este Capítulo contiene, con excepción a la que se refiere los Artículos 138 y 139 de este Contrato, sólo se aplicarán en las fábricas ubicadas en los lugares donde aún no se implante el régimen de Seguridad Social, y mientras éste no se implante, ya que en las fábricas, en donde ya esté implantado o vaya implantándose dicho régimen se cumplirá íntegramente con lo que dispone la Ley del Seguro Social, pagando empresa y trabajadores sus respectivos aportes, en la forma, cuantía y término que dicha Ley establece.

Si al valorizarse el conjunto de las prestaciones que en materia de riesgos profesionales contiene este Capítulo, resultan superiores a las que concede la Ley del Seguro Social, las empresas cubrirán a los trabajadores las diferencias que resulten mientras no contraten un Seguro adicional con el Instituto.

ARTICULO 124.- Las empresas quedan obligadas a cumplir con el texto íntegro del Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las modificaciones siguientes:

a).- El trabajador afectado por una incapacidad temporal gozará desde el momento del accidente y por el término que la Ley establece, del ciento por ciento de su salario.

b).- En los casos de accidentes o enfermedades profesionales al grado de incapacidad podrán determinarse, previo acuerdo entre las partes, con el dictamen que rindan dos facultativos nombrados; uno por la empresa y otro por el trabajador afectado, de acuerdo con el sindicato que pertenece; si ambos dictámenes coinciden, la empresa respectiva quedará obligada a pagar desde luego, la indemnización correspondiente, en caso contrario ambos facultativos, el nombrado por la empresa y el nombrado por el trabajador, podrán, a su vez, nombrar de común acuerdo un tercero. Si por cualquier circunstancia no se ponen de acuerdo con el médico que con carácter de tercero haya de dictaminar, el obrero quedará en libertad para ejercitar jurisdiccionalmente su derecho, ante las autoridades del trabajo correspondiente.

c).- En los casos de accidente o enfermedades profesionales que traigan como consecuencia la muerte del trabajador, las empresas pagarán una indemnización que consistirá en una cantidad equivalente a 900 días de salario.

d).- En los casos en que el riesgo, accidente o enfermedad profesional traiga como resultado la incapacidad permanente total del trabajador, la indemnización consistirá en el pago de una cantidad igual a un mil doscientos días de salario. El número de días de indemnización que señala este inciso servirá de base para calcular las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores por las incapacidades parciales permanentes que las produzcan los mismos riesgos, aplicando las Tablas de Evaluación de la Ley Federal del Trabajo.

e).- En caso de muerte de un trabajador, las empresas pagarán ciento veinticinco días de salario para gastos funerales.

f).- Si un trabajador rehusa con justa causa a recibir la atención médica otorgada por la empresa no perderá los derechos que le concede el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

g).- El trabajador, víctima de un riesgo profesional tendrá derecho:

I).- A percibir, mientras dure la imposibilidad de trabajar, el salario que establece el inciso a) de esta Cláusula, sin perjuicio del Fondo de Ahorro a que tiene derecho de acuerdo con los Artículos 141 a 148 de este Contrato, el cual se entregará a la Comisión de Ahorro de que hablan dichos Artículos.

II).- A la indemnización que para el caso establece la Tabla de Evaluaciones de la Ley Federal del Trabajo y el inciso d) de este Artículo.

III).- A ser reinstalado en su puesto de origen, al momento en que la incapacidad desaparezca, siempre que no haya recibido indemnización por incapacidad total permanente.

ARTICULO 125.- Para la atención de todo riesgo profesional, las empresas usarán preferentemente de los servicios de médicos mexicanos, pero en todo caso, de los que tengan títulos legalmente reconocidos, y estén autorizados legalmente para ejercer su profesión.

ARTICULO 126.- Las obreras durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzos físicos considerables. Con motivo del parto las empresas quedan obligadas a conceder a sus obreras un periodo de sesenta días de descanso con goce de salario íntegro, distribuido antes y después del parto, no pudiendo ser menor de un mes el descanso posterior al mismo.

Después del alumbramiento, las obreras gozarán durante el periodo de la lactancia, de los permisos extraordinarios de media hora cada uno, en cada jornada diaria, con goce de salario para amamantar a sus hijos, pudiendo usar la sala que la empresa acondicione para este objeto.

ARTICULO 127.- En las fábricas en que aún no está implantado el Seguro Social, y mientras no se implante, las empresas entregarán al Sindicato Titular del Contrato un 6% (seis por ciento) sobre el importe total de la raya semanal correspondiente a la jornada ordinaria de los obreros miembros del Sindicato (incluyéndose el salario del descanso semanal), para que dicha cantidad, unida a la aportación obrera, de que se habla en la Cláusula siguiente, sea destinada por el sindicato a la constitución de un fondo para atenciones de Previsión Social.

ARTICULO 128.- A la Constitución del Fondo de Previsión Social de que se habla en la Cláusula anterior, concurrirán los trabajadores con el 1% como mínimo, que de la raya semanal descontarán las empresas, del salario de cada obrero.

El total que así se forma, será entregado semanalmente por la empresa, al representante del Fondo de Previsión Social nombrado al efecto.

ARTICULO 129.- La obligación que a cargo de las empresas se establece en el Artículo 127 será la única que en materia de Previsión Social tendrán a su cargo los patrones, y queda circunscrita, como antes se indica, a los empresarios cuyas fábricas están ubicadas en regiones en que aún no se implanta el Seguro Social y mientras no se implante.

ARTICULO 130.- Las prestaciones que en materia de Previsión Social estén en vigor actualmente, bien sea por convenios singulares, por costumbres, por resoluciones de autoridades competentes, por disposiciones de Leyes locales, o por cualquier otra causa, se tendrá por sustituidas, cumplidas y reglamentadas con las estipulaciones de este Capítulo.

ARTICULO 131.- Los Fondos de Previsión Social serán administrados en la forma que enseguida se establece.

ARTICULO 132.- Dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigor, cada sindicato que no haya cumplido con lo establecido en el Artículo 132 del Contrato Colectivo de Trabajo Obligatorio, de fecha 8 de marzo de 1949, constituirá un Comité de Previsión Social, que se compondrá de cinco trabajadores, uno de los cuales tendrá el carácter de presidente y de vocales los cuatro restantes.

La elección deberá hacerse por mayoría de votos en la Asamblea General de los miembros del sindicato y con una asistencia del 75% de trabajadores.

Se nombrará también un tesorero, para los fines a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTICULO 133.- El Comité referido en el Artículo anterior, gozará de las más amplias facultades para administrar el Fondo de Previsión Social, y al efecto:

a).- Tendrá a su cargo recoger de la Administración de la fábrica respectiva, la cantidad a que se refieren los Artículos 127 y 128.

b).- Inmediatamente que reciba esos fondos, los depositará en un banco o negociación comercial de reconocida solvencia y seriedad.

c).- Conocerá y resolverá por mayoría de votos de todas las cuestiones que los trabajadores le planteen relacionadas con los fines a los que obedece la creación del Fondo de Previsión Social de que se viene hablando y para ese efecto, verificará la necesidad de la ayuda o atención que cada trabajador requiera.

ARTICULO 134.- Cualquier erogación que el Comité acuerde hacer, será cubierta con cheque u orden de pago contra el banco o negociación a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior, cuyo cheque u orden de pago deberá ir firmado por el presidente y el tesorero del Comité y por el administrador de la fábrica respectiva, a menos que los trabajadores, en votación personal, emitida en su asamblea, resuelvan que la administración de la fábrica no tenga esa intervención.

ARTICULO 135.- Las empresas podrán, periódicamente y siempre que el caso lo requiera, hacer que los obreros se sujeten a exámenes médicos para garantía de su propia salud y la de sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 136.- Tal como se indica en el Artículo 123, la obligación que a cargo de las empresas se establece en el Artículo 126, tendrá el carácter de obligación temporal y transitoria, que quedará extinguida y desaparecerá del Contrato, al momento en que el régimen del Seguro Social vaya implantándose en cada fábrica.

ARTICULO 137.- Las partes convienen en que cualquier cantidad que los trabajadores deban recibir como consecuencia de cualquier riesgo profesional, se computará sobre el promedio de salario de la última semana trabajada completa, sin tener en cuenta el límite máximo que establece el Artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 138.- En los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reglamentos, cada empresa constituirá un Fideicomiso con la Institución bancaria que elija para financiar el Plan de incremento de las Pensiones del I.M.S.S. para los trabajadores sindicalizados, de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en los términos y condiciones, a que este Artículo se refiere.

1.- El incremento de las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados, se dará en los siguientes casos:

a).- Cesantía en edad avanzada.

b).- Vejez.

c).- Incapacidad total permanente.

El monto de los incrementos a las pensiones para los trabajadores de 60 años o más, en los casos de retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, serán los siguientes:

A los 60 años se incrementará la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 75% del salario ordinario del trabajador.

A los 61 años se incrementará hasta el 77%.

A los 62 años se incrementará hasta el 79%.

A los 63 años se incrementará hasta el 81%.

A los 64 años se incrementará hasta el 83%.

A los 65 años se incrementará hasta el 85%.

2.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por incapacidad total permanente, el incremento de las pensiones que otorgue el I.M.S.S. por este concepto, será hasta el 85% del salario ordinario de los trabajadores.

3.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por invalidez definitiva se les pagará el importe de 10 días de salario por cada año de servicios prestados, de conformidad con el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa con anterioridad a la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios por tal motivo, independientemente de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones y la prima de antigüedad a que tuviera derecho.

4.- Los beneficios a que este Artículo se refiere para los trabajadores que sufran de alguna incapacidad total permanente o invalidez definitiva se otorgarán, únicamente, en caso de que así lo determine el médico que designe el Comité Técnico de Fideicomiso correspondiente.

5.- El salario ordinario que se tomará en cuenta para el pago de los incrementos anteriores, será el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa, con anterioridad a la fecha en que los trabajadores tengan derecho al incremento de las pensiones.

6.- Todo trabajador sindicalizado que se encuentre dentro de los extremos del Artículo 138 de la Ley del Seguro Social, deberá acogerse a los beneficios que la propia Ley le conceda, para cuyo efecto, la empresa a la que preste sus servicios, podrá gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nombre del trabajador de que se trate, el otorgamiento de la pensión que le corresponda; otorgada la pensión el trabajador recibirá los beneficios a que tenga derecho, en los términos de este Artículo.

7.- De los beneficios previstos en este Artículo gozarán los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, a partir del 21 de enero de 1983 y que estén prestando sus servicios en la empresa en la época en que nazca el derecho de obtenerlos, con la excepción de los que fueron liquidados.

8.- Los trabajadores sindicalizados, que habiendo prestado sus servicios en forma continua durante un mínimo de diez años en la misma empresa sujeta al presente Contrato, que hayan estado sindicalizados durante dicho periodo, y que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco años y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, conservar los derechos derivados del presente

Artículo, de acuerdo con las siguientes bases: I.- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la empresa, deberán formular su solicitud escrita al Comité Técnico del Fideicomiso respectivo llenando los requisitos que éste fije, transcurrido el cual prescribirá su derecho, en los términos del Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Aportar al fideicomiso constituido por la empresa en que haya prestado sus servicios, la cantidad que resulte del estudio técnico actuarial que ordene hacer el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día, en los términos del Párrafo IV y V siguientes. III.- Al cumplir los sesenta años de edad solicitar y obtener del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión de cesantía en edad avanzada. IV.- En caso de que el trabajador sindicalizado, por convenir así a sus intereses, no se afilie al Seguro Voluntario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el monto del incremento se determinará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día que venían percibiendo en el momento de su baja, en función del promedio de la última semana trabajada completa. V.- En caso de que el trabajador sindicalizado opte por continuar en el régimen voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus cotizaciones al Instituto las hará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día de acuerdo a la última semana trabajada completa, cuyo salario se incrementará con los aumentos que se obtengan contractualmente. En este caso el incremento de la pensión que obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determinará con base en el salario sobre el cual esté cotizando al cumplir sesenta años o más, hasta sesenta y cinco años de edad, que es la máxima que se conviene para el otorgamiento de esta prestación.

9.- El cálculo de los incrementos de pensiones a que este Artículo se refiere, se hará sin tomar en cuenta las asignaciones infantiles y familiares que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los pensionados.

10.- Los incrementos de las pensiones son derechos personales del pensionado y se extinguen con la vida de éste.

11.- En caso de fallecimiento del jubilado se le entregará al beneficiario designado por escrito, o en su defecto a los beneficiarios legales, mediante la entrega del acta de defunción correspondiente el importe de siete meses de la pensión que hubiere venido recibiendo en el momento de su fallecimiento, con cargo al Fideicomiso.

12.- En el mes de diciembre de cada año, antes del día 20 de ese mes, se entregará a los jubilados por concepto de aguinaldo el equivalente a un mes de la pensión que vengán recibiendo con cargo al Fideicomiso.

13.- Para que los trabajadores sindicalizados puedan gozar de los beneficios a que este Artículo se refiere, deberán acreditar una antigüedad ininterrumpida de diez años o más de servicios prestados en la misma empresa.

14.- Se nombrará un Comité Técnico en cada Contrato de Fideicomiso, que se encargará de administrar el plan de incrementos de pensiones y pagos por invalidez definitiva a que se refiere este Artículo, integrado por tres representantes de los trabajadores que designe el sindicato administrador de este Contrato Ley y tres representantes de la empresa, y su funcionamiento se sujetará al Reglamento que ambas partes expidan, mismo que será depositado ante las Autoridades del Trabajo; obligación que deberán cumplir los Fideicomisos que se constituyan a partir del 21 de enero de 1991.

15.- El incumplimiento de las empresas a hacer las aportaciones que resulten de los estudios técnicos actuariales, da derecho a los sindicatos a ejercitar el derecho de huelga para exigir su cumplimiento.

16.- La pensión mínima de los trabajadores pensionados a que este Artículo se refiere, será a partir del mes de febrero del año de 1991 la cantidad de \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

17.- A partir del 21 de Enero de 1999, los ya pensionados y los que en lo futuro se pensionen, podrán convenir con la empresa un pago único en lugar de los pagos establecidos en este Artículo, en cuyo caso la empresa quedará liberada en forma definitiva de las obligaciones contempladas en este Artículo, por cuanto hace a ese trabajador, quien podrá pedir la intervención de su sindicato. El convenio al que lleguen libremente las partes deberá ser ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO TRANSITORIO.- Tomando en cuenta lo pactado en esta Revisión, las partes convienen que los fondos constituidos en los términos del Artículo 138 del Contrato Ley y sus beneficios, así como las aportaciones causadas hasta el veinte de enero de mil novecientos ochenta y cinco, serán depositadas a más tardar en un plazo que vencerá el próximo día 20 de abril de 1985, en la cuenta del Fideicomiso a que se refiere este Artículo para financiar el Plan de Incremento de Pensiones pactado en el citado Artículo.

ARTICULO 139.- Como prestación de Previsión Social, las empresas entregarán a los sindicatos o secciones el equivalente al importe de los salarios y prestaciones del secretario general, o en su caso del delegado sindical para gastos del sindicato, que primordialmente se destinará para que el secretario general, o en su caso, el delegado sindical, dedique su tiempo a la resolución de los problemas obrero

patronales de la empresa de que se trate. Cuando tenga hasta cuatrocientos cincuenta trabajadores, y cuando tenga de cuatrocientos cincuenta y uno en adelante, pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales. Las empresas que otorguen prestación superior o equivalente, continuarán cumpliéndola, sólo en el caso de que fuera inferior a la que se conviene, se cubrirá la diferencia.

ARTICULO 140.- Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán contra el pago de \$0.10 (CERO PESOS 10/100 M.N.), por parte del trabajador, un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 3% (tres por ciento) del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 (UN PESO M.N.), serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean cantidades múltiplos de \$1.00 (UN PESO M.N.).

CAPITULO XIII

FONDO DE AHORRO

ARTICULO 141.- Para la constitución de la Caja de Ahorro, las empresas entregarán semanalmente al sindicato respectivo, una cantidad igual al 13% del importe de la raya de los trabajadores sindicalizados, la cual se computará sobre el total que obtengan los miembros del sindicato correspondiente, exceptuándose del cómputo, solamente la cantidad que perciban en pago de las horas extras que lleguen a trabajar.

En el concepto raya a que se refiere esta Cláusula, quedará incluido el pago de vacaciones para formar parte de la misma.

ARTICULO 142.- A la constitución de esta Caja de Ahorro, concurrirán los obreros con una cantidad igual a la que establece el Artículo anterior o sea el 13% del total de la raya que por su jornada ordinaria, obtenga semanalmente. Para el efecto las empresas descontarán semanalmente de la suma total que arroje los salarios de los trabajadores por jornada ordinaria, la cantidad correspondiente al 13% mencionado.

ARTICULO 143.- El total que se forme con las aportaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores, serán entregados contra el recibo correspondiente a la Comisión de Ahorro de que adelante se habla, a cuya Comisión, se entregará también en el transcurso de la semana posterior, una lista que contenga los siguientes datos:

a).- Nombre de todos los trabajadores de planta cuyo salario de acuerdo con el Artículo 142, haya sido objeto de descuento en la semana inmediata anterior.

b).- Monto de este descuento.

c).- Importe total del ahorro de cada trabajador de planta en la semana correspondiente.

ARTICULO 144.- Los trabajadores de cada fábrica designarán una Comisión de Ahorro que se integrará por tres trabajadores de planta, de los cuales se elegirá: un presidente, un tesorero y un secretario.

ARTICULO 145.- La Comisión de Ahorro a que se refiere el Artículo anterior, depositará el importe de la cantidad que reciba por cuenta y orden del sindicato respectivo en la Institución Bancaria que éste designe, para que dicha institución abra las cuentas de ahorro particulares que el propio sindicato ordene, de las cuales sólo podrá retirar fondos durante el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 146.- Anualmente, en la fecha que la asamblea sindical fije, pero no antes del 18 de diciembre, se girarán instrucciones al Banco para que entregue a quien corresponda el Fondo de Ahorro de que hablan los Artículos precedentes.

ARTICULO 147.- El Fondo de Ahorro se considerará como una prestación sindical y con fines de Previsión Social y en consecuencia, no podrá ser objeto de ningún descuento.

ARTICULO 148.- Las prestaciones que rige este Capítulo, serán aplicables a los trabajadores transitorios o eventuales, determinándose por empresa y sindicato, los términos en que deben ser aplicadas.

CAPITULO XIV

HABITACIONES OBRERAS

ARTICULO 149.- Por lo que se refiere a la obligación patronal de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 150.- Los patrones mantendrán en buen estado las habitaciones que proporcionen a sus trabajadores, y éstos, a su vez, se obligan a hacer buen uso de las habitaciones que les proporcionen, y a no hacer alguna adición o reforma a las mismas, sin la autorización dada por escrito por el patrón; por lo tanto, serán responsables por los deterioros que no sean derivados del simple uso, quedando facultados los patrones, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para deducir de los salarios de los trabajadores, cualquier erogación que tengan que hacer por este concepto.

ARTICULO 151.- Los patrones concederán a sus trabajadores de planta que reajusten o separen definitivamente, un plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha del reajuste o separación, para que desocupen las habitaciones que se les haya proporcionado.

Si el trabajador se separa voluntariamente del trabajo, el plazo para verificar la desocupación, será de treinta días a partir de la fecha de separación.

CAPITULO XV

EDUCACION ELEMENTAL Y TECNICA

ARTICULO 152.- Los empresarios cuyas fábricas estén situadas a más de tres kilómetros de algún centro de población, se obligan a establecer y sostener escuelas elementales tipo Artículo 123, en beneficio de los hijos de los trabajadores, con un profesor como mínimo, siempre que el número de ellos en edad escolar sea mayor de veinte. Al efecto, dichos empresarios acondicionarán un local adecuado provisto de agua potable, inodoros y los servicios higiénicos posibles, proporcionará el mobiliario, material escolar y en general los elementos necesarios para el fin indicado. Las escuelas mencionadas contarán con un profesor por cada cincuenta alumnos o fracción mayor de veinte; los profesores serán normalistas titulados en alguna escuela oficial o incorporada a la Secretaría de Educación Pública y nombrados por ésta; la enseñanza que se proporcione a los alumnos se sujetará en todo caso a las disposiciones que para el efecto dicte la misma Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 153.- Las empresas se obligan a otorgar becas para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

- a).- Fábricas que tengan hasta 300 trabajadores, una beca.
- b).- Fábricas que tengan más de 300 trabajadores, dos becas.
- c).- El importe de cada beca será de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- d).- Las becas serán para secundaria o equivalente hasta profesional.
- e).- Empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para designar el trabajador o trabajadores que deberán disfrutar de las becas.

CAPITULO XVI

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES

ARTICULO 154.- En los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos III Bis del Título Cuarto y del IV del Título Once de la Ley Federal del Trabajo, y en tanto no se modifique dicha Ley, las partes convienen:

- I.- Las empresas afectas a este Contrato, capacitarán y adiestrarán:
 - a).- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicios;
 - b).- A los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso;
 - c).- A quienes aspiren a prestar servicios.
- II.- En cada centro de trabajo se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores sindicalizados, formada por igual número de representantes de la empresa y del sindicato administrador, debiendo comunicarse su integración a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- III.- Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:
 - a).- Presentar observaciones a la empresa, respecto de los programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
 - b).- Supervisar el funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
 - c).- Autenticar la constancia de habilidades laborales con validez exclusiva para usos dentro de la empresa en que se otorgue.
 - d).- Expedición, en unión de los órganos representativos de la empresa, de la constancia de capacitación en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.
 - e).- Enviar copia de la documentación referida en los incisos c) y d), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, cada empresa deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los puestos y/o funciones que están desempeñando; una vez que el personal se encuentra capacitado en el puesto y/o funciones que está desempeñando, podrá participar en el programa de capacitación y adiestramiento en otros puestos y/o funciones.
- V.- La capacitación y adiestramiento será impartida en cada empresa, de acuerdo con los planes y programas correspondientes, en la siguiente forma:
 - a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley; y/o
 - b).- Por personal interno de la empresa, que podrá ser personal de empleados y/o por aquellos trabajadores sindicalizados que designe la empresa, en consideración a sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate y a su distinción en el desempeño del mismo.

VI.- Los trabajadores se comprometen a recibir el adiestramiento y capacitación que les proporcione la empresa de acuerdo con los planes y programas de capacitación a que este Contrato se refiere. Atendiendo las indicaciones de las personas que las impartan y cumpliendo los programas respectivos, debiendo presentar los exámenes de evaluación, de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

VII.- La empresa y el sindicato administrador se pondrán de acuerdo para establecer las modalidades que motiven a los trabajadores, para recibir la capacitación y adiestramiento correspondiente.

Con el objeto de que las empresas puedan dar cumplimiento a lo establecido en el Apartado I inciso c) del presente Artículo, se procederá de la siguiente forma.

Para la capacitación y adiestramiento inicial de las personas que aspiren a prestar servicios en una empresa afecta a este ramo industrial, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato y se impartirá mediante programa y para las especialidades que se convengan en cada centro de trabajo conforme a los planes y programas que se convengan conjuntamente entre empresa y sindicato, aplicándose de acuerdo con las costumbres y necesidades de cada centro de trabajo, señalándose su duración y horario.

Durante la capacitación que no sea productiva percibirán la beca que se acuerde, y durante el periodo de adiestramiento que pueda ser productivo, percibirán como beca el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva.

El periodo de adiestramiento no deberá exceder de 180 días, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, de acuerdo entre empresa y sindicato, exclusivamente cuando se trate de capacitación y adiestramiento para los aspirantes al trabajo, y realizado el examen de conocimiento y aptitudes, terminará cualquier relación que pudiera existir sin responsabilidad alguna para la empresa, con el sólo otorgamiento del certificado correspondiente.

Durante el periodo de adiestramiento, la empresa deberá asegurar en el I.M.S.S. dentro del régimen de temporalidad al aspirante en capacitación.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 155.- Los sindicatos titulares del contrato, dentro de cada fábrica, procurarán agremiar a todo el personal obrero, y a excepción hecha del mencionado en el Artículo noveno de este Contrato, las empresas no harán obstrucción a esa labor.

ARTICULO 156.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 157.- Para los efectos de la Fracción I del Artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del término que en ella se menciona, las empresas entregarán a los sindicatos correspondientes, copia de la Declaración, sin anexo alguno del Impuesto Sobre la Renta, que hayan presentado ante la autoridad fiscal, y el sindicato la recibirá exclusivamente para los efectos señalados en la Fracción II del mencionado Artículo.

ARTICULO 158.- Todo convenio o pacto celebrado o que se celebre con un grupo de trabajadores en las fábricas que contrarie o modifique las bases del presente Contrato, Reglamento Interior o Tarifas, perjudicando con esto los intereses de los trabajadores, será nulo de pleno derecho y no obligará a los sindicatos contratantes.

ARTICULO 159.- Las cuestiones no previstas en este Contrato serán resueltas entre empresa y sindicato de común acuerdo. En caso de desacuerdo, se estará a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo, que será aplicable en todo lo que se oponga a este Contrato.

ARTICULO 160.- En caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón entregará al o a los beneficiarios que designe por escrito el trabajador, una cantidad equivalente a 147 días de salario por concepto de gastos funerarios. Esta prestación se cubrirá independientemente de la que otorgue la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 161.- En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos de los trabajadores afectados, las empresas otorgarán tres días de descanso con goce de salario íntegro, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento con la copia certificada del Acta de Defunción.

ARTICULO 162.- Las empresas convienen en dotar a sus trabajadores de planta y eventuales que hayan prestado sus servicios durante seis meses o más en el término de un año, dos veces al año, de un overol, o bien de un pantalón o blusa de buena calidad respecto de la cual se pondrán de acuerdo empresa y sindicato; además esta ropa será de las tallas adecuadas, las entregas serán en los meses de abril y octubre de cada año. Asimismo, se obligan a entregar a los trabajadores comprendidos en el Capítulo II de la Tarifa de Talleres un par de zapatos de seguridad cada año, para usarse durante las labores.

ARTICULO 163.- Los trabajadores de los departamentos de tintorería y acabaduría, se regirán por el Sistema de Reglas Generales de Modernización, y sus salarios serán los siguientes: oficial \$81.34, ayudantes \$68.63 diarios al 80% de eficiencia. En las fábricas en las que, respecto de los departamentos

de tintorería y acabaduría existan convenios singulares que contengan condiciones más favorables y salarios superiores, se seguirán respetando.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El contrato tendrá vigencia del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve al veinte de enero del dos mil uno.

Los beneficios pactados en el presente Contrato empezarán a surtir efectos a partir del veintiuno de enero de 1999.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores contenidos en este Contrato, inferiores a los que contiene la Ley Federal del Trabajo no producirán en lo sucesivo efectos legales, entendiéndose sustituidas las cláusulas respectivas por las que establece dicha Ley.

Igualmente, los derechos, beneficios o prerrogativas superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo, contenidos en este Contrato y los convenios singulares continuarán surtiendo efectos.

Los casos no previstos en este Contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Este Contrato será el único que regirá en el futuro en las fábricas, sin más excepción que los pactos que contengan mejoría, en materia de salarios, para maquinaria moderna o modernizada que seguirán subsistiendo, no podrán impedir que en materia de Cargas de Trabajo se apliquen en su integridad las Reglas Generales de Modernización establecidas en este Contrato Ley. Cuando se trate de convenios sobre maquinaria antigua, que sean más favorables en salario y sistema de trabajo prevalecerán sobre este Contrato.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- En atención a la preocupación que tiene el sector patronal de incentivar los salarios de los trabajadores y para hacer efectivo el Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, las empresas y los sindicatos comparecientes se pondrán de acuerdo en cada una de sus fábricas y sus secciones para hacerlo efectivo, conservando y respetando los acuerdos que en la práctica ya se tienen en este momento de acuerdo con la costumbre establecida.

TARIFA MINIMA UNIFORME.- Que en los términos del Artículo 4o. del Contrato Ley que regirá en toda la República Mexicana en las Fábricas del Ramo Textil de Lana que se dediquen a las labores que enseguida se enumeran:

- a).- Beneficiar material para la elaboración de artículos cardados y peinados.
- b).- Elaborar artículos con lana cardada, borra, regenerados, algodón desperdicios, así como cualquier artículo que se trabaje en maquinaria propia para la elaboración de la fibra de lana.
- c).- Elaborar artículos con lana peinada.
- d).- Hilar, teñir y acabar productos en maquinaria propia para la elaboración de fibra de lana.

CAPITULO I

CLAUSULA 1a.

El Salario Mínimo de la Industria es de \$59.42 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) diarios y se aplicarán en las fábricas donde no operen las Reglas Generales de Modernización.

CLAUSULA 2a.

CLASIFICACION DE MATERIAS PRIMAS

- I.- Separadores pagados por día: Salario diario \$59.50 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).
- II.- Separadores pagados a destajo, su salario se aumentará en la forma prevista por la Cláusula única del Capítulo III.

CLAUSULA 3a.

PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS

- I.- El salario del personal que preste sus servicios en estos departamentos y que sea remunerado a salario diario será de \$59.50 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).
- II.- Las fábricas que tengan establecido el trabajo a destajo en este departamento respetará esa costumbre y su salario se aumentará en la forma prevista por Cláusula única del Capítulo III.

CLAUSULA 4a.

DEPARTAMENTO DE URDIDORES MECANICOS DE CARDADO

I.- Base:

- a).- Cantidad de hilos 100 (cien)
- b).- Longitud de 100 (cien) metros.....
- c).- Las fracciones se pagarán en proporción

II.- Tarifa a destajo:

CARDADO BLANCO

1	Cabo	1500	metros	a	2499	\$0.06
metros.....						
1	Cabo	2500	metros	a	3499	metros (los cien hilos en cien \$0.21
metros).....						
1	Cabo	3500	metros	a	7999	metros (los cien hilos en cien \$0.17
metros).....						
1	Cabo	5000	metros	a	7499	metros (los cien hilos en cien \$0.14
metros).....						
1	Cabo	7500	metros	a	9999	metros (los cien hilos en cien \$0.13
metros).....						
1	Cabo	10000	metros	a	15499	metros (los cien hilos en cien \$0.10
metros).....						
1	Cabo	15500	metros	a	15499	metros (los cien hilos en cien \$0.09
metros).....						
1	Cabo	21500	metros	a	27400	\$0.09
metros.....						

III.- Aumentos sobre la base:

a).	Color	liso	a	fondo	(cinco	por	5 %
cientos).....							
b).	Por	cada	color	además	del	fondo	(tres por 3 %
cientos).....							
c).	Por	perfiles	de	hilazas	atorzalada	con	seda, artisela o sedalina, así como hilos
retorcidos (cordón o bordón) (ocho por							8 %
cientos).....							
d).	Por	perfiles	de	seda, artisela o sedalina, sin	atorzalar	(doce	por
cientos).....							12 %
e).	Urdiendo	con	hilos	de	torsión	derecho	o izquierdo en una misma tela y siempre que
el hilo de tuerce revés no tenga falso color para distinguirlo (quince por							15 %
cientos).....							
f).	Por	cada	faja	trabajada	con	hilos	cruzados y en que sea necesario además de
voltrear el peine (tres y medio por							3.5 %
cientos).....							
g).	Por	cada	cambio	de	postura	en	una misma tela (veinticinco por
cientos).....							25 %

Se entiende por cambio de postura quitar los colores con que comenzó la tela para poner colores distintos, que formen el complemento del cuadro.

h).- Las telas de urdimbre hechas con hilaza blanca o hilaza de color, se pagarán como blanco aumentándole lo que corresponda al porcentaje de hilos de color que tenga tomando como base para calcular dicho aumento, el 5% (cinco por ciento) representa el total de aumento, para la tela de un solo color.

Primer ejemplo: Una tela urdida con 50% de blanco y 50% de color tendrá el 2.5% (dos y medio por ciento) de aumento.

Segundo ejemplo: Una tela urdida con 80% de color y 20% de blanco, tendrá el 4% (cuatro por ciento) de aumento.

IV.- Descuento sobre la base:

Urdiendo con algodón dos cabos, se aplicará la tarifa de peinado con 10% (diez por ciento de descuento).

V.- Disposiciones especiales:

a).- Para los torzales de cardado, se aplicará la tarifa de peinado con los precios correspondientes a la numeración de hilo empleado.

b).- El urdido hecho con hilos de peinado y cardado en una misma tela, se pagará computando la cuota que corresponda a cada clase de hilo, según la tarifa respectiva (de cardado y peinado).

c).- El urdido hecho con algodón, un cabo será pagado de acuerdo con la tarifa de cardado peinado, según el número de hilo.

d).- En los precios establecidos en la tarifa inserta en las Fracción II de esta Cláusula, va incluido el enrollado de la tela.

CLAUSULA 5a.
URDIDORES DE ESTACA O VUELTA

I.- Las urdimbres hechas en urdidores de estaca o vuelta, se pagarán de acuerdo con la tarifa inserta en la Cláusula 4a. y tendrá un aumento de 32% (treinta y dos por ciento) sobre el total de la raya.

II.- Para el enrollado de telas preparadas en urdidores de estaca o vuelta, el personal encargado de este trabajo será pagado como sigue:

a).- Encargado \$60.43 (SESENTA PESOS 43/100 M.N.) diarios.

b).- Ayudante \$59.54 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) diarios.

III.- En las fábricas en que las empresas encarguen al tejedor el trabajo de enrollar telas de urdimbre preparadas en urdidores de estaca o vuelta, el salario corresponde a este trabajo le será pagado de acuerdo con el tiempo empleado, promedio al salario devengado en su telar durante las dos últimas semanas anteriores completamente trabajadas, entendiéndose que el tejedor deberá desempeñar este trabajo, siempre con la rapidez y eficiencia normales.

CLAUSULA 6a.

PERSONAL DE URDIDO (CARDADO)

I.- El ayudante del urdidor mecánico, de estaca o vuelta (malacatero) gozará de salario de \$59.88 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) diarios.

II.- Sólo podrá existir sistema de destajo cuando el número de ayudante no sea superior a uno por cada urdidor. En este caso, el salario del ayudante consistirá del 51.30% (cincuenta y uno punto treinta por ciento) de la raya del urdidor.

III.- Si como consecuencia de que el ayudante de urdidor trabaja a destajo, el personal de urdido no tuviera trabajo para una jornada de cuarenta y ocho horas semanarias, se observará alguna de las siguientes reglas, a la elección del sindicato:

a).- Se reajustará inmediatamente al personal sobrante, con la indemnización que el Contrato establece; o

b).- La jornada ordinaria del urdidor y ayudante, se reducirá el tiempo necesario para el abastecimiento de las necesidades del tejido.

CLAUSULA 7a.

DEPARTAMENTO DE ATADO Y REPASO DE CARDADO

I.-	ATADO:	los	1000	\$0.90
hilos.....				
II.- REPASO:				
a).-	Repaso	quebrado o mixto hasta 16 tablas:	los 1000	\$1.52
hilos.....				
b).-	Repaso	quebrado o mixto de 17 a 24 tablas:	los 1000	\$1.82
hilos.....				
c).-	Repaso	corrido con cualquier número de tablas:	los 1000	\$0.20
hilos.....				
d).-	Repaso	de peine: precio por todo		\$0.69
peine.....				
e).- El repaso en peine doble tendrá un aumento de 25% (veinticinco por ciento) sobre el precio señalado en el inciso anterior.				

NOTA: En las fábricas en las que por convenio particular se haya pagado hasta el 23 de mayo de 1951, en forma superior a la tarifa, subsistirá esa forma de pago, aumentándola en un 10.32% (diez punto treinta y dos por ciento).

III.- TRABAJOS ESPECIALES:

a).-	Por	enmallar	100	\$0.14
mallas.....				
b).-	Por	desenmallar	100	\$0.10
mallas.....				
c).-	Por	quitar	cada	\$0.19
primidera.....				
d).-	Por	poner	cada	\$0.19
primidera.....				
e).-	Por	colgar	cada	\$0.21
tabla.....				
f).-	Por	descolgar	cada	\$0.16
tabla.....				

IV.- ATADORES REPASADORES PAGADOS POR SALARIO DIARIO

Al salario que percibían hasta el 23 de mayo de 1951, se le agregará un 17% a que se refiere la Cláusula Primera del Convenio de 16 de diciembre de 1955 y además, la cantidad de \$53.80 (CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.).

CLAUSULA 8a.**DEPARTAMENTO DE ZURCIDO Y REVISADO (CARDADO)****I.- SECCION DE MESAS.**

a).- Para el desabotonado, enrejado y pulido por cada 100 metros de tejido cardado \$7.94. Las fracciones se pagarán en proporción. El precio de \$8.73 (OCHO PESOS 73/100 M.N.) por cien metros, comprende el trabajo, tanto en engrasado como en limpio.

b).- Si excepcionalmente en alguna fábrica existiese otro sistema de trabajo o destajo en el departamento de mesas, que se aparte del establecimiento en la presente tarifa, no por su monto, sino por su sistema, los precios unitarios o destajo vigentes el 15 de diciembre de 1955, serán aumentados en la forma prevista por la Cláusula Unica del Capítulo III.

II.- Revisoras, marcadoras a mano, marcadoras de defectos y trabajos de esta sección, que excepcionalmente se hagan en las fábricas por salario diario, serán pagados a \$65.45 (SESENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.).

III.- MARCADORA EN MAQUINA.

a).- Cuando su trabajo de marcar piezas en máquinas sea ininterrumpido durante la jornada, por ser su ocupación habitual, gozará de un salario diario de \$70.27 (SETENTA PESOS 27/100 M.N.).

b).- Cuando teniendo de planta otro puesto dentro de la fábrica, marque piezas o máquina durante algunas horas de la jornada, percibirá el salario correspondiente a cada puesto por las horas en que en cada uno trabaje, salvo costumbre establecida, más favorable al trabajador.

IV.- ATORZALADORA DE FLECOS Y DOBLADILLOS DE COBERTORES.**a).- BASES:**

1.- Mantas y ponchos: 100 cordones de cada lado.

2.- Tilmas y cobertores: 56 cordones de cada lado.

3.- Las empresas que deseen poner mayor número de cordones que los previstos en las bases, pagarán en proporción.

4.- Cuando se hagan menor número de cordones, se pagará el precio base sin deducción alguna.

b).- TARIFAS:

1.-	Flecos	en	cien	mantas	(ONCE	PESOS	28/100	\$11.28
	M.N.).....							
2.-	Flecos	en	cien	ponchos	(ONCE	PESOS	28/100	\$11.28
	M.N.).....							
3.-	Flecos	en	cien	tilmas	(OCHO	PESOS	85/100	\$ 8.85
	M.N.).....							
4.-	Flecos	en	cien	cobertores	(OCHO	PESOS	85/100	\$ 8.85
	M.N.).....							
5.-	Flecos	en	cien	bufandas (cuatro tiras)	(OCHO	PESOS	85/100	\$ 8.85
	M.N.).....							
6.-	Flecos	en	cien	chales sencillos	(SIETE	PESOS	30/100	\$ 7.30
	M.N.).....							
7.-	Flecos	en	cien	frazadas campesinas	(OCHO	PESOS	85/100	\$ 8.85
	M.N.).....							
8.-	Por dobladillar en máquina	cien	cobertores	(CINCO	PESOS	39/100	\$ 5.39	
	M.N.).....							

CLAUSULA 9a.**DEPARTAMENTO DE URDIDORES MECANICOS DE PEINADO****I.- BASES:**

Cantidad de hilo 100 (cien)

Longitud de metros 100 (cien)

Las fracciones se pagarán en proporción

II.- TARIFAS A DESTAJO:**PEINADOS EN BLANCO**

Dos cabos	10,000	metros,	a	dos cabos	14,999	(CERO	PESOS	10/100	\$0.10
	M.N.).....								
Dos cabos	15,000	metros	a	dos cabos	19,999	(CERO	PESOS	09/100	\$0.09
	M.N.).....								

Dos cabos 20,000 metros a dos cabos 30,999 (CERO PESOS 07/100	\$0.07
M.N.).....	
Dos cabos 31,000 metros a dos cabos 42,999 (CERO PESOS 07/100	\$0.07
M.N.).....	
Dos cabos 43,000 metros a dos cabos 54,999 (CERO PESOS 06/100	\$0.06
M.N.).....	
Dos cabos 55,000 metros a dos cabos 65,999 (CERO PESOS 06/100	\$0.06
M.N.).....	
Dos cabos 66,000 metros a dos cabos 77,999 (CERO PESOS 06/100	\$0.06
M.N.).....	
Dos cabos 80,000 metros a dos cabos 89,999 (CERO PESOS 06/100	\$0.06
M.N.).....	
Dos cabos 90,000 metros a dos cabos 100,000 (CERO PESOS 06/100	\$0.06
M.N.).....	

III.- AUMENTOS SOBRE LA BASE:

- a).- Color liso o fondo, 5% (cinco por ciento)
 - b).- Por cada color además del fondo, 3% (tres por ciento)
 - c).- Por perfiles de hilazas atorzadas de seda o sedalina, cordón 8% (ocho por ciento)
 - d).- Por perfiles de seda, artisela o sedalina, sin atorzar 12% (doce por ciento)
 - e).- Uniendo con hilo de torsión derecha e izquierda en una misma tela y siempre que el hilo de tuerce revés no tenga falso color para distinguirlo, 15% (quince por ciento)
 - f).- Hilaza de un cabo peinado correspondiente a la numeración establecida, 15% (quince por ciento)
 - g).- Urdiendo con hilaza de tres a cuatro cabos, 4% (cuatro por ciento)
 - h).- Por cambio de postura en una misma tela, 25% (veinticinco por ciento)
- Se entiende por cambio de postura, quitar los colores con que se comenzó la tela para poner colores distintos, que formen el complemento del cuadro.

i).- Las telas de urdimbre hechas con hilaza blanco o hilaza de color, se pagarán como blanco aumentándole lo que corresponda al porcentaje de hilos de color que tenga, tomando como base para calcular dicho aumento el 5% (cinco por ciento), representa el total de aumento para tela de un solo color.

Primer ejemplo: una tela urdida con 50% (cincuenta por ciento) de color, tendrá el 2 ½ dos y medio por ciento) de aumento.

Segundo ejemplo: una tela urdida con 80% (ochenta por ciento) de color y 20% (veinte por ciento) de blanco, tendrá el 4% (cuatro por ciento) de aumento.

IV.- DESCUENTO SOBRE LA BASE:

- Urdiendo con algodón dos cabos 10% (diez por ciento)
- Urdiendo con bobinas 10% (diez por ciento)

DISPOSICIONES ESPECIALES

a).- El urdido hecho con hilos de peinado y cardado en una misma tela, se pagará computando la cuota que corresponda a cada clase de hilo, según la tarifa respectiva (de cardado y peinado).

b).- El urdido hecho con algodón 1 cabo, será pagado de acuerdo con la tarifa de cardado o peinado, según el número de hilo.

c).- En los precios establecidos en la Tabla (Tarifa), Fracción II de esta Cláusula, va incluido el enrollado de tela.

CLAUSULA 10a.**PERSONAL DE URDIDO (PEINADO)**

I.- El ayudante de urdidor mecánico de estaca o de vuelta (molotero), gozará de un salario de \$59.88 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) diarios.

II.- Sólo podrá existir sistema de destajo cuando el número de ayudantes no sea superior a uno por cada urdidor. En este caso el salario del ayudante consistirá en 51.30% (cincuenta y uno punto treinta por ciento) de la raya del urdidor.

III.- Si como consecuencia de que el ayudante de urdidor trabaje a destajo, el personal de urdido no tuviera trabajo para una jornada de 48 horas semanales, se observará alguna de las siguientes reglas, a elección del sindicato.

a).- Reajustarán inmediatamente al personal sobrante, con la indemnización que el Contrato establece.

b).- La jornada ordinaria del urdidor y ayudante se reducirá al tiempo necesario para el abastecimiento de las necesidades del tejido.

CLAUSULA 11a.**DEPARTAMENTO DE ATADO Y REPASO (PEINADO)**

I.- ATADO:

Los hilos:..... mil \$0.90

II.- REPASO:

a).- Repaso quebrado mixto, hasta incluyendo 16 tablas, los mil hilos (UN PESOS 51/100 M.N.) \$1.51

b).- Repaso quebrado mixto de 16 a 24 tablas, los mil hilos (UN PESOS 82/100 M.N.) \$1.82

c).- Repaso corrido, en cualquier número de tabla, los mil hilos (UN PESOS 20/100 M.N.) \$1.20

d).- Repaso de peine: precio para todo el peine (CERO PESOS 69/100 M.N.) \$0.69

e).- El repaso en peine doble tendrá un aumento de 25% (veinticinco por ciento) sobre el precio señalado en el inciso d) de esta Cláusula.

NOTA: Si el 15 de diciembre de 1955, alguna fábrica, por convenio singular, hubiera tenido una tarifa superior a la que regía por el Contrato Colectivo de aquella fecha, se aumentará dicha tarifa a lo que establece la Cláusula Unica del Capítulo III.

III.- TRABAJOS ESPECIALES:

a).- Por enmallar cien mallas (CERO PESOS 14/100 M.N.) \$0.14

b).- Por desmallar cien mallas (CERO PESOS 10/100 M.N.) \$0.10

c).- Por quitar cada primidera (CERO PESOS 19/100 M.N.) \$0.19

d).- Por poner cada primidera (CERO PESOS 19/100 M.N.) \$0.19

e).- Por colgar cada tabla (CERO PESOS 21/100 M.N.) \$0.21

f).- Por descolgar cada tabla (CERO PESOS 16/100 M.N.) \$0.16

IV.- ATADORES Y REPASADORES PAGADOS POR DIA

Al salario que percibían hasta el 26 de mayo de 1951, se le agregará un 17% a que se refiere la Cláusula Primera del Convenio del 16 de diciembre de 1955 y además la cantidad de \$53.80.

CLAUSULA 12a.**DEPARTAMENTO DE ZURCIDO Y REVISADO (PEINADO)**

I.- Las fábricas que tengan establecido el trabajo a destajo en estos departamentos, respetarán esa costumbre, pero los salarios serán aumentados en la forma que prevé la Cláusula Unica del Capítulo III.

II.- SECCION DE MESAS.

a).- Para el desabotonado, enrejado y pulido por cada 100 metros de tejido peinado \$13.12 (TRECE PESOS 12/100 M.N.).

b).- Las fracciones se pagarán en proporción.

c).- El precio de \$13.12 (TRECE PESOS 12/100 M.N.) comprende el trabajo tanto en engrasado como en limpio.

d).- Si excepcionalmente en alguna fábrica existiera algún otro sistema de destajo en el departamento de mesas, que se aparte de lo establecido en la presente tarifa, no por su monto, sino por su sistemas, los precios a destajo vigentes al 15 de diciembre de 1955, serán aumentados en la forma que prevé la Cláusula Unica del Capítulo III de estas tarifas.

e).- Revisoras, marcadores a mano, marcadores de defectos y trabajos que excepcionalmente se hagan en las fábricas por salario diario serán pagadas a \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

f).- MARCADORA EN MAQUINA.

1.- Cuando su único trabajo durante la jornada sea marcar piezas en máquina y sea además su ocupación habitual y única ganará un salario de \$70.27 (SETENTA PESOS 27/100 M.N.).

2.- Cuando marque piezas en máquina durante algunas horas de la jornada y se dedique a otras ocupaciones diferentes percibirá el salario correspondiente a cada puesto, por las horas en que cada uno trabaje, sólo costumbre establecida más favorable al trabajador.

CAPITULO II**TALLERES**

A los trabajadores de mantenimiento se les pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA	\$82.51
"A"	
Tornero de primera	
Fresador de primera	
Oficial de banco de primera	
Electricista oficial de primera	
Carpintero de primera	
Fogonero	
CATEGORIA	\$80.09
"B"	
Tornero de segunda	
Oficial de banco de segunda	
Soldador autógena - eléctrica	
Electricista de segunda	
Carpintero de segunda	
Albañil	
CATEGORIA	\$76.72
"C"	
Ayudante de mecánico	
Ayudante soldador	
Encargado de los tableros eléctricos	
Ayudante carpintería	
Peón de albañil	

CAPITULO III CLAUSULA UNICA

De acuerdo con el convenio celebrado el 16 de diciembre de 1955, ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social y Jefe del Departamento de Convenciones, las bases que sirvieron para consignar los aumentos a que se refiere la tarifa son los siguientes:

PRIMERA.- Se acuerda un aumento para los trabajadores del Ramo Textil de la Lana, en la siguiente forma:

a).- Todas las empresas en las que rige el Contrato Colectivo de Trabajo de carácter obligatorio en la Industria Textil de la Lana, aumentará el 17% (diecisiete por ciento) sobre las tarifas a destajo y por jornal, contenidas en el propio Contrato Colectivo de Trabajo, en la inteligencia de que los trabajadores que en virtud de convenio o fallos que afecten singularmente a las empresas y que estén percibiendo salarios superiores a los señalados en las Tarifas del Contrato Ley, antes mencionadas.

b).- El 17% (diecisiete por ciento) de aumento que concede, se aplicará también a los salarios que se paguen en las fábricas en virtud de convenios singulares por labores no tarifadas en el Contrato Ley; igualmente en los caso en que las partes, singularmente hayan pactado sistemas distintos a los señalados en dicho Contrato, tanto en la industria como en la actual como en la moderna, les será aplicado dicho aumento.

c).- El 17% (diecisiete por ciento) será aplicado también a los salarios de los aprendices a que se refiere el Contrato revisado.

d).- El aumento del 17% (diecisiete por ciento) será aplicado igualmente a los \$4.44 (CUATRO PESOS 44/100 M.N) diarios que se pagan actualmente a los trabajadores de acuerdo con los dos últimos aumentos que se han otorgado al Contrato.

De acuerdo con el Convenio celebrado el día 30 de abril de 1958, los salarios que se refiere esta Cláusula, sufrieron un aumento de \$3.00 (tres pesos) por hombre y por día trabajado; este aumento se computó a partir del día 8 de mayo de 1958 de acuerdo con el Convenio de 30 de agosto de 1960, los salarios se aumentarán a partir del 6 de septiembre de 1960 en \$4.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 21 de enero de 1963 y 29 de mayo de 1963, se aumentarán los salarios a partir de esa fecha 21 de enero de 1963 en \$3.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 27 de noviembre de 1964, los salarios aumentarán a partir del 27 de noviembre de 1964 en \$3.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 20 de diciembre de 1966, los salarios aumentarán a partir del 21 de diciembre de 1966 en \$4.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 17 de diciembre de 1968, los salarios aumentarán a partir del 21 de diciembre de 1968 en \$5.50 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 16 de enero de 1971, los salarios aumentarán en \$6.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 8 de diciembre de 1972, los salarios aumentarán en \$7.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 10 de octubre de 1973, los salarios se aumentarán en un 20% sobre la cantidad de \$43.23 suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$8.64.

De acuerdo con el Convenio de 28 de septiembre de 1974, los salarios se aumentarán en un 30% sobre el \$51.87, suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$15.56.

De acuerdo con el Convenio de 26 de enero 1976, los salarios se aumentarán en \$15.50.

De acuerdo con el Convenio de 27 de septiembre de 1976, los salarios aumentarán en un 20% sobre \$82.93 suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$19.07.

De acuerdo con el Convenio de 20 de enero de 1977, los salarios se aumentarán en un 10% sobre \$102.00 suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$10.20.

De acuerdo con el Convenio de 20 de enero de 1978, los salarios se aumentarán en \$16.00.

De acuerdo con el Convenio de 19 de enero de 1979, los salarios se aumentarán en \$26.50.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1980, los salarios se aumentarán en \$35.00.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1981, los salarios se aumentarán en un 30% sobre \$189.70, suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$56.91.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1982, los salarios se aumentarán en un 36%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 23 de abril de 1982, los salarios se aumentarán en un 30%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1983, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 9 de junio de 1983, los salarios se aumentarán en un 15%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1984, los salarios se aumentarán en un 31%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 29 de junio de 1984, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1985, los salarios se aumentarán en un 33%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 11 de junio de 1985, los salarios se aumentarán en un 18%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 17 de enero de 1986, los salarios se aumentarán en un 34.5%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 2 de junio de 1986, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 9 de noviembre de 1986, los salarios se aumentarán en un 20.1%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1987, los salarios se aumentarán en un 30%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 24 de abril de 1987, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 2 de julio de 1987, los salarios se aumentarán en un 23%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 6 de octubre de 1987, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 21 de diciembre de 1987, los salarios se aumentarán en un 15%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1988, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 1o. de marzo de 1988, los salarios se aumentarán en un 3%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1989, los salarios se aumentarán en un 10%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1990, los salarios se aumentarán en un 15%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1991, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1993, los salarios se aumentarán en un 9.9%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1994, los salarios se aumentarán en un 7%, de los cuales el 2% corresponde a productividad y calidad.

De acuerdo con los Convenios de fechas 18 y 19 de enero de 1995, los salarios se aumentarán en un 10%, de los cuales un 3% es por retabulación y otro 3% es por productividad y calidad.

De acuerdo con el Convenio de fecha 12 de julio de 1995, los salarios se aumentarán en un 5% como apoyo extraordinario.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1996, los salarios se aumentarán en un 21%.

De acuerdo con la Comparecencia de fecha 14 de enero de 1997, los salarios se aumentarán en un 2%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 17 de enero de 1997, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1998, los salarios se aumentarán en un 2%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1998, los salarios se aumentarán en un 18%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 16 de enero de 1999, los salarios se aumentarán en 19.5%.

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

REGLA PRIMERA.- Las fábricas, departamentos, secciones y máquinas de preparación de hilados e hilados, de preparación de tejidos y tejidos, modernos o modernizados, se operarán por el sistema de carga de trabajo, contenido en estas reglas.

Estas reglas serán aplicadas concretamente o por extensión en donde se pueda a todos los procesos de hilado y tejido de lana, incluyendo a los departamentos de tintorería y acabaduría, sus mezclas y sus mixturas, abarcando todas las operaciones que se realicen desde la apertura de fardos o pacas hasta el empaque del material manufacturado.

Se aplicarán también las Reglas cuando se utilicen lana o fibras animales, aun cuando el proceso se haga en maquinaria no específicamente construida para lana. Para los efectos de su interpretación se remitirán, en su caso, al Manual Descriptivo Von Mauren Borger, relativo a la fabricación de Lana cardada o peinada.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada ordinaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones y con las frecuencias que se le asignen, para la atención de las máquinas o unidades de trabajo, a su cuidado de acuerdo con la Regla Quinta.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que deba repetirlas y los tiempos que debe emplear para la ejecución de tales funciones, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

a).- Las funciones que asigne la empresa a cada trabajador serán las que corresponda de acuerdo con su categoría y especialidad.

b).- La frecuencia con que deban repetirse las funciones asignadas se determinarán: por cálculo matemático, por observación directa y otras, de acuerdo con las disposiciones que dicte la administración de la fábrica.

c).- Los tiempos contenidos en las Tablas Índice de Funciones y Tiempos del presente Contrato, sólo se aplicarán en aquellas máquinas para las cuales fueron elaborados en forma específica.

d).- Como los tiempos de las Tablas Índice de Funciones que se mencionan en el inciso anterior, se refieren única y exclusivamente a las máquinas y aparatos conocidos en operación en México, hasta la fecha en que dicha Tabla quedó elaborada, se conviene que todas aquellas máquinas, aparatos y sistemas que se conozcan con posterioridad a dicha fecha, serán objeto de la Cronometración correspondiente por la empresa. El sindicato tendrá el derecho y la facultad de verificar los tiempos de operación elaborados.

Al Cronometrarse los tiempos de las diferentes funciones y elaborarse los estudios de Cronometración a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de tolerancia establecidos en el Contrato, los cuales se agregarán al tiempo neto de las funciones, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al trabajador y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

e).- Si durante la puesta en práctica de los estudios, resultara alguna falla en la determinación de los tiempos, el sindicato hará la observación pertinente para su corrección. Si como consecuencia de esta corrección resultara diferencia del salario a favor del trabajador, la empresa pagará la retroactividad que proceda.

REGLA CUARTA.- El sindicato de cada fábrica tiene derecho a intervenir para verificar que la asignación de funciones y frecuencias, no rebase la carga de trabajo autorizadas en estas Reglas. El sindicato podrá designar el cronometrador que deba hacer los estudios con el que la empresa designe. La empresa se obliga a poner a disposición del sindicato cuentas veces éste lo necesite, los cronómetros, tacómetros y demás aparatos y útiles necesarios para verificar los estudios.

REGLA QUINTA.- Como tiempo útil de trabajo se entiende el equivalente de la jornada legal o contractual. La carga de trabajo que las empresas asignen a los trabajadores será la que corresponda a una saturación total del tiempo útil de trabajo, descontando el tiempo necesario para que atienda sus necesidades personales.

REGLA SEXTA.- Cuando las empresas hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y determinar la frecuencia con que deben repetirlas, fijarán el número de máquinas y partes de máquina y las labores que deben desempeñar los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo, entre el tiempo que necesita cada trabajador, para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

REGLA SEPTIMA.- La determinación de funciones y cronometración de tiempos, se hará a nivel de cada fábrica por la empresa, cuidando al fijar éstos, de que el ritmo de trabajo corresponda a obreros de capacidad y eficiencia normales, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al obrero, y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

REGLA OCTAVA.- En caso de desacuerdo en la determinación de funciones y fijación de tiempos no contenidos en las Tablas Índices, las empresas y sindicatos partes en este Contrato, tendrán la facultad de acudir conjunta o separadamente, ante la Comisión de que se habla en la Regla DECIMA SEGUNDA, planteando la demanda correspondiente.

REGLA NOVENA.- Cuando por necesidad de fabricación se tenga que modificar eventualmente la carga de trabajo asignada a cada obrero, con el consecuente aumento o disminución de personal en la fábrica respectiva, se podrá hacer con sujeción a las siguientes bases:

a).- Cuando sea necesario aumentar personal como consecuencia de un cambio en la carga de trabajo, se hará un movimiento ascendente para el efecto de que los trabajadores de categoría escalafonaria inmediata inferior que tengan capacidad suficiente para ascender, ocupen temporalmente

los puestos que sea necesario cubrir. Estos movimientos de ascenso serán temporales y transitorios, pues al desaparecer la causa que haya motivado el cambio de la carga de trabajo determinante del aumento de personal, los trabajadores que hayan ascendido a un puesto superior, volverán a sus puestos de origen.

b).- En el caso previsto en el inciso anterior, los últimos puestos que sean necesarios cubrir de los que ascendieron, lo serán por trabajadores eventuales que el sindicato proporcione de acuerdo con el escalafón; al desaparecer la causa a que se refiere el propio inciso anterior, serán desplazados teniendo derecho a las garantías que establece el Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y el 41 del Contrato Ley.

c).- Cuando sea necesario disminuir el personal por la misma causa que se apunta en el inciso anterior, se aplicará la REGLA DECIMA.

REGLA DECIMA.- A medida que vaya quedando modernizado cada departamento o sección de una fábrica, para fijar el número de obreros que constituirá la planta de trabajadores necesarios para la marcha normal del departamento o sección correspondiente, se procederá en la forma siguiente:

a).- Durante seis meses, a partir de la fecha en que quede modernizado cada departamento o sección, se llevará minuciosamente en la lista semanal de raya, un detalle del número de obreros que presten sus servicios cada semana en ese departamento o sección, especificando el puesto que cada uno haya desempeñado. De la lista mencionada, la empresa entregará un tanto al sindicato.

b).- Terminando ese plazo de seis meses, se hará una revisión de las listas de raya de ese periodo y del detalle a que se refiere el apartado anterior, para el efecto de precisar el número de trabajadores que el primer turno haya sido necesario utilizar durante ese plazo, en las labores normales del departamento o sección correspondiente y cuyo número constituirá el personal de trabajadores de planta de ese departamento o sección susceptible de modificarse si el número de máquinas o las condiciones en que el trabajo deba desempeñarse sufra algún cambio. Si como resultado de la revisión a que este inciso se refiere, existiera personal sobrante, la empresa podrá aplicar la REGLA DECIMA PRIMERA o desplazar a los trabajadores sobrantes, con la indemnización de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando hay sustitución de patrón.

c).- El mismo procedimiento se observará cuando se trate de fijar el personal de planta necesario para la marcha normal de una fábrica moderna o modernizada total o parcialmente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Las empresas podrán reacomodar o remover, temporal o definitivamente, a cualquier trabajador de un puesto a otro, de una labor a otra, de su categoría a la inmediata inferior de su especialidad, siempre que así lo determine el proceso de fabricación de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Si el reacomodo es consecuencia del proceso de fabricación de esas Reglas, o cuando se trate de la aplicación de los incisos b) y c) de la REGLA DECIMA, tomándose como base para el pago de la indemnización, el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

b).- Tratándose de desplazamientos definitivos, se indemnizará al trabajador en los términos previstos por la REGLA DECIMA inciso b), tomándose como base para el pago de la indemnización el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

c).- Tratándose de reacomodos de carácter definitivo, se otorgará al trabajador la garantía del respeto al salario anterior, o al salario del nuevo puesto, si éste es superior.

En los casos de reacomodo a puestos de salario inferior, la empresa, a elección del trabajador, lo indemnizará sobre la diferencia computada entre el salario promedio y el que vaya a recibir en el nuevo puesto sobre la base de cuatro meses, veinte días de salario por año de servicios prestados, y si esto no lo aceptará, el trabajador, quedará desplazado con el pago de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del Artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente, del pago de la prima de antigüedad.

d).- Tratándose de reacomodos o remociones de carácter temporal o definitivo y de desplazamientos motivados por la aplicación de estas reglas, cuando ya estén en aplicación en la fábrica, servirán de base para el cómputo de las prestaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el promedio que haya obtenido el trabajador durante la última semana completamente trabajada.

e).- Los desplazamientos de los trabajadores, se llevarán a cabo con los de menor antigüedad, según les corresponda.

f).- En todos los casos de reacomodo, una vez capacitado el trabajador, se aplicarán los estudios de trabajo del nuevo puesto y el trabajador obtendrá su salario en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle.

Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente, y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y

solicitarán conjuntamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que resuelva quién de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Se crea la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración de la Industria Textil de la Lana y Similares, cuyas atribuciones serán:

a).- Resolver las controversias que sobre aplicación de las Reglas que se someta la empresa y/o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto, y

b).- Las demás atribuciones que estas Reglas le señalen.

REGLA DECIMA TERCERA.- La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará conforme a las siguientes bases:

a).- Constará de dos sectores: el patronal y el obrero, integrados cada uno por las personas físicas que cada sector designe de acuerdo con esta Regla.

b).- Los integrantes por el sector obrero serán seis con sus respectivos suplentes.

c).- Por el sector patronal, habrá cuatro delegados que serán nombrados por la Sección Lanera de CANAINTEX.

d).- En la Comisión existirán dos votos: el patronal y el obrero, sea cual fuere el número de personas físicas que estén presentes por cada sector. En caso de que alguno o algunos de los miembros de un sector, no estén de acuerdo con el voto que el sector emita, prevalecerá la mayoría de las personas físicas, a cada una de las cuales representará a un voto dentro de su respectivo sector.

e).- Para que la Comisión actúe válidamente, será indispensable que estén presentes por lo menos cuatro personas del sector obrero y dos del sector patronal.

f).- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que en su continuidad elabore y apruebe. Tendrá un Secretario que nombrará por su cuenta el sector patronal.

g).- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas, practicará las inspecciones que juzgue procedentes y dictará su resolución en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se considere suficientemente instruido el proceso. En tanto resuelva la Comisión, se aplicarán los estudios de trabajo elaborados por la empresa, en los términos de estas Reglas.

Las resoluciones de la Comisión las acatarán las empresas y los sindicatos.

En el caso de que la resolución de la Comisión sea favorable al trabajador, la empresa le cubrirá retroactivamente las diferencias de salario correspondientes.

h).- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, nombrará un árbitro cada uno de ellos, a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo con el sentido que deba dictarse la resolución. Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente; y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que resuelva quién de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

i).- Todas las resoluciones que la Comisión dicte deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de funciones ejecutadas en condiciones iguales. Sin embargo la Comisión, por causas supervenientes debidamente fundadas, como resultado de un mejor estudio de cualquier caso sujeto a su resolución, podrá cambiar el sentido de las que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente el cambio que haga de cualquier resolución.

j).- Para normar criterios en los problemas que le sean turnados a la Comisión para su resolución, las empresas y los sindicatos permitirán el acceso a los departamentos productores de las fábricas a los miembros de la Comisión, para que hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios.

k).- Los gastos de la Comisión y de los integrantes de ella así como de las comisiones y sus asesores, serán cubiertos de acuerdo con el Reglamento que elabore la propia Comisión.

l).- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante los dos años de vigencia obligatoria del Contrato Ley.

m).- Las partes designarán a sus representantes para integrar la Comisión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el Contrato Ley.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador, no sean bastantes para cubrir el tiempo útil de trabajo podrán acumularse otras funciones hasta completar ese tiempo útil, con funciones de su especialidad y categoría y, de no ser posible, con funciones de la categoría inmediata inferior. Cuando por imposibilidad de acumular funciones o a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo no laborado, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, y se denominará tiempo de presencia de trabajo y disponible, el cual podrá ser saturado en cualquier momento con funciones de sus categorías o de la inmediata inferior.

REGLA DECIMA QUINTA.- Al irse modernizando las fábricas antiguas, los obreros de éstas ocuparán los puestos que se requiera cubrir en las máquinas modernas o modernizadas de acuerdo con las Reglas Generales de Modernización, procurándose que sean colocados de preferencia en su especialidad.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores de planta que resulten sobrantes con motivo de la modernización de la industria o por aplicación de estas Reglas, serán desplazados y recibirán como indemnización la cantidad equivalente a cuatro meses más veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas, a los cuales sean aplicables las presentes Reglas, se les pagará el salario que resulte de aplicar las modalidades de los salarios contenidos en estas Reglas, en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen en la labor que de acuerdo con estas Reglas desempeñen.

Se considerará como cien por ciento de eficiencia del trabajador, la utilización del tiempo útil de trabajo, con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como anexo número uno se acompañarán los tabuladores de salarios correspondientes a la eficiencia del ochenta por ciento.

REGLA DECIMA OCTAVA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, la empresa pondrá por su cuenta el personal adecuado por el tiempo que sea necesario, entendiéndose por tal un lapso de cuatro semanas, durante las cuales el trabajador disfrutará del mismo salario que disfrutaba en el puesto que desempeñaba anteriormente a la fecha en que ocupan sus servicios en máquinas modernas o modernizadas.

Al término de las cuatro semanas a que se refiere esta Cláusula, el trabajador debe considerarse capacitado para desempeñar el nuevo trabajo que se le encomiende y disfrutará del salario establecido en estas Reglas, de acuerdo con las normas que en ella se establece.

REGLA DECIMA NOVENA.- La instalación de las máquinas modernas y modernizadas debe realizarse en las fábricas, dejando entre máquina y máquina, los espacios necesarios para facilitar las labores del operario y el tránsito de las máquinas auxiliares, siguiendo estrictamente el orden de los procesos de fabricación.

REGLA VIGESIMA.- Si al momento de iniciarse en alguna fábrica la implantación de los salarios convenidos en estas Reglas la percepción de alguno o algunos trabajadores de ella, resulte inferior la que por la misma especialidad hayan venido percibiendo, de acuerdo con la tarifa del Contrato Ley, y esa diferencia no obedece a causa imputable al trabajador se le respetará el salario anterior al de la jornada ordinaria o se le indemnizará de acuerdo con la REGLA DECIMA, inciso b).

REGLA VIGESIMA PRIMERA.- Los trabajadores están obligados a trabajar de acuerdo con estas Reglas y cuidar de la buena calidad de la producción, para evitar que salga defectuosa, debiendo dar aviso inmediato a su superior o al personal que corresponde para su oportuna corrección al darse cuenta de algún defecto.

REGLA VIGESIMA SEGUNDA.- Siendo el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas mucho más grave que en las fábricas antiguas en las que la falta de asistencia de un trabajador sólo paraliza una o dos máquinas, en tanto que en las modernas o modernizadas puede paralizarse un departamento y/o toda la fábrica, el sindicato se obliga a tener siempre suficiente personal suplente debidamente capacitado para cubrir las faltas temporales del personal de planta. Si el sindicato no proporciona inmediatamente el personal que requiera la empresa ésta podrá tomar provisionalmente mientras aquél lo proporcione, el que le sea posible, inclusive los empleados de la propia empresa.

REGLA VIGESIMA TERCERA.- Los ajustadores de telares, correiteros, ajustadores de maquinaria, cabos y ayudantes, en la industria moderna o modernizada, serán asignados libremente por las empresas, pero de entre el personal sindicalizado de cada fábrica, de la categoría inmediata inferior a la del puesto respectivo, sin perjuicio de que al pasar de puesto, seguirá perteneciendo al sindicato. Esta Regla no afecta derechos adquiridos con anterioridad al presente acuerdo.

REGLA VIGESIMA CUARTA.- Cuando en las fábricas actuales la instalación de maquinaria moderna o la modernizada de la maquinaria no se haga en forma total, sino por máquinas, secciones o departamentos; estas Reglas se irán aplicando a la parte que se modernice.

REGLA VIGESIMA QUINTA.- El trabajador debe desarrollar la eficiencia establecida en la Cláusula Décima Séptima, segundo párrafo, para obtener el salario establecido en los tabuladores correspondientes; sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su eficiencia sea del 80% de las que establece el segundo párrafo a la cláusula ya citada para obtener el salario correspondiente a los tabuladores.

REGLA VIGESIMA SEXTA.- El salario semanal de los trabajadores se determinará en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que la empresa les señale al fijárseles máquinas o labores

que deban atender y desempeñar. No obstante, las empresas y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de la eficiencia por otro sistema.

Cuando se convenga en controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se dividirá el salario fijado en el tabulador de la plaza que se trate entre el 80% del rendimiento práctico de la máquina que corresponde a la eficiencia del trabajador fijado en la REGLA DECIMA SEPTIMA, y así se obtendrá el precio por unidad de producción, el cual será susceptible de modificarse, cuando cambie el tiempo de trabajo de las máquinas como consecuencia de que se modifique la frecuencia de las funciones encomendadas al trabajador bien sea por el cambio en las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas.

EJEMPLO.- Si el rendimiento práctico de la máquina correspondiente a la eficiencia del 100% a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula DECIMA SEPTIMA fuere de 100 unidades producidas, el salario asignado a la plaza correspondiente se dividirá entre 80 unidades, obteniéndose mediante esa división el precio por unidad producida.

Si las empresas y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otro sistema, lo presentarán a los trabajadores de la manera más comprensible posible. Cuando la empresa decida colocar a uno o varios trabajadores que no hayan estado trabajando previamente a eficiencia, en alguna máquina moderna o modernizada. Que no opera bajo Reglas de Modernización, la empresa pagará un 15% (quince por ciento) adicional al salario de la especialidad establecida en el tabulador de estas Reglas. El porcentaje anterior no se aplicará en los periodos de capacitación.

REGLA VIGESIMA SEPTIMA.- Se entiende por máquinas modernas o modernizadas aquellas que reducen el esfuerzo de los trabajadores en relación con las máquinas previstas en el Contrato que estuvo vigente el año de mil novecientos treinta y nueve o que aumenten la producción sin mayor esfuerzo al trabajador.

REGLA VIGESIMA OCTAVA.- La modernización de la maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales, sólo podrá hacerse por las empresas cuando exista en las fábricas, o se instalen en las mismas condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, higrometría y salubridad que la técnica aconseje, tomando como base las especificaciones en cada caso más convenientes, sin perjuicio de la salud del trabajador.

REGLA VIGESIMA NOVENA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA TRIGESIMA.- Para la determinación del salario que sirve de base para el pago de vacaciones, días de descanso obligatorios, aguinaldo o cualquier otra prestación a que tengan derecho los trabajadores que tengan como base el salario promedio que perciben, se tomará en cuenta la última semana completamente trabajada u otro sistema que en cada fábrica acuerden empresa y sindicato.

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRA EN LAS FABRICAS QUE SE OPERAN POR LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

CATEGORIA 1

Salarios: \$89.06 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.)

Cabos

Correiteros

CATEGORIA 2

Salario: \$81.34 (OCHENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)

Oficial engomador

Oficial tejedor

Oficial hilador (continuas o selfactinas)

Oficial de torcedoras

Oficial de urdidora

Oficial de máquinas atadoras

Oficial de tintorería

Oficial de acabaduría

CATEGORIA 3

Salario: \$71.90 (SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)

Oficial de preparación (pin-drafters, gill, etc.)

Oficial de coneras

Oficial de cardas

Oficial de Garnett (engrasadoras, rompedoras, trituradoras Garnett, sacudidoras, batientes, etc.)

Oficial de peinadora

Oficial de canilleras

Oficial de batientes

CATEGORIA 4

Salario: \$68.69 (SESENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)

Limpiador de cardas
Ayudante de urdidor
Llenador de baterías
Ayudante engomador
Ayudante de hilador
Ayudante de preparación
Ayudante de batientes
Ayudante de tintorería
Ayudante de acabaduría

CATEGORIA 5

Salario: \$63.47 (SESENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.)

Peón general
Barrendero

NOTA PRIMERA.- La categoría, especialidad y salario de un trabajador no especificado en el tabulador, serán determinados por la empresa y el sindicato, de común acuerdo, y en caso de que no se llegue a un acuerdo deberá someterse la diferencia a la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración, para que ésta resuelva lo conducente, y su resolución en caso de ser favorable al trabajador o trabajadores de que se trate se aplicará respectiva y uniformemente en toda la industria.

NOTA SEGUNDA.- Los salarios establecidos en el tabulador que antecede para las categorías de barrenderos o peones en general, serán obligatorios en aquellas fábricas, departamentos o secciones que están equipadas con maquinaria moderna o modernizada, y en los que se apliquen las Cargas de Trabajo correspondiente, quedando facultadas las empresas para saturar el tiempo útil de trabajo de las personas que desempeñen tales puestos.

NOTA TERCERA.- De conformidad con el punto tres del acta levantada el día 14 de agosto de 1979, en la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el tabulador anterior lleva incluido todos los aumentos, tanto en cantidad fija como en porcentaje, que se han pactado en las revisiones del presente Contrato Ley. Estas tarifas de conformidad con el punto tres, antes mencionado, empezarán a surtir efecto a partir del día 14 de agosto de 1979.

NOTA CUARTA.- Los tiempos cronometrados podrán ser objeto de verificación por la Comisión Bipartita a que se refiere la REGLA DECIMA SEGUNDA, en caso de que se considere que no son adecuados para la función que corresponda, sólo en casos excepcionales y a petición de la empresa o del sindicato que resulte afectado por la aplicación del tiempo de que se trate.

NOTA QUINTA.- El tabulador de salarios y prestaciones que se hayan indicado en este Contrato, incluyendo todos los incrementos pactados hasta el 20 de enero de 1996.

NOTA SEXTA.- Las empresas comparecientes están conformes en incrementar a partir del día 21 de enero de 1993, todos los salarios vigentes, que devengan los trabajadores afectos a este Contrato en un 9.9% (NUEVE PUNTO NUEVE POR CIENTO), incluyendo los salarios de convenios singulares.

NOTA SEPTIMA.- Los salarios y tarifas contenidas en este contrato tienen incluidos el 2% de productividad y calidad pactados en el convenio de 19 de enero de 1994 y el 3% de productividad y calidad pactado en convenio de fecha 19 de enero de 1995.

Las empresas que venían pactando estos porcentajes por separado deberán de dejar de hacerlo dada su integración a los tabuladores y tarifas.

REPORTE DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE CRONOMETRACION INDUSTRIA DE LANA ASOCIACION TEXTIL LANERA MEXICANA NORRIS & ELLIOT, S.A. DE C.V. 1962

NORRIS & ELLIOT, S.A. DE C.V. Cliente: Asociación Textil Lanera Mexicana. Memorandum No. 15.-
Reporte de los Resultados de Estudios de Cronometración. MEXICO, D.F.

Habiéndose completado los estudios de cronometración de las máquinas modernas de las fábricas Textiles Ajusco, S.A.; Rivetex, S.A.; Lanas Filtex, S.A.; Novatex, S.A.; Santiago, S.A., Lanera Moderna, S.A.; Moreda, S.A.; La Esperanza, S.A.; El Lago, S.A.; Tela Fil, S.A.; La Luz, S.A., y Santa Teresa, S.A. Aprovechamos la ocasión para expresar nuestro sincero reconocimiento a los dueños, gerentes, empleados de confianza y funcionarios sindicales de las fábricas antes mencionadas, por la cordialidad y la cooperación que nos otorgaron durante nuestra estancia en ellas.

TIPOS DE FUNCIONES

Se han considerado tres tipos de funciones u operaciones que efectúa el trabajador en el manejo de su máquina o en el desempeño de su trabajo. Estas funciones son:

Funciones Normales.- Estas son las operaciones que normalmente tiene que efectuar el trabajador para el desempeño de su trabajo, ocurren con frecuencia regular y tienen un tiempo de duración más o menos constante. Los tiempos de estas funciones son los que se han determinado en el presente estudio.

Como ejemplo de este tipo de funciones podemos mencionar componer roturas de pie, en los telares.

Funciones Eventuales.- Estas son operaciones que también tiene que efectuar el trabajador para el desempeño de su trabajo, pero ocurren con frecuencias irregulares y sus tiempos de duración varían de una fábrica a otra y aun dentro de la misma fábrica. La determinación de los tiempos de estas funciones tendrán que efectuarse al mismo tiempo de determinar las cargas de trabajo para cada fábrica en particular. Como ejemplo de estas funciones mencionaremos el acarreo de materiales de una máquina a otra.

Funciones Suplementarias.- Estas son operaciones que ocasionalmente efectúa el trabajador, sus frecuencias son muy eventuales y sus tiempos de duración varían considerablemente. La duración de estas funciones no se determinan por medio de estudios de tiempo, se toman en consideración aumentando los tiempos de las funciones normales y eventuales en un porcentaje que se juzgue equivalente de acuerdo con el número y duración en que las funciones suplementarias ocurrieron en los estudios de tiempo. Como ejemplo de este tipo de funciones, podremos mencionar quitar hilo falso a un cono en coneras.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

Los tiempos de duración de las funciones que normalmente efectúa el trabajador en el desempeño de su trabajo se obtuvieron por medio de estudios prácticos de cronometración, realizados en las principales fábricas textiles del ramo de la lana que contaban con maquinaria moderna mencionadas en párrafos anteriores por representantes de la Cía. Norris Elliot, quienes supervisaron dichos estudios. Estas funciones y sus tiempos para cada una de las máquinas estudiadas se consignan en el cuerpo del presente memorándum.

TOLERANCIAS DE TIEMPOS

Los tiempos de las funciones obtenidos directamente de los estudios de cronometración se denominan Tiempos Netos de las funciones y representa el tiempo en que el trabajador debería efectuar la operación a una eficiencia máxima (100%), trabajando durante todo el tiempo de duración de la jornada legal. Sin embargo, para que estos tiempos puedan ser puestos en práctica, es necesario aumentarlos en una tolerancia de tiempo denominada P.D.S., que significa Personal, Descanso y Suplementarios. Estas tolerancias se aplican aumentando los Tiempos Netos en los porcentajes correspondientes a los conceptos antes mencionados.

Tolerancia Personal.- Es el porcentaje en que se aumenta el tiempo de una operación por concepto de las necesidades personales del trabajador: ir al baño, tomar agua, ETC. Por regla general, la tolerancia personal correspondiente a las tareas efectuadas en la industria textil varía entre 4 y 5 por ciento en los hombres y entre el 5 y 6 para las mujeres. Ya ha sido acordado por los representantes obreros y patronales que esta tolerancia será del 5% y será aplicada en forma separada por lo que los Tiempos Netos obtenidos en el presente estudio no han sido aumentados en la tolerancia correspondiente a las necesidades personales del trabajador.

Tolerancia por Descanso.- Es el porcentaje en que se aumenta el Tiempo Neto de una operación para que el trabajo no resulte fatigoso. En el presente estudio esta tolerancia fue del 5 al 7 por ciento, de acuerdo con el trabajo que era necesario efectuar en cada máquina.

Tolerancia por Operaciones Suplementarias.- Es el porcentaje en que se aumenta el Tiempo Neto de una operación por concepto de las operaciones ocasionadas que el trabajador tiene que efectuar en el desempeño de su trabajo. En el presente estudio esta tolerancia fue del 3 al 4 por ciento, de acuerdo con el número de duración en que ocurrieron las operaciones suplementarias en cada máquina.

A continuación exponemos las tolerancias consideradas para cada máquina, excluyendo la tolerancia personal.

Máquina	Descanso	Tolerancia en % Suplementarios	Total
Gill Mezclador	5	3	8
Gill Autorregulador	5	3	8
Gill Intersecting	5	3	8
Pin Drafter	5	3	8
Gill Frotador	6	3	9
Gill Box	6	3	9
Gill Anteacabador	6	3	9
Continua (Peinado)	7	3	9
Dobladora	6	4	10
Torcedora	7	4	11
Dobladora-Torcedora	7	4	11
Madejera	6	3	9
Conera	7	3	10
Canillera	6	3	9

Urdidor	6	3	9
Telares	7	4	11
Abridora-Mezcladora (Batiente)	5	3	8
Cardas	5	3	8
Selfactina	7	4	11
Continua (Cardado)	7	4	11

Los tiempos netos de cada función aumentados en los porcentajes de tolerancia correspondientes para cada máquina se denominan Tiempos Normales de las Funciones y representa el tiempo en que el trabajador podría normalmente efectuar la operación trabajando a una eficiencia de 100% durante toda la jornada legal, tomándose el tiempo necesario para efectuar sus necesidades personales y para efectuar las operaciones suplementarias que ocurran.

FUNCIONES Y TIEMPOS DE LAS MAQUINAS

A continuación hacemos una exposición de las máquinas estudiadas, sus Funciones Normales, la descripción de dichas funciones y los tiempos obtenidos para cada una de ellas.

GILL AUTORREGULADOR

Marcas Estudiadas y Año: Prince Smith & Stells, 1960; Matex Castella, 1961; SACM, 1957,1958 y 1961.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Las máquinas antes mencionadas presentarán las siguientes características: se alimentan con tops que pueden llegar a ser hasta doce, producen una mecha que es recogida en un bote en la cabecera de la máquina, el paso del material que entra a la cabecera de la máquina es regulado automáticamente, están provistas de dispositivos que paran automáticamente la máquina al ocurrir una rotura de mecha o un atascón, encimaje. Las Matex Castella y SACM tienen filetas horizontales, mientras que la Prince Smith & Stells tiene una fileta vertical; una de las Matex Castella estudiadas produce tops en lugar de botes.

MARCA DE LA MAQUINA

DIMENSIONES DE LOS BOTES DE PRODUCCION EN PULGADAS

	Diámetro	Alto
Prince Smith & Stells	24	36
Matex Castella	24	30
SACM	24	36
SACM	16	32

Descripción de funciones:

Alimentar Tops.- Traer top del área de la máquina a la fileta, preparar el top sacándole la punta, desarrollar la cola del top anterior, esperar a que la cola se acorte, asentar el top en su lugar, pasar la punta del top por las avías de la fileta, empalmar la punta del top con la cola del top anterior y echar a andar la máquina.

Sacar Botes Llenos.- Traer bote vacío del área de depósito cerca de la máquina a la cabecera de la misma, sacar el bote lleno, cortar la mecha, colocar el bote vacío en la máquina, borrar el contador de la máquina, echar a andar la máquina y llevar bote lleno al área de depósito cerca de la máquina. En caso de la Matex Castella que produce tops, se efectúan las mismas operaciones, sólo que sin el movimiento de botes.

Levantar mechas de tops.- Poner tensas las mechas caídas haciendo girar un poco el top hacia adelante.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

Componer Roturas de Mechas.- Caminar a la rotura, sacar la punta del top roto, pasar la punta por las guías de la fileta, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones.- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, echar a andar la máquina y pararla para pasar la punta de la mecha al bote, sacar el bote, empalmar puntas, colocar el bote en la máquina y echar a andar.

Limpiar Limpiador de Rodillo Superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar Limpiador de Rodillo Inferior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar Cabecera de Máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y las superficies lisas de la cabecera de la máquina.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES		
			TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar Tops	Prince Smith & Stells	Top	1.1135	8	1.2026

Alimentar Tops	Matex Castella y SACM	Top	0.7007	8	0.7568
Sacar tops Llenos	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Bote	0.3661	8	0.3954
Sacar botes llenos	Matex Castella	Top	0.2912	8	0.3145
Componer roturas de Mecha	Prince Smith & Stells	Rotura	0.3370	8	0.3640
Componer roturas de Mecha	Matex Castella y SACM	Rotura	0.2749	8	0.2969
Componer atascones	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Atascón	1.4873	8	1.6063
Limpiar Limpiador de Rodillo Superior	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Operación	0.2372	8	0.2562
Limpiar cabecera de Máquina	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Operación	0.2041	8	0.2204
Levantar Mechas de Tops	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Operación	0.0637	8	0.0688
Inspección (caminar y vigilar)	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Máq./hora	3.5672	8	3.8526
Limpiar Limpiador de Rodillo	Prince Smith & Stells Inferior Matex Castella y SACM	Operación	0.2762	8	0.2983

GILL INTERSECTING

Marcas estudiadas y año: Prince Smith & Stells, 1960; Matex Castella, 1961; SACM 1957, 1958 y 1961.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Se alimentan con mechas de botes de Gill Autorregulador, Prince Smith & Stells, hasta cuatro botes: Matex Castella, hasta cuatro botes: Matex Castella, hasta ocho, SACM, hasta diez y doce. Producen mechas dobles que se recogen en botes en la cabecera de la máquina: Prince Smith & Stells y SACM, dos botes. Matex Castella, cuatro. Están provistas de paros automáticos de roturas de mechas y atascones. Las guías de las mechas de la fileta de la Prince Smith & Stells están suspendidas en unas barras paralelas, mientras que las de la Matex Castella y SACM están instaladas en una cama horizontal.

MARCA DE LA MAQUINA	DIAMETRO	DIMENSIONES DE LOS BOTES DE PRODUCCION (PULGADAS)
Prince Smith & Stells	16	Alto 36
Matex Castella	11	30
SACM	16	36
SACM	16	32

Descripción de funciones:

Alimentar botes.- Para las máquinas Matex Castella y SACM. Traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola del bote casi vacío, colocar bote lleno, pasar punta de la mecha del bote lleno por guías, empalmar punta y cola de mechas, echar a andar la máquina y llevar bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Para las máquinas Prince Smith & Stells, traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola del bote casi vacío, sacar bote vacío y colocar bote lleno, pasar punta de mecha del bote lleno por guías, adelgazar la punta y la cola de las mechas, empalmarlas, pasar empalme al frente de la máquina, sacar bote de producción, cortar empalme, hacer nudo, volver a colocar bote, echar a andar la máquina y llevar el bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar botes llenos.- Traer bote vacío del área de depósito de la máquina a la cabecera de la misma, sacar bote lleno, cortar la mecha, colocar bote vacío, borrar el contador, echar a andar la máquina y llevar el bote lleno al área de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de mecha.- Para las máquinas Matex Castella y SACM, caminar a la rotura, sacar punta de mecha del bote, pasarla por las guías, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones.- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, pasar la punta de la mecha al frente, sacar el bote de producción, empalmar las puntas, volver a colocar el bote y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores de rodillo superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cepillos fijos interiores.- Quitarles la borra a mano o con una escobetilla.

Limpiar cabecera de máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y las superficies lisas de la cabecera de la máquina.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

GILL INTERSECTING

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar botes	Prince Smith & Stells	Bote	1.0879	8	1.1749
Alimentar botes	Matex Castella y SACM	Bote	0.4692	8	0.5057
Sacar botes llenos	Prince Smith & Stells y SACM	Bote	0.3331	8	0.3597
Sacar botes llenos	Matex Castella	Bote	0.2603	8	0.2811
Componer roturas de mecha	Prince Smith & Stells	Rotura	0.8505	8	0.9185
Componer roturas de mecha	Matex Castella y SACM	Rotura	0.2394	8	0.2586
Componer atascones	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Atascón	1.2901	8	1.3933
Limpiar limpiadores de rodillos superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.6984	8	0.7543
Limpiar limpiadores de rodillos superiores	Matex Castella y SACM	Operación	0.4000	8	0.4320
Limpiar limpiadores de rodillos superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.3200	8	0.3456
Limpiar cepillos fijos interiores	Matex Castella y SACM Prince Smith & Stells	Operación	0.3603	8	0.3891
Limpiar cabecera de máquina	Matex Castella y SACM Prince Smith & Stells	Operación	0.3253	8	0.3513
Inspección (caminar y vigilar)	Matex Castella y SACM	Máq./hora	3.4642	8	3.7413

GILL MEZCLADOR

Marcas Estudiadas y Año: Oto Melara, 1957, Sant' Andrea, 1957.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

La Oto Melara se alimenta con tops que pueden llegar a ser hasta 10, produce un top, está provisto de paros automáticos de rotura de mecha y atascones; tiene una fileta vertical, dos cabezas de peine; falsa torsión, encimaje.

Sant' Andrea.- Se alimenta con tops que pueden llegar a ser hasta 10, produce un top, está provista de paros automáticos; tiene una fileta con cama horizontal; una cabeza de peines, encimaje.

Descripción de Funciones:

Alimentar tops.- Traer top del área de depósito cerca de punta, desarrollar la cola del top anterior, esperar a que la cola se acorte, asentar el top en su lugar, pasar la punta del top por las guías de la fileta, empalmar la punta del top con la cola del top anterior y echar a andar la máquina.

Sacar tops llenos.- Sacar top lleno de la cabecera de la máquina; cortar la mecha, sacarle el núcleo de metal al top, colocar el núcleo de metal en la máquina, enredarle al núcleo la punta de la mecha, borrar el contador, echar a andar la máquina y llevar el top lleno al área de depósito cerca de la máquina. En la Sant' Andrea además se lleva el top a pesar.

Componer rotura de mechas.- Caminar a la rotura, sacar la punta del top roto, pasar la punta por las guías de la fileta, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones.- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, echar a andar la máquina y pararla para pasar la punta de la mecha al frente, empalmar la punta de la mecha al top y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiador de rodillo superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar limpiador de rodillo inferior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cabecera de máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y las superficies lisas de la cabecera de las máquinas.

Levantar mechas de tops.- Poner tensas las mechas caídas haciendo girar un poco el top hacia adelante.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

NOTA.- El tercer paso de la Oto Melara es una máquina doble, pues tiene dos cabezas de máquina y dos filetas.

GILL MEZCLADOR

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO
			NETO MINUTOS		NORMAL MINUTOS
Alimentar tops	Oto Melara	Top	1.5150	8	1.6362
Alimentar tops	Sant' Andrea	Top	0.8484	8	0.9163
Sacar tops llenos	Oto Melara	Top	0.3328	8	0.3594
Sacar tops llenos	Sant' Andrea	Top	0.7392	8	0.7983
Componer roturas de mecha	Oto Melara	Rotura	0.3331	8	0.2969
Componer roturas de mecha	Sant' Andrea	Rotura	0.2749	8	0.2969
Componer atascones	Oto Melara	Atascón	1.9520	8	2.1082
Componer atascones	Sant' Andrea	Atascón	1.4873	8	1.6083
Limpiar limpiador de rodillo superior	Oto Melara y Sant' Andrea	Operación	0.2320	8	0.2506
Limpiar limpiador de rodillo inferior	Oto Melara	Operación	0.4000	8	0.4320
Limpiar limpiador de rodillo inferior	Sant' Andrea	Operación	0.2762	8	0.2983
Limpiar cabecera de máquina	Oto Melara	Operación	0.2762	8	0.4752
Limpiar cabecera de máquina	Sant' Andrea	Operación	0.2041	8	0.2204
Levantar mechas de tops	Oto Melara y Sant' Andrea	Operación	0.0637	8	0.0688
Inspección (caminar y vigilar)	Oto Melara	Máq./hora	3.7530	8	4.0532
Inspección (caminar y vigilar)	Sant' Andrea	Máq./hora	3.5672	8	3.8526

GILL MEZCLADOR

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	1er. paso		2o. paso		3er. paso	
	Warner & Swasey	Oto Melara	Warner & Swasey	Oto Melara	Warner & Swasey	Oto Melara
Año	1956-1957	1957	1956-1957	1957	1956-1957	1957
No. de tops o de botes de alimentación	8 y 12 tops	8 tops	12 y 16 botes	12 botes	16 botes	24 botes
No. de botes de producción	2	1	2	1	4	2
Dimensiones de botes prod. (diámetro por altura)	16/36	16/36	16/36	16/36	16/36	16/36
Mecha de producción	Sencilla	Sencilla	Sencilla	Doble	Sencilla	Doble
Paros automáticos de producción	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tipo de fileta	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal

Descripción de funciones:

Alimentar tops (1er. paso).- Traer top del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, preparar el top sacándole la punta, desarrollar la cola del top anterior, esperar a que la cola se corte, asentar el top en su lugar, pasar la punta del top por las guías de la fileta, empalmar la punta del top con la cola del top anterior y echar a andar la máquina.

Alimentar botes (2o. y 3er. pasos).- Traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola del bote casi vacío, colocar bote lleno, pasar punta del bote lleno por guías, empalmar punta y cola, echar a andar la máquina y llevar el bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar botes llenos (los tres pasos).- Traer bote vacío del área de depósito cerca de la máquina a la cabecera de la misma, sacar bote lleno, al área cerca de la máquina.

Componer rotura de mecha (los tres pasos).- Caminar a la rotura, sacar la punta del top o del bote, pasar la punta por las guías de la fileta, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones (los tres pasos).- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, pasar la punta de la mecha al frente de la máquina, sacar el bote, empalmar las puntas, volver a colocar el bote y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiador de rodillo superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar limpiador de rodillo inferior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cabecera de máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y superficies lisas de la cabecera de la máquina.

Levantar mechas de tops (primer paso).- Poner tensas las mechas caídas haciendo girar un poco el top hacia adelante.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar tops (1er. paso)	Warner & Swasey y Oto Melara	Top	0.6485	8	0.7004
Alimentar botes (2o. paso)	Warner & Swasey y Oto Melara	Bote	0.5107	8	0.5516
Alimentar botes (3er. paso)	Warner & Swasey	Bote	0.5417	8	0.5850
Alimentar botes (3er. paso)	Oto Melara	Bote	0.5734	8	0.6193
Sacar botes llenos (1er. y 2o. pasos)	Warner & Swasey	Bote	0.3539	8	0.3822
Sacar botes llenos (1er. y 2o. pasos)	Oto Melara	Bote	0.3185	8	0.3440
Sacar botes llenos (3er. paso)	Warner & Swasey	Bote	0.4360	8	0.5249
Sacar botes llenos (3er. paso)	Oto Melara	Bote	0.4374	8	0.4724
Componer rotura de mecha (3 pasos)	Warner & Swasey y Oto Melara	Rotura	0.3565	8	0.3850
Componer atascones (3 pasos)	Warner & Swasey y Oto Melara	Atascón	1.2013	8	1.2974
Limpiar limpiador de rodillo superior	Warner & Swasey y Oto Melara	Operación	0.1667	8	0.1800
Limpiar limpiador de rodillo inferior	Warner & Swasey y Oto Melara	Operación	0.1732	8	0.1806
Limpiar cabecera de máquina	Warner & Swasey y Oto Melara	Operación	0.3482	8	0.3761
Inspeccionar (1er. paso)	Warner & Swasey y Oto Melara	Máq./hora	1.1233	8	1.2132
Inspeccionar (2o. paso)	Warner & Swasey	Máq./hora	1.6710	8	1.8706
Inspeccionar (3er. paso)	Warner & Swasey	Máq./hora	1.9260	8	2.0801
Inspeccionar (3er. paso)	Oto Melara	Máq./hora	2.2240	8	2.4019

GILL BOX

Marcas estudiadas y año: Matex Castilla, 1961, SACM, 1957 y 1958.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Se alimentan con mechas de botes de Gill Intersecting, que pueden llegar a ser hasta 120 para la Matex Castilla y hasta 24 para la SACM.- Las dimensiones de estos botes son las siguientes: Para la

Matex Castella 11 pulgadas de diámetro y 30 de alto, para las SACM 16 pulgadas de diámetro y 32 o 36 de alto.- Producen carretes de pabilos dobles, 20 para la Matex Castella y 12 para la SACM.- Las dimensiones de dichos carretes son: Matex Castella, 9 pulgadas de diámetro y 9 de largo; SACM 9 o 10 pulgadas de diámetro y 9 o 10 de largo. Tienen alta velocidad y alto estiraje. Imprimen al pabalo una falsa torsión por medio de un sistema de frotación. No tiene paros automáticos. Fileta horizontal.

Descripción de funciones:

Alimentar botes.- Traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola de bote casi vacío, empalmar punta de mecha del bote lleno con la cola de mecha del bote vacío, sacar bote vacío, colocar bote lleno y llevar bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar carretes llenos.- Acomodar los tubos de madera sobre la tolva o mesa al frente de la máquina, parar la máquina, sacar carrete lleno, quitarle el núcleo de metal, asentar el carrete lleno en el bastidor, meter núcleo de metal en tubo de madera y poner el tubo en la máquina, echar a andar la máquina y llevar los carretes llenos al recipiente de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de mecha.- Parar la máquina, caminar a la rotura, pasar punta de mecha por guías, echar a andar la máquina y pararla para pasar la punta al frente, caminar al frente, quitar pabalo falso del carrete y echar a andar la máquina.

Componer atascón.- Parar la máquina, caminar al atascón, deshacer el atascón y echar a andar la máquina, y pararla para pasar la punta al frente, caminar al frente, quitar pabalo falso al carrete y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores superiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar el frente de la máquina.- Con un escobillón limpiar las partes lisas del frente de la máquina.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar botes	Matex Castella	Bote	0.5060	9	0.5515
Alimentar botes	SACM	Bote	0.4447	9	0.4847
Sacar carretes llenos	Matex Castella y SACM	Carrete	0.1741	9	0.1898
Componer atascones adelante	Matex Castella y SACM	Rotura	0.9602	9	1.0466
Componer atascones adelante	Matex Castella y SACM	Atascón	1.6480	9	1.7963
Limpiar limpiadores superiores	Matex Castella y SACM	Operación	0.1266	9	0.1380
Limpiar frente de máquina	Matex Castella y SACM	Operación	0.7015	9	0.7646
Patrullar	Matex Castella	Máq./hora	6.5966	9	7.1903
Patrullar	SACM	Máq./hora	5.3087	9	5.7865

GILL ANTEACABADOR

Marcas estudiadas y año: Oto Melara, 1957; SACM, 1957 y 1959.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

La Oto Melara se alimenta con pabilos dobles de 56 a 84 carretes procedentes del segundo Paso de Gill Frotador.- La SACM se alimenta con pabilos dobles de 48 o 72 carretes de Gill Box.- La Oto Melara produce 28 carretes de pabilos dobles y las SACM 24.- Tanto los carretes de alimentación como los de producción son de 9 pulgadas de diámetro por 9 de largo.- Trabajan a alta velocidad y alto estiraje.- Falsa torsión, por medio de un sistema de frotación.- Sin paros automáticos.- Fileta vertical.

Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Colocar carretes llenos arriba del bastidor de la fileta, desarrollar gallo de carrete casi vacío, quitar carrete vacío o tubo de madera, quitarle el núcleo de metal, poner el núcleo de metal al carrete lleno, colocarlo en la fileta, empalmar las puntas de los pabilos del carrete lleno con las colas del carrete vacío y arrollar la cola en el carrete lleno.

Sacar carretes llenos.- Acomodar los tubos de madera, sobre la tolva o mesa al frente de la máquina, parar la máquina, sacar carrete lleno, quitarle el núcleo de metal, asentar el carrete lleno en bastidor, meter el núcleo de metal en tubo de madera, poner tubo en la máquina, echar a andar la máquina y llevar los carretes llenos al recipiente de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de pabilos.- (atrás).- Parar la máquina, caminar al carrete de la rotura, pasar las puntas por las guías hasta el peine, echar a andar la máquina y pararla para pasar las puntas al frente, caminar al frente de la máquina, quitar pabalo falso al carrete, empalmar puntas y echar a andar la máquina.

Componer atascones (adelante).- Parar la máquina, caminar al atascón, deshacer el atascón, echar a andar la máquina y pararla para pasar las puntas al frente, quitar pabilo falso al carrete y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores superiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	Oto Melara y SACM	Carrete	0.4271	9	0.4655
Sacar carretes llenos		Carrete	0.1908	9	0.2080
Componer rotura de pabilos (atrás)	Oto Melara y SACM	Rotura	1.0650	9	1.1609
Componer atascones (adelante)	Oto Melara y SACM	Atascón	1.2135	9	1.3227
Limpiar limpiadores superiores	Oto Melara y SACM	Operación	0.0884	9	0.0964
Patrullar	Oto Melara y SACM	Máq./hora	3.6637	9	3.9934
Alimentar botes	Prince Smith & Stells	Bote	1.0416	9	1.1353
Alimentar carretes	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Carrete	0.6117	9	0.6668
Sacar carretes llenos	Prince Smith & Stells	Carrete	0.3096	9	0.3375
Sacar carretes llenos	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Carrete	0.1696	9	0.1849
Componer rotura de pabilos (atrás)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Rotura	1.1081	9	1.2078
Componer atascones (adelante)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Atascón	1.2050	9	1.3135
Limpiar limpiadores superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1100	9	0.1199
Limpiar limpiadores superiores	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Operación	0.1043	9	0.1138
Limpiar limpiadores inferiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1098	9	0.1197
Limpiar limpiadores (atrás)	Prince Smith & Stells	Operación	0.2226	9	0.2426
Limpiar cabeza de husos	Prince Smith & Stells	Operación	0.1130	9	0.1232
Patrullar	Prince Smith & Stells	Máq./hora	1.2588	9	1.3721
Patrullar	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Máq./hora	5.8581	9	6.3853

GILL ACABADOR

Marcas estudiadas y año: Prince Smith & Stells, 1960; Matex Castella, 1961; Oto Melara, 1957, SACM, 1957 y 1958.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

La Prince Smith & Stells se alimenta con mechas dobles de 24 botes de Gill Intersecting, de 16 pulgadas de diámetro por 11 ¼ de largo.- Trabaja a alta velocidad y alto estiraje.- No tiene falsa torsión.- Está provista de paros automáticos.- Fileta con guías suspendidas en barras metálicas paralelas a unos dos metros de altura.

La Matex Castella se alimenta con pabilos dobles de 80 carretes de Gill Box, de 9 pulgadas de diámetro por 9 de largo; y produce 40 carretes de pabilos dobles, de 7 pulgadas de diámetro por 7 de largo.- La Oto Melara y la SACM se alimentan con pabilos dobles de 100 carretes de Gill Ante-Acabador, de 9 pulgadas de diámetro y 9 de largo, y producen 50 carretes de pabilos dobles de 7 a 8 pulgadas de diámetro por 7 y 8 de largo.- Estas tres máquinas trabajan a alta velocidad y alto estiraje.- Imprimen a los pabilos una falsa torsión por medio de un sistema de frotación.- No están provistas de paros automáticos.- Fileta vertical.

Descripción de funciones:

Para la Prince Smith & Stells:

Alimentar botes.- Traer botes llenos del área del depósito cerca de la máquina a la fileta, esperar que se acorten las colas del bote casi vacío, parar la máquina, quitar bote vacío, poner bote lleno, pasar puntas de mecha del bote lleno por guías, empalmar, echar a andar la máquina y llevar el bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar carretes llenos.- Traer carretes vacíos del área de depósito cerca de la máquina y alinearlos enfrente de la máquina, cortar pabilo, introducir la cola en el carrete lleno, sacar carrete lleno, colocar carrete vacío, amarrar punta a carrete vacío, echar a andar la máquina y llevar carretes llenos al área de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de mecha.- Caminar atrás de la máquina, esperar que se acorte la cola, sacar punta de bote, pasarla por las guías, empalmar y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores superiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar limpiadores inferiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cabeza de huso.- Limpiarlos con una escobilla.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

Para la Matex Castella, Oto Melara y SACM:

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	Oto Melara y SACM	Carrete	0.4271	9	0.4655
Sacar carretes llenos		Carrete	0.1908	9	0.2080
Componer rotura de pabilos (atrás)	Oto Melara y SACM	Rotura	1.0650	9	1.1609
Componer atascones (adelante)	Oto Melara y SACM	Atascón	1.2135	9	1.3227
Limpiar limpiadores superiores	Oto Melara y SACM	Operación	0.0884	9	0.0964
Patrullar	Oto Melara y SACM	Máq./hora	3.6637	9	3.9934
Alimentar botes	Prince Smith & Stells	Bote	1.0416	9	1.1353
Alimentar carretes	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Carrete	0.6117	9	0.6668
Sacar carretes llenos	Prince Smith & Stells	Carrete	0.3096	9	0.3375
Sacar carretes llenos	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Carrete	0.1696	9	0.1849
Componer rotura de pabilos (atrás)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Rotura	1.1081	9	1.2078
Componer atascones (adelante)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Atascón	1.2050	9	1.3135
Limpiar limpiadores superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1100	9	0.1199
Limpiar limpiadores superiores	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Operación	0.1043	9	0.1138
Limpiar limpiadores inferiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1098	9	0.1197
Limpiar limpiadores (atrás)	Prince Smith & Stells	Operación	0.2226	9	0.2426
Limpiar cabeza de husos	Prince Smith & Stells	Operación	0.1130	9	0.1232
Patrullar	Prince Smith & Stells	Máq./hora	1.2588	9	1.3721
Patrullar	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Máq./hora	5.8581	9	6.3853

CONTINUAS - PEINADO

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

MARCA DE LA MAQUINA	PERFECT	SACM	McGLYN	SACO LOWELL	COGNE IMOLA
Tipo o modelo			72		
Año	1960	1958 y 1961	1947	Desconocido	1956
Número de husos por lado	204	202 y 204	200	100	208
Material de alimentación	Carretes de acabadora				
Material de producción	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas
Longitud de las canillas-pulg.	9 3/4	10 1/2	11	10	11
Diámetro de los anillos-pulg.	2	2 1/2	2 1/2	2 1/4	2 1/4
Máxima velocidad de los husos R.P.M.	8,000	10,000	8,000	-	13,000
Alta torsión y alto estiraje	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Sistema de paro del huso	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Mano
Neumafil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Separadores	Lámina	No	De barra	No	No
Anillo de antibalón	1		No	1	2 1
Guía hilos	1		1	1	1 1

Descripción de funciones:

Alimentar carrete.- Para todas las máquinas estudiadas: Quitar carrete vacío o tubo de madera del bastidor de la máquina, quitarle el soporte de metal, poner soporte de metal a carrete lleno y colocarlo en el bastidor, empalmar puntas de carrete lleno a colas de pabilo en la máquina, esperar que el empalme pase por el tren de estiraje al hilo, cortar el hilo, quitar el empalme y pegar el hilo nuevamente.

Sacar canillas llenas.- Para todas las máquinas estudiadas: Bajar la mesa de anillos y parar la máquina, bajar los separadores y guía hilos, sacar las canillas llenas y echarlas a un cajón o carro, colocar las canillas vacías tomándolas del cajón o carro, ajustar las canillas vacías en los husos nivelándolas y enderezando los hilos, levantar los separadores y guía hilos, subir y ajustar la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Componer hilos fallados.- Después de la sacada. Para todas las máquinas estudiadas, arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta y pegarla al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas: Parar el huso de la rotura, sacar la punta de la canilla (sin sacar la canilla), echar andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de pabilo (arriba en el carrete).- Para todas las máquinas estudiadas. Buscar la punta del pabilo en el carrete, pasarla por el tren de estiraje y rodillos productores hasta el neumafil, parar el huso, sacar la punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Desatascar rodillo o cilindro productor.- Para todas las máquinas estudiadas: Quitar la borra arrollada en el rodillo o cilindro productor, con la mano o con el gancho.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	Mc. Glynn	Carrete	0.4528	11	0.5026
Alimentar carretes	Saco Lowell	Carrete	0.4242	11	0.4709
Alimentar carretes	Cogne Imole	Carrete	0.4137	11	0.4592
Alimentar carretes	Perfect	Carrete	0.4195	11	0.4657
Alimentar carretes	SACM	Carrete	0.3701	11	0.4108
Sacar canillas llenas	Mc. Glynn	Canilla	0.0330	11	0.0366
Sacar canillas llenas	Saco Lowell	Canilla	0.0340	11	0.0377
Sacar canillas llenas	Cogne Imole	Canilla	0.0358	11	0.0397
Sacar canillas llenas	Perfect	Canilla	0.0519	11	0.0576
Sacar canillas llenas	SACM	Canilla	0.0403	11	0.0447
Componer hilos fallados de la sacada	Todas las máquinas estudiadas	Huso/falla	0.2304	11	0.2557
Componer rotura de hilo (sin sacar la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1163	11	0.1297
Componer rotura de hilo (sacando la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1907	11	0.2117
Componer roturas de pabilo (arriba en el carrete)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2301	11	0.2554
Desatascar rodillo productor	Todas las máquinas estudiadas	Atascón	1.2135	11	0.2584
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	Huso/hora	0.0467	11	0.0518

TORZALERAS

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

MARCA DE LA MAQUINA	LUNYENT	WELLER	PERFECT	SACM	COGNE IMOLA
Año	1961		1960 1953 1961	1956	1952 1961
Número de husos por lado	60	200	210	208	200
Material de alimentación en estudio	Bobinas de dobladora	Bobinas de dobladora	Bobinas de dobladora	Bobinas y quesos de dobladora	Bobinas de dobladora
Material producido en estudio	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas
Largo de la canilla-pulgs.	10		10	11	11 ½/10
Diámetro de los anillos-pulgs.	2 ¼		2 ¼	2 ¼	2 ¼¾
Máxima velocidad de los husos	-		8,000	8,000 y 10,000	13,000
Anillos antibalón	No	Uno	Uno	Dos	Uno
Separadores	Rejilla	Lámina	Lámina	No	No
Paro de husos	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Mano

Descripción de funciones:

Alimentar la bobina.- Para todas las máquinas estudiadas: Quitar de la fileta el núcleo vacío de bobina y echarla a la caja de depósito cerca de la máquina.- Tomar bobina llena y colocarla en máquina, pasar la punta por guías y cilindros, parar el huso, sacar la punta del hilo de la canilla, pasarlo por el cursador, atar puntas y echar a andar la máquina.

Sacar canillas llenas.- Perfect, Cogne Imola y Weller.- Bajar la mesa de anillos y parar la máquina, bajar los separadores, sacar las canillas llenas y echarlas a un cajón o carro, ajustar las canillas vacías en los husos nivelándolas y enderezar los hilos, levantar los separadores, subir y ajustar la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Sacar canillas llenas.- Lunyent.- Igual que la anterior, sólo que cortando y enredando la punta del hilo en la base del huso.

Sacar canillas llenas.- SACM.- Igual que los anteriores, sólo que sacando las canillas y poniendo las vacías simultáneamente.

Componer canillas falladas después de la sacada.- Para todas las máquinas estudiadas: Arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta, atar puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas arriba.- Para todas las máquinas estudiadas: Tomar puntas y pasarlas por guías y cilindros, para el huso, sacar punta de hilo de la canilla, pasarlo por el cursador, atar puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas abajo, sin sacar canillas.- Para todas las máquinas estudiadas: Parar el huso, pasar la punta de hilo por el cursador, atarlo a las puntas en el cilindro productor y echar a andar el huso.

Componer roturas abajo sacando canilla.- Para todas las máquinas estudiadas: Igual que la anterior sólo que sacando la canilla para localizar la punta del hilo.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar Bobinas	Perfect	Bobina	0.2386	11	0.2648
Alimentar Bobinas	SACM	Bobina	0.3501	11	0.3886
Alimentar Bobinas	Cogne Imola	Bobina	0.3080	11	0.3419
Alimentar Bobinas	Lunyent	Bobina	0.3721	11	0.4130
Alimentar Bobinas	Weller	Bobina	0.4633	11	0.5143
Sacar Canillas Llenas	Perfect	Huso	0.0392	11	0.0435
Sacar Canillas Llenas	Cogne Imola	Huso	0.0605	11	0.0672
Sacar Canillas Llenas	Weller	Huso	0.0627	11	0.0696
Sacar Canillas Llenas	Lunyent	Huso	0.1166	11	0.1294
Sacar Canillas Llenas	SACM	Huso	0.4559	11	0.0509
Componer Canillas Falladas	Todas las Máquinas Estudiadas	Canilla	0.3667	11	0.4070
Componer Roturas arriba	Todas las Máquinas Estudiadas	Rotura	0.2653	11	0.2945

Componer Roturas Abajo (Sin sacar la Canilla)	Todas las Máquinas Estudiadas	Rotura	0.1443	11	0.1602
Componer Roturas Abajo (Sin sacar la Canilla)	Todas las Máquinas Estudiadas	Rotura	0.1824	11	0.2025
Patrullar y Caminar	Todas las Máquinas Estudiadas	100 Husos/Hora	3.0106	11	3.3418

DOBLADORAS**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	OPTIMA	SACM	ROF	FOSTER	FRANZ MULLER
Año	1961	1957 y 1968	1961	1952	1962
Número de husos por lado	9	44 y 20	40	50	20
Material alimentado en estudio	Molote de selfactina	Canillas de continua	Canillas de continua	Canillas de continua	Canillas de continua
Tamaño de la bobina (largo) pulgs.		5 ½		6	4
Material producido en estudio	Bobina	Bobina	Bobina	Bobina	Queso
Núcleo de la bobina	Madera con metal		Plástico con metal	Madera	Madera
Diámetro del cilindro arrollador pulgs.	-	-	1 ¾	2 ½	3
Velocidad del cilindro arrollador R.P.M.	-	-	1,250	1,250	1,500
Paro automático	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Purgador	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tensor	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tolva o caja inferior para canillas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tolva o mesa superior para bobinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Descripción de funciones:

Alimentar canillas (atando la punta a la bobina).- Para todas las máquinas estudiadas: Quitar canilla vacía, colocar canilla llena, pasar punta por guías, tensor y detector de paro, atar punta a cola de bobina y echar a andar el huso.

Alimentar primera canilla (arrollando la punta al núcleo de la bobina).- Para todas las máquinas estudiadas: Igual que el anterior, sólo que en lugar de atar la punta a la bobina se arrolla al núcleo vacío de la bobina.

Sacar bobinas llenas.- Foster, SACM y Muller. Sacar bobina llena de la máquina, dejarla en la tolva superior y colocar núcleo vacío de madera en la máquina.

Sacar bobinas llenas.- ROF y Optima. Sacar bobina llena, quitarle núcleo de metal, dejar la bobina en tolva superior, introducir núcleo de metal o núcleo de bobina y colocarlos en la máquina.

Componer roturas (sacando la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a la rotura, sacar la canilla, buscar la punta, volver a colocar la canilla, pasar la punta por guías, tensor y detector de paros, atar la punta a la cola de la bobina y echar a andar el huso.

Componer roturas (sin sacar la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a la rotura, pasar la punta por guías, tensor y detector de paros, atar la punta de la cola de la bobina y echar a andar el huso.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar canillas (atando la punta a la bobina)	Todas las máquinas estudiadas	Canilla	0.2460	10	0.2706
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo de la bobina)	Todas las máquinas estudiadas	Canilla	0.2469	10	0.2265
Sacar bobinas llenas	Foster y SACM	Bobina	0.1214	10	0.1335
Sacar bobinas llenas	ROF y Optima	Bobina	0.1712	10	0.1883
Sacar bobinas llenas	Muller	Bobina	0.1052	10	0.1157

Componer rotura (sacando la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2040	10	0.2244
Componer rotura (sin sacar la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1360	10	0.1496
Patrullar	Todas las máquinas estudiadas	Huso/hora	0.1283	10	0.1411

DOBLADORA-TORCEDORA**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	BERLINER TEXTILE MASCHINEN	ATWOOD	WELLER
Año	1961	1954-1960	1961
Número de husos por lado	60	50	82
Material de alimentación	Molote de selfactina	Conos de coneras	Canillas de continua
Material de producción	Canillas	Botellas	Canillas
Longitud de las canillas (pulgadas)	11 ¾	9	10
Diámetro de los anillos-pulgs. Núcleo de la bobina	3	2 ¼	2 ½
Velocidad de los Husos R.P.M.	-	9,000	-
Alta Torsión	Sí	Sí	Sí
Sistema de Paro de los Husos	Rodillo	Automático	Rodillo
Separadores	Sí	Sí	Sí
Anillos Antibalón	No	No	No
Guía Hilos	1	2	1
Fantasia	Sí	No	Sí
Paro Automático de Cilindro Productor por Roturas	Sí	-	Sí
Tensor	No	Sí	No

Descripción de funciones:

Alimentar canillas o molotes.- Weller y Berliner.- Traer canillas o molotes llenos del cajón de depósito junto de la máquina, quitar tubo o canilla vacía de la máquina y arrojarla a un cajón, colocar canilla o molote lleno en la máquina, pasar la punta del hilo por las guías, rodillo, parar el huso, sacar la punta del hilo de la canilla en el huso, atar las puntas y echar a andar el huso.

Alimentar conos.- Atwood. Traer conos llenos del cajón del depósito junto a la máquina, quitar cono vacío de la máquina y depositarlo en un cajón, colocar el cono lleno en la máquina, pasar la punta del hilo por las guías y rodillos, sacar la punta del hilo de la canilla en el huso, atar las puntas y echar a andar la máquina.

Sacar canillas llenas.- Weller y Berliner.- Bajar la mesa de anillos y parar la máquina, bajar los separadores y guía de hilos, sacar las canillas llenas y echarlas a un cajón o carro, colocar las canillas vacías tomándolas del cajón o carro, levantar los separadores y guía hilos, subir y ajustar la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Sacar botellas llenas.- Atwood. Parar el huso reventando la hebra, sacar la botella llena y echarla al carro de depósito, tomar botella vacía del carro y colocarla en el huso, pasar la hebra por el guía hilos y atarla a la botella vacía, pasar la hebra por el cursador y echar a andar la máquina.

Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla).- Weller y Berliner.- Tomar la punta del hilo roto, pasarlo por las guías y rodillos, parar el huso, sacar la punta del hilo de la canilla en el huso (sin sacarla), atar las puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas de hilo (sacando la canilla).- Weller y Berliner.- Igual que la anterior, sólo que sacando la canilla para buscar la punta del hilo.

Componer roturas de hilo (sin sacar la botella)- Atwood.- Tomar la punta del hilo roto, pasarlo por las guías y rodillos, sacar la punta del hilo en la botella (sin sacarla), atar las puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas de hilo (sacando la botella).- Atwood.- Igual que la anterior, sólo que sacando la botella para buscar la punta del hilo.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
------------	---------------------	--------	---------------------	-----------------------	-----------------------

Alimentar canillas	Weller	Canilla	0.3470	11	0.3852
Alimentar molotes	Berliner	Molote	0.3561	11	0.3953
Alimentar conos	Atwood	Cono	0.4714	11	0.5233
Sacar canillas llenas	Weller	Canilla	0.0678	11	0.0753
Sacar canillas llenas	Berliner	Canilla	0.0702	11	0.0779
Sacar botellas llenas	Atwood	Botella	0.1903	11	0.2112
Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla)	Weller	Rotura	0.1117	11	0.1240
Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla)	Berliner	Rotura	0.1720	11	0.1909
Componer roturas de hilo (sin sacar la botella)	Atwood	Rotura	0.2027	11	0.2250
Componer roturas de hilo (sacando la canilla)	Weller	Rotura	0.2580	11	0.2864
Componer roturas de hilo (sacando la canilla)	Berliner	Rotura	0.2608	11	0.2895
Componer roturas de hilo (sacando la botella)	Atwood	Rotura	0.4523	11	0.2151
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	Huso/hora	0.0506	11	0.0562

MADEJERAS**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	ROUBOIX	CROON & LUCKE	ININTEX
Año	1958	1960 y 1961	1960
Material de Alimentación, canillas de continuas o de torcedoras	Sí	Sí	Sí
Número de husos en máquina	30	30	40
Número de juegos de Aspes	1	2	2
Disposición de los juegos de Aspes	Serie	-	Paralelo
Circunferencia de Aspes ajustable	Sí	Sí	Sí
Velocidad Máxima de Aspes R.P.M.	250	300	500
Paros Automáticos	Sí	Sí	Sí
Malacatera Extra para cambio de Canilla	No	Sí	No
Purgador	Sí	Sí	Sí
Tensor	Sí	Sí	Sí
Tolva o caja inferior para canillas	Sí	Sí	Sí
Tolva o mesa superior para bobinas	Sí	Sí	Sí

Descripción de funciones:

Croon & Lucke:

Cortar Puntas.- Cortar hilos de madejas para sacar.

Sacar Madejas.- (Haciendo madejones).- Quitar seguro de aspes, girar aspe para traer al frente el otro juego de aspes, volver a poner el seguro, atar puntas a sus madejas, hacer madejones sacando las madejas en grupo de tres o cuatro madejas, cerrar aspe, reunir los madejones en el extremo del aspe sacar los madejones. Doblarlos, acomodarlos en un carro, colocar la chumacera al extremo de la máquina, quitar soporte de aspe y abrir aspe.

Sacar Madejas.- (Sin hacer madejones).- El mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior, incluyendo todo lo referente a los madejones.

Alimentar Canillas.- (Empleando la malacatera extra).- Sacar canillas vacías del malacatero superior y echarlas al cajón de depósito, pasar la canilla que está desenrollándose del malacatero inferior al superior, poner canilla llena en el malacatero inferior y atar la punta de la canilla llena a la cola de la canilla desenrollándose en el malacatero superior.

Alimentar Canillas.- (Sin emplear la malacatera extra).- Sacar canillas vacías y echarlas al cajón de depósito, colocar canillas llenas en el malacatero, pasar puntas de hilo por guías y atar puntas a broche de aspe, echar a andar la máquina.- Hacer girar un poco el aspe para tensar los hilos y echar a andar la máquina.

Componer roturas de hilo.- Caminar a rotura. Buscar punta en canilla, pasarla por los guías, atarla a la cola de la madeja, caminar a extremo de la máquina y echar a andar.

ININTEX

Sacar madejas.- Atar puntas a su madejas, atar hilo de algodón o madejas separándola en tres partes, cerrar aspe, sacar madejas, acomodarlas en el carro de depósito y abrir aspe.

Alimentar Canillas.- Sacar canillas vacías y echarlas al cajón de depósito, colocar canillas llenas en la malacatera, buscar puntas y juntarlas, posicionar malacatera, pasar puntas por guías y atarlas a broche de aspe.

Echar a andar la máquina.- Igual que la Croon & Lucke.

Componer roturas de hilo.- Igual que la Croon & Lucke.

ROUBOIX:

Sacar madejas.- Quitar barra de tensión de hilos, atar puntas a sus madejas, hacer madejones de cuatro madejas, cerrar aspe, sacar madejones, acomodarlos en el carro de depósito y abrir aspe.

Alimentar canillas.- Sacar canillas vacías y echarlas al cajón de depósito, colocar canillas llenas en la malacatera, pasar puntas por guías, atarlas al broche del aspe y colocar barra de tensión.

Echar a andar la máquina.- Igual que la Croon & Lucke.

Componer roturas de hilo.- Igual que la Croon & Lucke.

Las siguientes características son comunes a todas las máquinas, paros automáticos por rotura de hilo y cambio de material de alimentación purgador, peine, tensor y parafina.

Las últimas cuatro características pueden emplearse o no según las necesidades.- Tolva o caja inferior para canilla, tolva o mesa superior para núcleos o conos. La Lessona y la Foster cuenta con una banda transportadora para canillas vacías. Angulo de soporte de núcleo ajustable para producir conos o bobinas.- La Schweiter, Gilbos, ROP y Muller puede alimentarse con canilla, bobinas o madeja; la ROF, Lessona y Foster únicamente con canillas o bobinas.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Cortar puntas (cuando se emplea la malacatera extra)	Croon & Lucke	Madeja	0.0051	9	0.0056
Sacar madejas (Haciendo madejones)	Croon & Lucke	Madeja	0.1416	9	0.1543
Sacar madejas (Haciendo madejones)	Rouboix	Madeja	0.1430	9	0.1559
Sacar madejas (Sin hacer madejones)	Croon & Lucke	Madeja	0.0963	9	0.1050
Sacar madejas (Sin hacer madejones)	Inintex	Madeja	0.1403	9	0.1529
Alimentar canillas (Empleando la malacatera extra)	Croon & Lucke	Canilla	0.1379	9	0.1503
Alimentar canillas (Sin emplear la malacatera extra)	Croon & Lucke	Canilla	0.1134	9	0.1236
Alimentar canillas	Inintex	Canilla	0.0742	9	0.0809
Alimentar canillas	Rouboix	Canilla	0.0856	9	0.0933
Echar a andar la máquina	Croon & Lucke, Inintex y Rouboix	Operación	0.1607	9	0.1751
Componer roturas de hilo	Croon & Lucke	Rotura	0.1862	9	0.2030
Componer roturas de hilo	Inintex	Rotura	0.2346	9	0.2557
Componer roturas de hilo	Rouboix	Rotura	0.3744	9	0.4081

CONERAS

MARCA DE LA MAQUINA	CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS						
	FRANZ MULLER	LESSONA	FOSTER	SCHWEITE R	GILBOS	ROP	ROF
Año	1950 y dos de año desconocido	1951 y una de año desconocido	1958, 1959 y 1960	1961	1961	1961	1959 y 1961
Número de husos por lado	24	10, 27 y 40	35 y 50	8, 12 y 20	20		15
No. de husos por operario	12	10, 27 y 20	16 y 17	8, 12 y 20	10		15

Material alimentado en estudio	Canilla o botella	Canilla o molotes	Canilla o molotes	Canilla o molote y madejas	Madejas	Bobinas	Canillas
Material producido en estudio	Conos de cartón, conos de metal y bobina	Conos	Conos	Conos	Conos	Conos	Conos
Diám. de Cil. arrollador Pulgs.	2 ½	2 ½	2 y 2½	-	3	-	3
Veloc. del Cil. arrollador R.P.M.	1250	1250	1250 y 1500	-	2500	-	1500 y 2500

Descripción de funciones:

Alimentar madejas (Atando la punta al cono).- Schweiter y Gilbos.- Deshacer madejón, preparar madeja sacando la punta; colocar madeja en el aspe de la máquina, pasar punta por guías, tensor y detector de paro, atar punta a la cola del cono y echar a andar el huso.

Alimentar madejas (Arrollando la punta al núcleo del cono).- Schweiter y Gilbos.- Igual que el anterior, sólo que en lugar de atar la punta al cono se arrolla al núcleo del cono.

Alimentar canillas (Atando la punta al cono o bobina).- Schweiter, ROF, Muller, Lessona y Foster.- Quitar canilla vacía, colocar canilla llena, para punta por guías, tensor y detector de paro, atar punta a la cola del cono o bobina y echar a andar el huso.

Alimentar canillas (Arrollando la punta al núcleo del cono o bobina).- Schweiter, ROF, Muller, Lessona y Foster.- Igual que el anterior, sólo que en lugar de atar la punta al cono se arrolla al núcleo del cono o bobina. Una de las Muller estudiadas utiliza una bobina de metal en forma de cono, por lo que es necesario envolverla en un papel delgado y suave para enrollar el hilo y echar a andar la máquina.

Alimentar bobinas (Atando la punta al cono).- Schweiter, ROF.- Igual procedimiento que para alimentar canilla sólo que alimentando bobinas.

Alimentar bobinas (Arrollando la punta al núcleo del cono).- Schweiter y ROF.- Igual procedimiento que para alimentar canillas, sólo que alimentando bobinas.

Sacar conos.- Schweiter, Gilbos, Muller, Lessona, Foster y ROP.- Sacar cono lleno de la máquina, asentarlos en tolva superior y colocar núcleo vacío de cartón en la máquina.

ROF.- Sacar cono lleno, quitarle el núcleo de madera, asentar cono en tolva superior, colocar núcleo de madera al núcleo vacío de cartón con prensa y colocarlo en la máquina.

Muller.- Igual que la anterior sólo que emplea núcleo de metal en vez de madera y no se emplea la prensa.

Sacar bobinas.- Muller (Núcleo de resorte).- Sacar bobina llena de máquina, quitarle el núcleo de madera, asentar bobina en tolva, colocar núcleo de metal o núcleo de bobina también de metal, colocarla en la máquina y envolverla con papel.

Componer roturas (Sacando la canilla).- Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROP y ROF.- Caminar a rotura, sacar la canilla, buscar la punta, volver a colocar la canilla, pasar la punta por guías, tensor y detector de paro, atar la punta a la cola del cono o bobina y echar a andar el huso.

Componer rotura (Sin sacar la canilla).- Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROP y ROF.- Caminar a rotura, pasar la punta por guías, tensor y detector de paros, atar la punta a la cola del cono o bobina y echar a andar el huso.

Componer roturas.- (Desenredando la madeja).- Schweiter y Gilbos.- Igual que el anterior sólo que sin desenredar la madeja.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar madejas (atando la punta al cono)	Schweiter	Madeja	0.5886	10	0.6475
Alimentar madejas (atando la punta al cono)	Gilbos	Madeja	0.5391	10	0.5930
Alimentar madejas (arrollando la punta al núcleo del cono)	Schweiter	Madeja	0.5592	10	0.6151

Alimentar madejas (arrollando la punta al núcleo del cono)	Gilbos	Madeja	0.4121	10	0.5633
Alimentar canillas (atando la punta al cono o bobina)	Schweiter, Muller, Lessona y Foster	Canilla	0.1513	10	0.1664
Alimentar canillas (atando la punta al cono o bobina)	ROF	Canilla	0.3053	10	0.3358
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo del cono o bobina)	Schweiter, Muller, Lessona y Foster	Canilla	0.1459	10	0.1605
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo del cono o bobina)	Muller (bobina cónica)	Canilla	0.2136	10	0.2350
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo del cono o bobina)	ROF	Canilla	0.2666	10	0.2933
Alimentar bobinas (atando la punta al cono)	ROF	Bobina	0.2648	10	0.2913
Alimentar bobinas (arrollando la punta al núcleo del cono)	ROP	Bobina	0.1925	10	0.2118
Sacar conos (núcleo de cartón)	Schweiter, Gilbos, Muller, Lessona y Foster	Cono	0.0920	10	0.1012
Sacar conos (núcleo de cartón)	ROP	Cono	0.0236	10	0.2240
Sacar conos (núcleo de cartón y madera)	ROF	Cono	0.3134	10	0.3447
Sacar conos (núcleo de cartón y madera)	Muller	Cono	0.2559	10	0.2595
Sacar bobinas (núcleos de resorte y de madera)	Muller	Bobina	0.2014	10	0.2215
Sacar bobinas (núcleos cónicos de metal)	Muller	Bobina	0.4636	10	0.5100
Componer roturas (sacando la canilla)	Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROF y ROP	Rotura	0.2132	10	0.2345
Componer roturas (sin sacar la canilla)	Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROF y ROP	Rotura	0.1283	10	0.1411
Componer roturas (desenredando madeja)	Schweiter y Gilbos	Rotura	0.3415	10	0.3757
Componer roturas (sin desenredar madeja)	Schweiter, Gilbos, Muller, Lessona, y Foster	Rotura	0.2419	10	0.2661
Patrullar	ROP y ROF	Huso/hora	0.1222	10	0.1344

CONERAS**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	CEZOM	BRUGGE	WHITIN	SCHWEITER	MUECHAMPS BRITOBA	SCHLAFHORST
Tipo o modelo	-	-	MS, MC 153, MC217 y MC 494		4	71 191 L
Año	1960	1949	1941, 1942, 1944, 1945, 1956 y 1960		1951	1962
Material de alimentación	Canillas	Canillas	Canillas		Canillas	Canillas
Material de producción	Molotes	Molotes	Conos y Molotes		Conos	Conos
Diámetro de las canillas pulgs.	1¼	1¼	1½ y 1¼		1 ¼	1 ¼
Longitud de las canillas en pulgadas	8½	8	7¾ y 8, 8¼ y 8 ½ y 8¾		8¾	8½
Número de husos por cabeza	4	1	1		4	1

Número de cabezas en máquina	4	12	De 6 a 15	6	12
Velocidad de los husos R.P.M.	-	-	4,000 a 12,000	-	12,000
Alimentación de batería	Manual	Manual	Manual	Manual	Automática
Número de canillas en batería	-	28	12 y 20	10	-
Cambio automático de canillas en huso	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Paro automático de husos por rotura	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tensor, pulsador y guía hilos descarga de canillas llenas a cajas bajo la cabeza de la máquina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Descripción de funciones:

Alimentar conos (pasando punta por guías).- Whitin, Britoba y Schlafhorst, traer conos llenos de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar cono vacío y echarlo en la caja de depósito, colocar cono lleno, pasar la punta del hilo del cono por los tensores, detector de paro y guía hilos, anudarle la punta del hilo en la canilla y echar a andar el huso.

Alimentar molotes (pasando punta por guía).- Whitin CEZOMA y Bruger. Igual que la anterior sólo que empleando molotes en vez de conos.

Alimentar conos (anudando atrás).- Britoba.- Traer conos llenos de la caja de depósito cerca de la máquina, para la máquina al pararse el cono, quitar el cono vacío y echarlo en la caja de depósito, colocar cono lleno, anudar la punta del cono al hilo en la máquina y echar a andar la máquina.

Alimentar molotes (anudando atrás).- Whitin y CEZOMA.- Traer molotes llenos de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar molote vacío del porta molote de reserva y echarlo en la caja de depósito, colocar el molote lleno en el porta molote de reserva y atar la punta del molote lleno con la cola del molote desenrollándose en la máquina.

Anudar roturas (buscando la punta en el cono o molote).- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la punta del hilo roto en el cono o molote, pasarla por los tensores, detector de paro y guía hilos, anudarla a la punta del hilo en la canilla y echar a andar el huso.

Anudar rotura (sin buscar la punta en el cono o molote).- Para todas las máquinas estudiadas.- Tomar la punta de la hebra rota, pasarla por el guía hilos, anudarla a la punta del hilo en la canilla y echar a andar el huso.

Alimentar batería.- Whitin CEZOMA y Bruger.- Traer canillas vacías de la caja de depósito cerca de la máquina y colocarlas una a una en la batería o alimentador de canillas.

Alimentar batería.- Schlafhorst.- Traer canillas vacías de la caja de depósito cerca de la máquina y echarlas a la tolva en uno de los extremos.- De esta tolva las canillas vacías pasan por medio de una canilla Sinfín a un carro viajero que automáticamente distribuye las canillas en los husos que los necesitan.

Sacar caja de canillas llenas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Sacar la caja de canillas llenas debajo de la cabeza del huso, colocar una caja vacía, llevar y vaciar la caja de canilla en la caja de depósito cerca de la máquina.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar conos (pasando punta por guías)	Whitin	Cono	0.2747	11	0.3049
Alimentar conos (pasando punta por guías)	Britoba	Cono	0.2919	11	0.3240
Alimentar conos (pasando punta por guías)	Schlafhorst	Cono	0.3193	11	0.3544
Alimentar molotes (pasando punta por guías)	Whitin	Molote	0.2114	11	0.2347

Alimentar molotes (pasando punta por guías)	CEZOMA	Molote	0.1919	11	0.2130
Alimentar molotes (pasando punta por guías)	Brugger	Molote	0.1993	11	0.2212
Alimentar cono (anudando atrás)	Britoba	Cono	0.1293	11	0.1435
Alimentar molotes (anudando atrás)	Whitin	Molote	0.1644	11	0.1825
Alimentar molotes (anudando atrás)	CEZOMA	Molote	0.1148	11	0.1274
Anudar roturas (buscando la punta en el cono o molote)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2095	11	0.2325
Anudar roturas (sin buscar la punta en el cono o molote)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1340	11	0.1487
Alimentar batería	Whitin	Canilla	0.0231	11	0.0256
Alimentar batería	Britoba	Canilla	0.0317	11	0.0352
Alimentar batería	Schlafhorst	Canilla	0.0060	11	0.0067
Alimentar batería	CEZOMA	Canilla	0.0268	11	0.0297
Alimentar batería	Brugger	Canilla	0.0210	11	0.0233
Sacar caja de canillas llena	Todas las máquinas estudiadas	Operación	0.2038	11	0.2262
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	Husos/hora	0.2106	11	0.2338

URDIDORES**DATOS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	SACFEM	BRANDT
Tipo o modelo	501 y 603	-
Año	SACFEM y MATR	SCHLAFHORST
Marca de la fileta	1 y 2	1
Número de fileta	12	10, 27 y 20
Máximo número de hilos por fileta	500, 504 y 596	408
Material de alimentación	Conos o molotes	Conos o molotes
Material de producción	Julios de telares	Julios de telares
Desarrollo del tambor-metros	3 y 4	2.8 y 3.0
Largo del tambor-metros	2.4 y 3.0	2.7
Velocidad del tambor R.P.M.	40 y 50	45
Velocidad del julio R.P.M.	30 y 35	25
Paro automático por roturas	Sí	Sí
Señales luminosas para la localización de roturas	Sí	Sí

Descripción de funciones:

Alimentar conos (pasando punta por guías).- Para todas las máquinas estudiadas.- Traer cono lleno de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar cono vacío y echarlo en la caja de depósito, colocar el cono lleno, pasar la punta del hilo del cono por las guías, anudarla al hilo de la fileta y echar a andar la máquina.

Alimentar molotes (pasando la punta por guías).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que el anterior, sólo que empleando molotes en vez de conos.

Alimentar conos, anudando en el cono.- Para todas las máquinas estudiadas.- Traer cono lleno de la caja de depósito cerca de la máquina, cortar hilo del cono por terminarse o gallo y echarlo en la caja de depósito, colocar el cono lleno, anudar la punta del cono al hilo en la fileta y echar a andar la máquina.

Alimentar molotes, anudando en el molote.- Para todas las máquinas estudiadas.- Traer molote lleno de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar molote vacío del porta-molote de reserva y echarlo en la caja de depósito, colocar el molote lleno en el porta-molote de reserva y anudar la punta del molote lleno a la cola del molote desarrollándose.

Cambiar fajas de urdimbre, 2a. faja.- Para todas las máquinas estudiadas.- Cortar faja, anudar extremo y meterlo a la urdimbre del tambor, quitar hilos de orilla, completar la cuenta, anudar la faja en el peine y meter en el tambor, hacer cruz, alinear el peine con el tambor, borrar contador y echar a andar la máquina.

Cambiar fajas de urdimbre, 3a. en adelante.- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que la anterior, sólo que sin quitar hilos de orilla ni completar la cuenta.

Cambiar fajas de urdimbre, última faja.- Para todas las máquinas estudiadas.- Cortar faja, anudar extremo y meterlo a la urdimbre del tambor, quitar los hilos necesarios y poner hilos de orilla y anudar la faja en el peine.

Pasar urdimbre de tambor a julio de telar.- SACFEM.- Bajar julio lleno con diablo y dejarlo a un lado, traer con diablo julio vacío del lugar de depósito cerca de la máquina y montarlo en la máquina, correr el tambor y alinearlos con el julio, soltar las fajas de hilo del tambor y echarlas a la lona o a las cuerdas del julio, echar a andar el julio para arrollar la urdimbre, parar el julio, zafar nudos de fajas del tambor, meter los nudos en la urdimbre del julio, poner etiqueta al julio, regresar el tambor a su posición original, borrar el contador y ajustar mecanismos de marcha del tambor.

Pasar urdimbre de tambor a julio de telar.- Brandt.- Bajar julio lleno con diablo y dejarlo a un lado, traer con diablo julio vacío del lugar de depósito cerca de la máquina y montarlo en la máquina, correr el tambor y alinearlos con el julio, soltar las fajas de hilo del tambor y atarlas a una varilla metálica por los rodillos de tensión, desatar las fajas de la varilla y atarlas a la lona del julio, ajustar la tensión y echar a andar el julio para arrollar la urdimbre, parar el julio, zafar nudos de fajas del tambor, meter los nudos en la urdimbre del julio, poner etiqueta al julio, regresar el tambor a su posición original, borrar el contador y ajustar mecanismos de marcha del tambor.

Reparar hilos en peine.- Para todas las máquinas estudiadas.- Ayudante: cuenta los hilos y se los da al oficial.- Oficial: pasa los hilos por el claro correspondiente del peine.

Componer roturas en la fileta, anudando en el julio.- Para todas las máquinas estudiadas.- Ayudante: tomar punta del hilo roto, pasarla por guías y dárselo al oficial.- Oficial: Pasar punta por aclarador y peine, anudar y echar a andar la máquina.- Muchas veces el oficial hace toda la operación completa.

Componer roturas en la fileta, anudando entre la fileta y el julio.- Para todas las máquinas estudiadas.- Ayudante: Toma punta del hilo roto, pasarla por guías y anudar.- Oficial: echar a andar la máquina.- Muchas veces el oficial hace toda la operación completa.

Componer roturas en el peine.- Para todas las máquinas estudiadas.- Oficial: Tomar punta de hilo roto, pasarla por aclarador y peine, anudar y echar a andar la máquina.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar conos, pasando punta por guías	Para todas las máquinas estudiadas	Cono	0.2193	9	0.2390
Alimentar conos, anudando en el cono	Para todas las máquinas estudiadas	Cono	0.1786	9	0.1947
Alimentar Molotes, pasando punta por guías	Para todas las máquinas estudiadas	Molote	0.1745	9	0.1902
Alimentar molotes, anudando en el molote	Para todas las máquinas estudiadas	Molote	0.1431	9	0.1600
Cambiar fajas de urdimbre, 1a. faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	2.7983	9	3.0501
Cambiar fajas de urdimbre, 2a. faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	0.7322	9	0.7981
Cambiar fajas de urdimbre, 3a. faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	0.6973	9	0.7601
Cambiar faja de urdimbre, última faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	0.6624	9	0.7220
Pasar urdimbre de tambor a julio de telar	SACFEM	Julio	8.2522*	0.2272	No. DE FAJAS (Con tolerancia)
Pasar urdimbre de tambor a julio de telar	BRANDT	Julio	8.3186*	0.3136	No. DE FAJAS (Con tolerancia)
Reparar hilos en peine de 2 en 2 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	2.7473	9	2.9945
Reparar hilos en peine de 3 en 3 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	2.3261	9	2.5355
Reparar hilos en peine de 4 en 4 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	1.9050	9	2.0765
Reparar hilos en peine de 5 en 5 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	1.4839	9	1.6175

Reparar hilos en peine de 6 en 6 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	1.0628	9	1.1585
Componer roturas en la fileta, anudando en el julio	Para todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.6251	9 9	0.6814
	Oficial y ayudante	Rotura	0.7093		0.7731
	Oficial solo				
Componer roturas en la fileta, anudando entre la fileta y el julio	Para todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2583	9 9	0.2816
	Oficial y Ayudante	Rotura	0.4005		0.4366
	Oficial solo				
Componer roturas en el peine	Para todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2746	9	0.2993

TELARES**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

Marca del telar	Crompton & Knowles	Draper	Ruti
Tipo del telar	W - 3	X - 2	TANRW/4
Año	1957,1961 y dos de 1960	año desconocido	
Ancho del telar, en peine mts.	2.07	-	2.20
Velocidad-luchas por minuto	100 a 115	120	115
Paro-urdimbre	Sí	Sí	Sí
Paro-trama	Sí	Sí	Sí
Sistema automático para buscar lucha	No	No	Sí
Cambio automático de canillas	Sí	Sí	Sí
Maquinilla	Sí	Sí	Sí
Cajín	Sí	Sí	Sí
Número de tablas	Variable	Variable	Variable

Descripción de funciones:

Componer roturas de pie (pasando hilo por horquillas, mallas y peine).- Para todas las máquinas estudiadas.- Localizar la hebra rota en la urdimbre del telar, tomar un hilo de empaque y atar un extremo a la punta de la hebra rota en la urdimbre, pasar el otro extremo por la horquilla que le corresponde, dejándolo sobre los hilos de la calada, caminar al frente del telar, pasar el hilo del empate por el ojo de la malla y por la púa del peine que le corresponde, tensionar el hilo de empate sobre la tela, echar a andar el telar y cortar sobrante de hilo de empate.

Componer roturas de pie (pasando el hilo por horquillas, mallas y peine).- para todas las máquinas estudiadas.- Igual al anterior, sólo que sin pasar el hilo de empate por las horquillas.

Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine).- Para todas las máquinas estudiadas.- Localizar la hebra rota en el frente del telar, tomar un hilo de empate y atar un extremo a la punta de la hebra rota, pasar el extremo por las púas del peine que le corresponda, tensionar el hilo de empate sobre la tela, echar a andar el telar y cortar sobrante de hilo de empate.

Componer roturas de pie (atrás, pasando el hilo por las horquillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Localizar la hebra rota en la urdimbre del telar, tomar un hilo de empate y atar un extremo a una de las puntas de la hebra rota con la urdimbre, pasar el otro extremo de hilo de empate por la horquilla que le corresponde, atar tensionando el hilo de empate a la otra punta de la hebra rota en la urdimbre, cortar las puntas sobrantes, caminar al frente del telar y echarlo a andar.

Componer roturas de pie (atrás sin pasar el hilo por las horquillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que el anterior, sólo que sin pasar el hilo de empate por las horquillas.

Componer roturas de trama.- Draper y Crompton.- Buscar la lucha zafando la trama rota y poniendo a tiempo el telar, sacar la lanzadera del cajín, sacar la punta del hilo de la canilla, meter la lanzadera en el cajín y echar a andar el telar.

Componer rotura de trama.- Ruti.- Igual que el anterior, sólo que sin buscar la lucha, pues el telar tiene un mecanismo para volver a su tiempo automáticamente.

Poner canilla en lanzadera por falla del cambio.- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la lucha poniendo a tiempo el telar, sacar la lanzadera del cajín, sacar la canilla y tirarla al bote a un lado del telar, colocar una canilla en la lanzadera, sacar la punta del hilo de la canilla, meter la lanzadera en el cajín y echar a andar el telar.

Paros varios (paros sin causa aparente).- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar roturas de pie o de trama, echar a andar el telar al no encontrar ninguna rotura.

Carretear para hacer fleco.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar el telar, girar la manivela para avanzar la urdimbre aflojando atrás previamente, verificar que sea la medida correcta el fleco, dar la tensión nuevamente a la urdimbre, colocar la marca y echar a andar la máquina.

Alimentar batería.- Para todas las máquinas estudiadas.- Tomar canillas llenas del recipiente de depósito, sacar las puntas de los hilos, colocar las canillas en la batería y amarrar las puntas a la batería.

Caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Trasladarse de una máquina a otra para componer roturas de pie, roturas de trama, fallas del cambio de canillas y paros varios.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Componer roturas de pie (pasando hilo por horquillas, mallas y peine)	Draper	Rotura	0.6777	11	0.7522
Componer roturas de pie (pasando el hilo por horquillas, mallas y peines)	Crompton	Rotura	0.5995	11	0.6654
Componer roturas de pie (pasando el hilo por horquillas, mallas y peine)	Ruti	Rotura	0.5304	11	0.5887
Componer roturas de pie (pasando el hilo por mallas y peine)	Draper	Rotura	0.5848	11	0.6491
Componer roturas de pie (pasando el hilo por mallas y peine)	Crompton	Rotura	0.5067	11	0.5624
Componer roturas de pie (pasando el hilo por mallas y peine)	Ruti	Rotura	0.4414	11	0.4900
Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine)	Draper	Rotura	0.4733	11	0.5254
Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine)	Crompton	Rotura	0.3972	11	0.4409
Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine)	Ruti	Rotura	0.3320	11	0.3685
Componer roturas de pie (atrás, pasando el hilo por las horquillas)	Draper, Crompton y Ruti	Rotura	0.5684	11	0.6309
Componer roturas de pie (atrás, sin pasar el hilo por las horquillas)	Draper, Crompton y Ruti	Rotura	0.3708	11	0.4116
Componer roturas de trama	Draper	Rotura	0.2942	11	0.3266
Componer roturas de trama	Crompton	Rotura	0.2816	11	0.3126
Componer roturas de trama	Ruti	Rotura	0.1658	11	0.1840
Poner canilla en lanzadera por falla del cambio	Draper, Crompton y Ruti	Falla	0.2009	11	0.2230
Paros varios	Draper	Paro	0.1978	11	0.2196
Paros varios	Crompton	Paro	0.1420	11	0.1576
Paros varios	Ruti	Paro	0.0986	11	0.1094
Carretear para hacer fleco	Ruti	Operación	0.1705	11	0.1892
Alimentar batería	Draper, Crompton y Ruti	Canilla	0.0593	11	0.0658
Caminar	Draper, Crompton y Ruti	Paro	0.0858	11	0.0952

SACUDIDORA - MEZCLADORA (BATIENTE)**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

Marca de la máquina	Temafa	Duesberg Bosson
Año	1959	1960
Preparación de material de alimentación	Ninguna (Se alimenta directamente de las pacas)	Banco (con encimaje)
Forma de alimentación de la máquina	Manual	Manual
Sistema de encimaje	Automático	Manual
Sistema de descarga de la máquina	Neumática	Neumática
Transportación de material	Ducto neumático	Manual o cardas
Rompedora	Sí	No
Mezcladora	Sí	Sí
Sacudidora	Sí	Sí
Regulador de tiempo para mezclado y sacudido	Sí	Sí
Descripción de funciones:		

Preparar pacas para alimentar.- Temafa y Duesberg Bosson.- Acomodar las pacas junto a la máquina, cortar los ligamentos de las pacas con unas tijeras para alambre, quitarles las arpillas y poner a un lado.

Preparar banco.- Duesberg Bosson.- En un cuadro en el piso junto a la máquina, se deposita el material en capas, llevándolo con brazadas del lugar de depósito. El número de capas depende de las mezclas de los diferentes materiales que se quiera hacer.- Cada capa se empareja con un palo largo en forma de T. El encimaje se prepara a un lado del banco en una mezcladora donde se echan todos los ingredientes necesarios. El encimaje se echa al banco manualmente, con una cubeta.

Alimentar máquina primer paso (directamente de las pacas).- Temafa.- El operador toma el material de diferentes pacas de acuerdo con la mezcla que se requiera y lo deposita sobre la banda sinfín del alimentador, que conduce el material dentro de la máquina.- En el primer paso el material no recibe encimaje y es descargado a un lado de la máquina.

Alimentar máquina segundo paso (directamente de las pacas).- Temafa.- El material del primer paso que la máquina ha descargado a un lado, se acerca al alimentador con un rastrillo. Luego el operador toma ese material por brazadas y lo deposita en la banda sinfín de alimentación de la máquina, esparciendo y emparejando el tendido.

En el 2o. paso el material recibe el encimaje automáticamente de la máquina, y es conducido a los depósitos de almacenamiento de las cardas por medio de un sistema de ductos neumáticos.

Alimentar máquinas (del banco).- Duesberg Bosson.- El material de banco se acerca al cargador de la máquina con un rastrillo.- El operador toma el material por brazadas y lo echa al cargador de la máquina que tiene una capacidad de 30 a 40 kilogramos, y luego empareja el material con un palo largo.

En caso estudiado, el material descargado por la máquina era depositado en un cuadro adyacente a la máquina, de donde se transportaba a las cardas manualmente.

TIEMPO DE LAS FUNCIONES:

Debido a la premura del tiempo para efectuar el presente estudio y por lo tanto a nuestra corta permanencia en cada una de las fábricas visitadas, debido a que en las fábricas visitadas nos encontramos con muy pocas máquinas modernas de este tipo, debido a la eventualidad con que trabajan estas máquinas, consideramos que los estudios efectuados en estas máquinas no son suficientes para obtener standards de tiempos representativos, por lo tanto, recomendamos que cuando se disponga de tiempo y se considere conveniente, estos estudios sean completados.

CARDAS

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	Mak	Newsport	Whitin	Duesberg Bosson	Smith & Furbush
Año	1953 y 1960	1951	1948 y 1951	1955 y 1957	1945
Marca de la cargadora	Mak	Newsport News	Proctor y Schuartz	Duesberg Bosson	Harwood
Capacidad de la cargadora-kgs.	40-50	40-50	15-20	20-25	15-20
Alimentación automática entre los pasos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Número de carretes en máquina	8	8 y 16	4	8	4
Número de rollos por carrete	18 y 24	22 y 8	30	18 y 20	30
Dimensiones de los carretes:					
Diámetro pulgadas	10 y 11	10	12	12	12
Largo - pulgadas	36 y 37	36 y 18	60	33 y 35	60
Neumafil para pabilos en los extremos	Sí	No	No	No	No
Rollos falsos en los extremos	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Diámetro cilindro productor - pulgs.	5-1/8	5-1/8	5-1/2	5-1/2	5-1/2
Velocidad cilindro productor R.P.M.	31.0	31.5	32.0	41.5	32.0

Descripción de funciones:

Alimentar el cargador.- Todas las marcas.- Tomar brazadas del material para alimentar, el pido junto al cargador, y arrojarlo dentro del cargador.

Sacar carretes llenos.- Traer carrete vacío o núcleo del lugar de depósito cerca de la máquina y depositarlo en el bastidor de la misma.

Sacar el carrete lleno y colocar el vacío.- Cortar los pabilos y arrollar las puntas en el carrete vacío.- Recoger y meter las puntas de los pabilos del carrete lleno, en el carrete.- Llevar el carrete lleno al lugar de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de pabilo.- Todas las máquinas.- Tomar punta de pabilo roto, atarlo a la punta del pabilo de rollo y pasar el pabilo a la guía que le corresponde.

Descargar sistemas de Neumafil.- MAK.- Introducir un cepillo de mango largo en el capuchón de la salida del ducto del neumafil y sacar la borra pegada a las paredes.- La borra cae dentro del cargador.

Sacar y deshacer rollos falsos.- Newport News, Whitin, Duesberg Bosson y Smith, Furbush.- Sacar rollo falso de extremos de carrete, cortar pabilo, quitarle el núcleo al rollo, colocar el núcleo en la máquina arrollando la punta del pabilo, destrozarse el rollo y tirarlo dentro de la cargadora.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTO S	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar el cargador	Todas las máquinas	Min./kg.	0.0414	8	0.0447
Sacar carretes llenos	Mak (carrete de 50 pulg.)	Carrete	0.5091	8	0.5498
Sacar carretes llenos	Mak (carretes de 36 pulg.), Newport New (carrete de 36 pulg.), Duesberg Bosson (carretes de 33 y 35 pulg.)	Carrete	0.3918	8	0.4231
Sacar carretes llenos	Newport News (carretes de 18 pulg.)	Carrete	0.3541	8	0.3824
Sacar carretes llenos	Whitin (carretes de 60 pulg.), Smith & Furbush (carretes de 60 pulg.)	Carrete	0.5784	8	0.6247
Componer roturas en pabilos	Todas las marcas estudiadas	Rotura	0.1203	8	0.1299
Arreglar pabilos fuera de posición	Todas las marcas estudiadas	Pabilo salido	0.0528	8	0.0570
Descargar sistema de Neumafil	Mak	Operación	0.3072	8	0.0570
Sacar y deshacer rollo falso	Newport News, Whitin, Duesberg Bosson, Smith & Furbush	Rollo falso	0.5653	8	0.6231
Patrullar	Todas las máquinas estudiadas	Máq./hora	5.9700	8	6.4476

SELFACINAS

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	Mak	Duesberg Bosson	Ateliers Bouget
Tipo o modelo de la máquina	641 y 644	-	-
Año	1956 y 1960	1955	1957
Número de husos	360 y 504	420	480
Material de alimentación	Carretes de cardas	Carretes de cardas	Carretes de cardas
Número de carretes en máquina	22 y 21	20	16
Número de rollos por carrete	16 y 24	22	30
Material de producción	Molotes	Molotes	Molotes
Longitud del molote-Pulgs.	9¾ y 11¾	8	9
Diámetro de los molotes - pulgs.	2¼ y 2½	2	2¼
Velocidad máxima de husos R.P.M.	5,000 y 7,200	6,500	-
Alto estiraje y alta torsión	Sí	Sí	Sí
Carro móvil (entrada y salida)	Husos y carretes	Husos	Carretes
Salida del carro móvil-metros	2 y 2½	1.65	2

Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, caminar a carrete, quitar pabilos, esquinatar carrete vacío, colocar carrete lleno, pasar puntas de pabilo a carrete lleno por las guías, anudar puntas a los pabilos de la máquina, caminar a la cabecera de la máquina y echarla a andar.

Sacar molotes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, bajar dibujo con manivela, aflojar molotes, echar a andar y parar la máquina para enrollar un poco de hilo en la parte de abajo del huso, sacar molotes, ponerlos en un recipiente, traer y colocar canillas vacías, ajustar bien las canillas en los husos, subir y nivelar dibujo por manivela y echar a andar la máquina.

Componer roturas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a la rotura, esperar la entrada y salida del carro y anudar la rotura.

Patrullar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES					
FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	MAK (carretes de 24 pabilos)	Carrete	2.0397	11	2.2641
Alimentar carretes	MAK (carretes de 16 pabilos)	Carrete	1.0980	11	2.2188
Alimentar carretes	Duesberg Bosson	Carrete	1.2027	11	1.3350
Alimentar carretes	Bouget	Carrete	1.5731	11	1.7461
Sacar molotes llenos	MAK (de 504 husos)	Molote	0.0451	11	0.0501
Sacar molotes llenos	MAK (de 360 husos)	Molote	0.0428	11	0.0475
Sacar molotes llenos	Duesberg Bosson	Molote	0.0431	11	0.0478
Sacar molotes llenos	Bouget	Molote	0.0459	11	0.0510
Componer roturas	MAK (carro móvil de carretes)	Rotura	0.2560	11	0.2842
Componer roturas	Mak (carro móvil de husos)	Rotura	0.2386	11	0.2649
Componer roturas	Duesberg Bosson	Rotura	0.2447	11	0.2716
Patrullar	MAK, Duesberg Bosson y Bouget	Huso/hora	0.0234	11	0.0260

CONTINUAS - CARDADO**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

Marca de la máquina	MAK	Duesberg Bosson	Duselford
Año	1953	1960	1954
Número de husos por lado	180	140	112
Material de alimentación	Carretes de cardas	-	-
Disposición de carretes en la máquina	Alimentando un lado	Alimentando los dos lados	Alimentando un lado
Número de carretes por lado de máquina	10	13	14
Número de rollos por carrete	18	22	8
Material producido	Canillas	-	-
Tamaño de las canillas (largo) pulgs.	10¼	13¼	10¼
Diámetro de anillo pulgadas	2 3/8	3½	3½
Tipo de control de alimentación	Cilindros	Rodillo y cilindro porcupino	
Máxima velocidad de los husos R.P.M.	-	5800	4200
Máximo estiraje	-	50	44
Neumafil	Sí	Sí	Sí
Separadores	Sí	Sí	Sí
Anillos antibalón	No	1	No
Sistema de paro de huso	Rodillo	Rodillo	Rodillo

Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, quitar carrete vacío cortando las puntas sobrantes, colocar carrete lleno, pegar puntas de pabilos de carretes llenos a colas de pabilos en la máquina y echar a andar la máquina.

Componer fallas de alimentación.- (Colas de pabilos que se hubiesen pasado hasta las canillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Pasar punta del pabilo del carrete con guía de alambre por torcedor y cilindros productores, para huso, sacar punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo absorbiéndose en el neumafil.

Sacar canillas llenas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Acomodar canillas vacías en mesa de anillo entre husos, bajar la mesa de anillo y parar la máquina, bajar los separadores, aflojar las canillas llenas (únicamente para la Duesberg Bosson), sacar las canillas llenas y colocar las canillas vacías, levantar los separadores, subir la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Componer hilos fallados después de la sacada.- Para todas las máquinas estudiadas.- Arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta y pegarla al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilos (sin sacar canilla).- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar el huso de la rotura, sacar la punta de la canilla (sin sacar la canilla), echar a andar el huso, y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilos (sacando la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que la anterior, sólo que sacando la canilla para buscar la punta.

Componer roturas de pabito.- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la punta del pabito con el rollo, pasar la punta con una guía de alambre por torcedor y cilindros productores, parar el huso, sacar la punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Desatascar rodillo productor.- Para todas las máquinas estudiadas.- Quitar la borra arrollada en el rodillo productor, con la mano o con un gancho.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	MAK	Carrete	1.0407	11	1.1562
Alimentar carretes	Duesberg Bosson	Carrete	0.8009	11	0.8890
Alimentar carretes	Duselford	Carrete	0.6653	11	0.7384
Componer fallas de alimentación	MAK	Pabito fallado	0.3043	11	0.3778
Componer fallas de alimentación	Duesberg Bosson	Pabito fallado	0.2728	11	0.3028
Componer fallas de alimentación	Duselford	Pabito fallado	0.3158	11	0.3535
Sacar canillas	MAK	Canilla	0.0505	11	0.0561
Sacar canillas	Duesberg Bosson	Canilla	0.0718	11	0.0797
Sacar canillas	Duselford	Canilla	0.0600	11	0.0666
Componer hilos fallados de la sacada	Todas las máquinas estudiadas	Huso fallado	0.1760	11	0.1954
Componer roturas de hilo (sin sacar canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1126	11	0.1250
Componer roturas de hilo (sacando canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2297	11	0.2550
Componer roturas de pabito	MAK	Rotura	0.3043	11	0.3378
Componer roturas de pabito	Duesberg Bosson	Rotura	0.2728	11	0.3028
Componer roturas de pabito	Duselford	Rotura	0.3185	11	0.3535
Desatascar rodillo productor	Todas las máquinas estudiadas	Atascón	0.1694	11	0.1880
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	Huso/hora	0.0506	11	0.0582

COMENTARIOS

Consideramos pertinente hacer los siguientes comentarios con respecto al presente reporte:

1.- Los tiempos consignados para las diferentes funciones se aplican únicamente a las máquinas cuyas características generales sean iguales a las descritas.

2.- Los tiempos consignados para las diferentes funciones de las máquinas se aplican únicamente a los métodos de trabajos descritos.

3.- Se han considerado que los lugares de depósito de material para la alimentación de las máquinas están a una distancia no mayor de cuatro metros de la misma.

4.- Muchas de las medidas consignadas en el presente estudio se expresaron utilizando el Sistema Inglés de medidas (pulgadas, pies, etc.), por ser ésta la costumbre. Sin embargo, si se requiere, estas medidas pueden ser transformadas al Sistema Métrico Decimal.

ACLARACION al Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 14 de junio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Aclaración al Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a la constancia que certifica el documento para su publicación:

Página 43, artículo 2, fracción III, dice:

"III. Ley: ley Federal del Trabajo"

Debe decir:

"III. Ley: Ley Federal del Trabajo"

Página 54, último párrafo, penúltimo renglón, dice:

"por el licenciado Mariano Palacios Alcocer.- A los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y"

Debe decir:

"por el licenciado Antonio Montes Peña, Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- A los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y"

México, D.F., a 28 de junio de 1999.- El Secretario General del Pleno, **Domingo García Manrique**.- Rúbrica.